

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MORGAN HILL MANUAL DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES PARA LOS PADRES Y ESTUDIANTES

2022-2023



Nuestra Misión del Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill:

Propósito central del Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill es educar a los estudiantes. En asociación con los padres y la comunidad, creamos entornos de aprendizaje donde todos los estudiantes aprenden y están capacitadas para alcanzar su potencial único. Modelamos y nutrimos la civilidad, el respeto, la compasión, la responsabilidad personal, la curiosidad y la integridad en un entorno de la diversidad, la equidad y el servicio.

Introducción

Estimados padres y tutores de MHUSD:

¡Bienvenidos a un nuevo año escolar en el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill!

Incluido en este manual, encontrará información que es importante para la seguridad continua y el éxito de su estudiante en nuestras escuelas. Contiene políticas y leyes, reglas escolares y responsabilidades con las que usted y su estudiante deben estar familiarizados, algunas de las cuales es importante conocer y comprender desde el primer día de clases, mientras que otras serán más relevantes en el futuro. Se le notificará si las políticas a las que se hace referencia en este folleto cambian debido a los requisitos del departamento de salud pública u otras circunstancias.

Dado que este documento se le proporciona a usted y a su estudiante, les pedimos que lo lean juntos y que enfatizen la importancia de conocer y comprender las reglas de la escuela y las responsabilidades de los estudiantes. Como sugerencia, encontrará que el índice es una buena descripción general de los muchos temas que se tratan a continuación, así como un punto de partida para usted y su estudiante antes de leer el material con mayor detalle. Además, a medida que hojea el manual, asegúrese de anotar las secciones que le gustaría leer con más profundidad que podrían tener un impacto inmediato en su estudiante. Discuta estas secciones con ellos.

Como siempre, un ambiente de aprendizaje seguro, protegido y saludable para todos los estudiantes y el personal es una prioridad para MHUSD, y estas expectativas de comportamiento y reglas escolares nos ayudarán a brindar un ambiente educativo que sea óptimo para el aprendizaje. Además, sus expectativas de asistencia regular a la escuela son esenciales para el éxito académico de su estudiante durante este año escolar y más allá; agradecemos su apoyo para garantizar que su estudiante asista a la escuela todos los días.

Además, le pedimos que preste especial atención a las páginas 77-105 que describen las expectativas para el comportamiento de los estudiantes y nuestra creencia en apoyar a los estudiantes con estrategias e intervenciones de comportamiento positivo, así como importantes derechos de los estudiantes con respecto a la suspensión, notificación, debido proceso, entre otra información. Además, revise las páginas 123-126 ya que resumen nuestras políticas de asistencia.

Los siguientes formularios deben firmarse y devolverse a la escuela de su hijo como parte del proceso de registro:

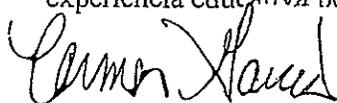
- 1) Manual de recepción de derechos y responsabilidades (página 152)
- 2) Acuerdo de uso responsable (estudiante) (página 149)

Puede encontrar formularios adicionales para su firma en las páginas 146-148:

- 3) Retener autorización a menores de edad para videos / fotografías para su publicación
- 4) Animales en el aula
- 5) Aviso a los padres / tutores para la divulgación de información del directorio

Guarde este manual para referencia futura; es una herramienta y un recurso valiosos para usted y su estudiante.

Esperamos trabajar junto a usted y su estudiante para hacer de su tiempo en nuestras escuelas una experiencia educativa positiva, atractiva y enriquecedora para todos.



Dra. Carmen Garcia
Superintendente

Indice	Página
Declaración de No Discriminación (BP 0410)	1
Derechos y Responsabilidades de los Padres (BP/AR 5020)	3
Participación de los Padres (BP/AR/E 6020)	6
Derechos de los Padres e Hijos con Respecto a la Educación Especial	15
Procedimiento de Quejas (BP/AR/E 1312.3)	20
Derecho de los Padres y Estudiantes bajo la Sección 504, Acta de Rehabilitación de 1973	36
Acoso Sexual (BP/AR 5145.7)	37
Sin Discriminación /Acoso de Identidad Sexual (BP/AR 5145.3)	43
Conducta (BP/AR 5131 serie)	53
Mantener una interacción adecuada entre estudiantes adultos (BP 4119.24, 4219.24, 4319.24)	71
Reglas Escolares y Estándares de Comportamiento	77
Disciplina del Alumno (BP/AR 5144 serie)	79
Exclusión (AR 5112.2)	106
Grados /Evaluación de Logro del Estudiante (BP/AR 5121)	107
Promoción, Aceleración & Retención (BP/AR 5123)	113
Exámenes Estandarizados	115
Requisitos de Graduación de la Preparatoria (BP/AR 6146.1)	116
Estándares de Graduación y Competencia para estudiantes con Discapacidades (Política Administrativa (6146.4)	119
Matricula Abierta y Matricula Interdistrito (BP/AR 5116.1)	120
Políticas de Asistencia	123
Admisión del Estudiante (BP/AR 5111 serie)	126
Uso de Tecnología por el Estudiante (BP 6163.4)	136
Comunicación con el Publico (BP 1100)	138
Derechos Adicionales	140
Calendario Escolar	145
FORMULARIOS	
Autorización para filmar/fotografiar a menores para medios de publicaciones	146
Animales en en el Salón de Clase	147
Notificación para que los padres autoricen divulgar Información del Directorio	148
Acuerdo De Uso Aceptable Del Sistema De Computación /Internet/Correo Electrónico	149
Recibo de los Materiales de Derechos y Responsabilidades	152

** Todas las políticas están sujetas a actualizaciones durante todo el año. Consulte el sitio web de MHUSD para conocer las adopciones más recientes.

DISCRIMINACION EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL DISTRITO

La Junta de Gobierno está comprometido con la igualdad de oportunidades para todos los individuos en los programas, las actividades y las prácticas del distrito deben ser libres de discriminación contra individuos o grupos basada en raza, color, origen, origen de nacionalidad, grupo étnico, edad, religión, estado migratorio, estado civil, embarazo, o situación familiar, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión, o información genética; la percepción de una de estas característica o más; o la asociación con personas o grupo con una o estas características reales o percibidas.

Todos los individuos deben ser tratados iguales al recibir servicios del distrito y de la escuela. La identificación personal recabada en la implementación de cualquier programa del distrito, incluyendo pero sin limitare a, información del estudiante e información de la familia para el propósito del programa de alimentos gratuitos o a precio reducido, transportación o cualquier otro programa educativo, debe ser utilizada solamente para ese programa, excepto cuando el Superintendente o una autoridad designada lo autorice para otros propósitos dentro de la ley. Los recursos e información recabada por el distrito no deben ser utilizadas directamente o por otras personas para formar una lista, registro o base de datos de individuos basada en raza, género, orientación sexual, religión, etnicidad, origen nacional, estatus migratorio o cualquier otra categoría identificable ya mencionada.

Los programas y actividades del distrito también deben ser libres de cualquier humillación o discriminación en cuanto a nombres de la escuela, de equipos atléticos, mascotas o apodos.

El Superintendente o su designado deben revisar los programas y actividades del distrito anualmente para asegurar la eliminación de cualquier nombre despectivo, discriminatorio, imagen, práctica o cualquier barrera que se interponga de manera ilegal para que un individuo o grupo de cualquier categoría protegida ya indicadas anteriormente tenga acceso a los programas y actividades del distrito. Él o ella deben tomar acción inmediata para eliminar cualquier barrera identificada. El Superintendente o su designado deben reportar los hechos y las recomendaciones a la Mesa Directiva después de cada revisión.

Cualquier queja sobre discriminación ilegal en programas y actividades del distrito deben ser investigadas y resueltas de acuerdo a los procesos especificados en AR 1312.3 – Proceso Uniforme De Quejas.

De conformidad con el 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9, el Superintendente o persona designada deberá notificar a los estudiantes, a los padres o tutores, a las organizaciones de empleados, a los solicitantes de admisión y de empleo y a las fuentes de referencia para los solicitantes sobre las políticas del distrito en cuanto a la no discriminación y los procedimientos sobre quejas relacionadas. Esta notificación deberá ser incluida en la notificación anual para padres distribuida de acuerdo al Código de Educación 48990 y según sea prudente en anuncios, boletines, catálogos, manuales, formulario de solicitud, u otro material distribuido por el distrito. La notificación también debe de ser publicada en el sitio web del distrito y en los medios sociales en las escuelas del distrito y oficinas incluyendo el salón del personal, en los solones de reuniones gubernamentales estudiantiles en otras localidades muy visibles según se considere apropiado.

Además, la notificación anual para los padres debe de informar a los padres o guardianes sobre los derechos que tienen sus hijos a recibir una educación pública gratis sin importar su estatus migratorio o creencias religiosas, incluyendo información sobre sus derechos sobre educación concedidos por el Procurador General de California. Alternativamente, esta información debe ser proporcionada por cualquier otro medio económico determinado por el Superintendente o su designado. (Código de Educación 234.7)

La política de no discriminación del distrito y los materiales informativos relacionados deberán ser publicados en formatos que los padres y los tutores puedan entender. Además, cuando un 15 por ciento de un grupo de estudiantes en una misma escuela hablan una lengua materna que no se el inglés, los materiales deberán ser traducidos a esa lengua.

Acceso para Individuos con Discapacidad

Los programas e instalaciones del distrito, vistos en su totalidad, deben de cumplir con el Acta de Americanos con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés) y cualquier otra norma de implementación y/o reglamento. Cuando sean necesarios cambios estructurales a instalaciones ya existentes en el distrito para proporcionar acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones a los discapacitados, el Superintendente o su designado debe elaborar un plan de transición para que se lleven a cabo dichos cambios.

El Superintendente o su designado debe asegurar que el distrito proporcione auxiliares y servicios apropiados cuando sea necesario para que los individuos con discapacidades tengan igualdad de oportunidades para participar y disfrutar de los beneficios del servicio, programa o actividad. Estos auxiliares y servicios pueden incluir pero sin limitarse a intérpretes o lectores calificados, dispositivos auditivos, tomadores de notas, material escrito, texto grabado y material Braille con letra grande.

Los individuos con discapacidades deben notificar al Superintendente o al director si tienen una discapacidad que requiera ayuda o servicios especiales. Se debe notificar con tiempo razonable antes de la función programa o reunión patrocinada por la escuela.

El individuo identificado en AR 1312.3 – Proceso Uniforme de Quejas como empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a quejas en cumplimiento con las leyes civiles estatales y federales se le designa como el coordinador ADA del distrito. Él o ella deben recibir y tratar con las solicitudes de modificaciones solicitadas por individuos con discapacidades y debe investigar y resolver quejas en cuanto a sus accesos a los programas, servicios actividades o instalaciones del distrito.

Asistente del Superintendente en Recursos Humanos
15600 Concord Circle, Morgan Hill, CA 95037
408-201-6018
myersf@mhusd.org

Política
Aprobada June 19, 2018

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Morgan Hill, California

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

La Mesa Directiva reconoce que los padres o tutores de los estudiantes del distrito tienen ciertos derechos así como responsabilidades relacionadas a la educación de sus hijos.

La Mesa Directiva cree que la educación de los estudiantes del distrito es una responsabilidad compartida. El Superintendente o su designado debiera trabajar con los padres o tutores, incluyendo a los padres o tutores de los estudiantes Aprendices de Inglés para determinar el rol y las responsabilidades de los padres o tutores, del personal de la escuela y de los estudiantes para continuar con el desarrollo intelectual, físico, emocional y social así como también el bienestar de los estudiantes en cada escuela, incluyendo los medios con los cuales las escuelas y los padres o tutores pueden ayudar a los estudiantes a lograr los estándares académicos en la escuela.

Dentro de este marco, la responsabilidad principal de la escuela debe ser el proporcionar un currículo y un programa de instrucción de alta calidad en un ámbito de apoyo efectivo que permita a los estudiantes cumplir con sus expectativas académicas en la escuela.

Los padres o tutores deben tener la oportunidad de trabajar con las escuelas en sociedad mutuamente respetuosa para ayudar a sus hijos a triunfar en la escuela. (Código de Educación 51100).

El Superintendente o su designado deben asegurar que el personal del distrito entienda sus derechos y que los padres o tutores favorecidos con la ley y las políticas de la Mesa Directiva obedecen las prácticas aceptables que respeten esos derechos.

El Superintendente o su designado deben asegurarse de que los padres o tutores reciban notificación en cuanto a sus derechos de acuerdo a la ley.

El Superintendente o su designado deben tomar todos los pasos razonables para asegurarse de que todos los padres o guardianes quienes hablan un idioma que no es inglés sean notificados adecuadamente en inglés y en su idioma materno sobre sus derechos y oportunidades disponibles de acuerdo al Código de Educación 48985. (Código de Educación 51101.1)

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Política

Morgan Hill, California

Adoptada: 13 de noviembre 2012

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

Derechos de los Padres o Tutores

Los derechos de los padres o tutores de los estudiantes del distrito incluyen, pero no se limita a lo siguiente:

1. Observar dentro de un límite de tiempo razonable después de haber solicitado, el salón o salones en el cual su hijo/a está inscrito o con el propósito de elegir la escuela en la cual su hijo o hija será inscrito (Código de Educación 51101)

Los padres o tutores pueden observar las actividades instructivas y otras actividades en las que participe su hijo o hija de acuerdo con la política de la Mesa Directiva y las regulaciones administrativas adoptadas para asegurar la seguridad de los estudiantes y del personal, prevenir interferencia indebida con la instrucción o acoso del personal de la escuela, y proporcionar acomodo razonable a los padres o tutores. Una vez que reciba la solicitud por escrito, el Superintendente o su designado deberá hacer los arreglos pertinentes para que el padre observe las clases o actividades dentro de un tiempo razonable, de acuerdo con la política de la Mesa Directiva y de las regulaciones administrativas. (Código de Educación 49091.0)

2. Reunirse con la maestra o maestro de su hijo o hija y con el director dentro de un tiempo razonable después de solicitarlo (Código de Educación 51101).
3. Bajo la supervisión de empleados del distrito, ayudar como voluntarios para el mejoramiento de las instalaciones y los programas de la escuela, incluyendo pero sin limitarse a proporcionar ayuda en el salón de clase previa aprobación y bajo la supervisión directa de la maestra o maestro (Código de Educación 51101)
4. Ser notificado de manera oportuna si su hijo o hija está ausente de la escuela sin permiso (Código de Educación 51101)
5. Recibir los resultados del rendimiento de su hijo o hija y de la escuela en las pruebas estandarizadas y en las pruebas estatales (Código de Educación 51101)

Para padres o tutores de estudiantes Aprendices de Inglés, este derecho debe incluir el derecho de recibir los resultados del rendimiento de su hijo o hija en los exámenes del desarrollo del lenguaje inglés (Código de Educación 51101.1)

6. Solicitar una escuela en particular para su hijo o hija y recibir respuesta de parte del distrito (Código de Educación 51101)
7. Tener un ámbito escolar seguro y de apoyo para el aprendizaje de su hijo o hija (Código de Educación 51101)
8. Examinar el material del currículo de la clase o clases en las que está inscrito su hijo o hija (Código de Educación 51101; 20 USC 1232h)

Los padres o tutores pueden inspeccionar dentro de un tiempo prudente, todos los materiales de instrucción suplementarios y evaluaciones que mantiene la maestra/o del salón de clase, incluyendo libros de texto, manuales de los maestros, películas, grabaciones de audio y de video y software (Código de Educación 49091.10)

Cada escuela debe poner a disposición de los padres o tutores cuando lo soliciten, una copia del folleto de cada curso, incluyendo los títulos, descripciones y metas de instrucción del curso (Código de Educación 49091.14)

La escuela puede cobrar el costo de la duplicación sin excederse (Código de Educación 49091.14)

9. Ser informados sobre el progreso de su hijo o hija en la escuela y sobre el personal escolar a quien deben contactar si surge un problema con su hijo o hija (Código de Educación 51101)
10. Para los padres o tutores de estudiantes Aprendices de Inglés, para apoyar el avance de alfabetización de los estudiantes (51101.1)

El Superintendente o su designado debe poner a disposición en lo que sea posible, materiales adicionales no distribuidos para los padres o tutores de acuerdo al Código de Educación 60510. (Código de Educación 51101.1)

11. Para padres o tutores de Aprendices de Inglés, ser informados por medio del reporte de rendición de cuentas, sobre estándares académicos locales y estatales, programas de exámenes, medidas de contabilidad y esfuerzos de mejoramiento (Código de Educación 51101.1)
12. Tener acceso a los archivos escolares de sus hijos (Código de Educación 51101)
13. Recibir información con respecto al desempeño de acuerdo a los estándares académicos, habilidades o competencias que se espera logre su hijo o hija (Código de Educación 51101)
14. Ser informado por adelantado sobre las reglas escolares, incluyendo reglamento disciplinario y procedimientos de acuerdo al Código de Educación 48990, políticas de asistencia, código de vestir y procedimientos para visitar la escuela (Código de Educación 51101)
15. Ser notificado lo más pronto posible dentro del ciclo escolar de acuerdo al Código de Educación 48070.5, si su hijo o hija está en riesgo de ser retenido y sobre sus derechos de consultar con el personal de la escuela responsable de tomar la decisión de promover o retener a su hijo o hija y apelar tal decisión (Código de Educación 51101)
16. Recibir información sobre cualquier examen psicológico que la escuela haga en la que participe su hijo o hija y denegar permiso para que se le haga tal examen (Código de Educación 51101)
17. Rehusar entregar o participar en cualquier evaluación, análisis, o monitoreo de la calidad del carácter de la vida familiar del estudiante, cualquier forma de investigación o examen de los padres, cualquier programa de consejería no académica en casa, capacitación para los padres, o cualquier plan de servicios de educación familiar y de inspeccionar cualquier encuesta de recabación de información personal (Código de Educación 48091.18; 20 USC 1232h)
18. Participar como miembro de un comité de asesoría, concilio escolar o equipo de liderazgo en la escuela de acuerdo con las reglas y reglamentos que gobiernan dichas membresías en estas organizaciones (Código de Educación 51101)

Para los padres o tutores de los estudiantes Aprendices de Inglés, este derecho debe incluir el derecho de participar comités de asesoría de la escuela y del distrito de acuerdo a las leyes y regulaciones federales y estatales (Código de Educación 51101.1)
19. Corregir cualquier cosa que se considere incorrecta, engañosa o que invada la privacidad en el archivo de su hijo o hija y recibir una respuesta de la escuela (Código de Educación 51101)
20. Proporcionar consentimiento informado por escrito antes de que su hijo o hija sea examinado por motivo de conducta o evaluación mental o emocional. No debe de constituir un consentimiento general escrito, incluyendo el uso del consentimiento para aprobar la admisión o participación en cualquier programa de educación especial o remediación o actividad escolar regular (Código de Educación 49091.12)

Derechos de los Padres / Tutores

Los padres o tutores pueden apoyar el ámbito de aprendizaje de su hijo al: (Código de Educación 51101)

1. Monitorear la asistencia escolar de su hijo o hija.
2. Asegurarse de que completan y entregan las tareas a tiempo.
3. Animar a que sus hijos partipen en actividades curriculares y extracurriculares.
4. Monitorear y regular el tiempo que pasan viendo televisión sus hijos.
5. Trabajar con su hijo o hija en la casa en actividades de aprendizaje como extensión del aprendizaje del salón de clase.
6. Ayudar como voluntarios en el salón de sus hijos o en otras actividades escolares.
7. Participar en las decisiones que se toman en cuanto a la educación de su propio hijo o del programa escolar en general según se considere apropiado.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Regulación Aprobada: 23 de junio 2015

Instrucción

BP 6020

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

La Mesa Directiva reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación continua de los padres en la educación de los niños contribuye en gran medida al rendimiento estudiantil ya un ambiente escolar positivo. El Superintendente o la persona designada trabajará con el personal y los padres/tutores para desarrollar oportunidades significativas en todos los niveles de grado para que los padres/tutores participen en las actividades escolares y del distrito; funciones de asesoramiento, toma de decisiones y promoción; y actividades para apoyar el aprendizaje en el hogar.

Los padres/tutores deberán ser notificados de sus derechos a estar informados y participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades que tienen para hacerlo.

Para involucrar a los padres/tutores de manera positiva en la educación de sus hijos, el Superintendente o la persona designada se asegurará de que los miembros del personal de cada escuela:

1. Ayudar a los padres/tutores a desarrollar habilidades de crianza y proporcionar entornos en el hogar que apoyen los esfuerzos académicos de sus hijos y su desarrollo como miembros responsables de la sociedad.
2. Informar a los padres/tutores que pueden afectar directamente el éxito del aprendizaje de sus hijos y brindarles técnicas y estrategias que pueden usar para mejorar el éxito académico de sus hijos y ayudarlos a aprender en casa.
3. Iniciar una comunicación bidireccional consistente y efectiva entre el hogar y la escuela para que los padres/tutores puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus hijos en apoyo de las actividades de aprendizaje en el aula.
4. Recibir capacitación que fomente una comunicación eficaz y culturalmente sensible con el hogar, incluida la capacitación sobre cómo comunicarse con personas que no hablan inglés y cómo brindar a los padres/tutores oportunidades para ayudar en el proceso de instrucción tanto en la escuela como en el hogar.
5. Animar a los padres/tutores a servir como voluntarios en las escuelas, asistir a actuaciones estudiantiles y reuniones escolares, y participar en consejos escolares, consejos asesores y otras actividades en las que puedan desempeñar funciones de gobierno, asesoramiento y defensa.

Los planes escolares delinearán medidas específicas que se tomarán para aumentar la participación de los padres en la educación de sus hijos, incluidas las medidas diseñadas para involucrar a los padres/tutores con barreras culturales, idiomáticas u otras que puedan inhibir dicha participación.

Escuelas Título I

Cada año, el Superintendente o la persona designada identificará los objetivos específicos del programa de participación de los padres del distrito para las escuelas que reciben fondos del Título I. Él/ella se asegurará de que los padres/tutores sean consultados y participen en la planificación, diseño, implementación y evaluación del programa de participación de los padres. (Código de Educación 11503)

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que las estrategias de participación de los padres del distrito se desarrollen conjuntamente y estén de acuerdo con los padres/tutores de los estudiantes que participan en los programas de Título I. Esas estrategias deberán establecer expectativas para la participación de los padres y describir cómo el distrito llevará a cabo cada actividad.

El Superintendente o la persona designada consultará con los padres/tutores de los estudiantes participantes en la planificación e implementación de los programas, actividades y reglamentos de participación de los padres. Él/ella también involucrará a los padres/tutores de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos del Título I del distrito para las actividades de participación de los padres. (20 USC 6318)

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que cada escuela que recibe fondos del Título I desarrolle una política de participación de los padres a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318 .

Escuelas que no son del Título I

El Superintendente o la persona designada deberá desarrollar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no recibe fondos federales del Título I para fomentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus hijos, incluidas, entre otras, estrategias que describen cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y objetivos descritos en el Código de Educación 11502. (Código de Educación 11504)

Política
Adoptada: 26 de julio 2001

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Morgan Hill, California

Instrucción

AR 6020

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

Estrategias del Distrito para las Escuelas Bajo Título I

Para asegurarnos que a los padres o guardianes de los estudiantes quienes participan en los programas Título I se les proporcionan oportunidades para participar en la educación de sus hijos, el Superintendente o su designado debe:

1. Involucrar a los padres o guardianes de los estudiantes participantes en la elaboración conjunta de la agencia educacional local Título I (LEA) de acuerdo al 20 USC 6312 y en

el proceso de la revisión de mejoramiento escolar de acuerdo al 20 USC 6316 (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado deben:

- a. Establecer un comité a nivel distrito que incluya padres, guardianes, representantes de cada escuela para revisar y comentar el plan LEA de acuerdo con el programa de revisión establecido por la Mesa Gobernante
 - b. Incluir informes sobre los planes LEA de comités de otros distritos y de consejos escolares
 - c. Comunicarse con padres o guardianes por medio del boletín del distrito, del sitio web o por otros métodos en cuanto al plan LEA y sobre la oportunidad de proporcionar o compartir información.
 - d. Proporcionar copias de borradores del plan LEA a los padres o guardianes de manera entendible y uniforme y en un lenguaje que los padres o guardianes entiendan
 - e. Asegurarse de que durante una junta pública de la Mesa Directiva hay oportunidad para comentarios sobre el plan LEA antes de que lo apruebe o haga cambios la Mesa Directiva
 - f. Asegurarse de que las políticas a nivel escolar sobre la participación de los padres tratan con el rol de los consejos escolares y la de otros padres o guardianes según sea el caso en la elaboración y revisión de planes escolares.
2. Proporcionar coordinación, asistencia técnica y otros apoyos necesarios para asistir a las escuelas Título I a planificar e implementar actividades eficaces de participación de los padres para mejorar el desempeño académico y escolar de los estudiantes (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado puede:

- a. Asignar a una persona o personas de la oficina del distrito para que sirvan como enlace a las escuelas con respecto a los asuntos relacionados a la participación de los padres en escuelas bajo Título I
 - b. Proporcionar capacitación para el director o el designado de cada escuela participante sobre los requisitos de participación de los padres del Título I, estrategias de liderazgo y habilidades de comunicación para ayudarle a comunicar la planeación y la implementación de actividades de participación de los padres.
 - c. Proporcionar continuamente talleres a nivel distrito para ayudar al personal de las escuelas y a los padres y guardianes en la planeación e implementación de estrategias de mejoramiento y buscar aportación de los padres o guardianes para desarrollar el taller
 - c. Proporcionar información a las escuelas en cuanto a los indicadores y a herramientas de evaluación que serán utilizadas para monitorear el progreso
3. Mejorar la capacidad de las escuelas y de los padres o guardianes para lograr una fuerte participación de los padres (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado debe: (20 USC 6318)

- a. Ayudar a los padres o guardianes a entender los temas como los estándares de contenido y los estándares de desempeño académico, las evaluaciones estatales y locales y los requisitos del Título I así como también a monitorear el progreso del alumno y a trabajar con los educadores para mejorar el desempeño de sus hijos.
- b. Proporcionar materiales de capacitación para ayudar a los padres o guardianes a trabajar con sus hijos para que mejoren su desempeño, como capacitación de alfabetismo y el uso de tecnología según sea apropiado para fomentar la participación de los padres.
- c. Educar a los maestros, al personal de servicio estudiantil, a los directores y a otro personal con la ayuda de los padres o guardianes sobre el valor y la utilidad de la contribución de los padres o guardianes y cómo encontrarse, comunicarse y trabajar con dichos padres o guardianes como socios, implementar y coordinar los programas para padres y guardianes y desarrollar lazos entre los padres, guardianes y las escuelas.
- d. En lo que sea posible y apropiado, coordinar e integrar los programas y las actividades de participación de los padres y conducir otras actividades como centros de recursos para los padres que animen y ayuden a los padres o guardianes a participar de lleno en la educación de sus hijos.
- e. Asegurar que la información relacionada a la escuela y a los programas de padres o guardianes, juntas y otras actividades se envía a los padres o guardianes de estudiantes participantes en un formato y hasta donde sea posible, en el lenguaje que los padres o guardianes puedan entender.
- f. Proporcionar otros apoyos razonables para la participación y actividades de los padres según lo soliciten los padres o guardianes.
- g. Informar a los padres o guardianes y a las organizaciones de padres sobre la existencia y propósito de los centros de información y recursos en el estado que proporcionan capacitación, información y apoyo a los padres y guardianes de estudiantes participantes.

Además, el Superintendente o su designado puede:

- a. Proporcionar capacitación de alfabetización usando fondos del Título I si el distrito se ha terminado todos los recursos razonables disponibles para dichas capacitaciones.
- b. Pagar gastos razonables y necesarios asociados con actividades de participación de los padres, incluyendo transportación y costos por cuidado infantil para permitir que los padres o guardianes participen en juntas y sesiones de capacitación relacionadas a la escuela.
- c. Capacitar a los padres o guardianes a mejorar la participación de otros padres o guardianes.
- d. Adoptar e implementar enfoques de modelo para mejorar la participación de los padres.

- e. Elaborar responsabilidades apropiados para las organizaciones comunitarias y negocios en actividades de participación de los padres.
 - f. Participar con agencias comunitarias y organizaciones que ofrezcan alfabetización y capacitación, educación para los padres y/o otros servicios que ayuden a mejorar las condiciones de los padres guardianes y sus familias.
 - g. Proporcionar un calendario maestro de las actividades y juntas del distrito
 - h. Proporcionar información sobre oportunidades de participación de los padres por medio de los boletines del distrito, sitios web u otros medios escritos o electrónicos
 - i. Contribuir con organizaciones de padres y maestros para buscar la participación de padres o guardianes por medio de comunicación actualizada regularmente y sesiones informativas.
 - j. En la medida posible, proporcionar servicios de traducción en las escuelas y durante las juntas con participación de padres o guardianes según sea necesario.
 - k. Proporcionar capacitación e información a los miembros de los comités de asesoría del distrito y de las escuelas para ayudarles a cumplir con sus funciones.
4. Conducir evaluaciones anuales con la participación de padres o guardianes, así como evaluaciones anuales del contenido y de la eficacia de la política de participación de los padres para mejorar la calidad académica de las escuelas servidas por el Título I (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado deben:

- a. Asegurarse que la evaluación incluya la identificación de barreras para la mayor participación de padres en actividades, poniendo atención particular a los padres o guardianes con desventajas económicas quienes son discapacitados, que tienen poco conocimiento del inglés, que tienen poca alfabetización, o que pertenecen a un grupo étnico o minoritario (20 USC 6318)
- b. Usar los resultados de la evaluación para diseñar estrategias de participación de los padres más efectivas y, si es necesario, recomendar cambios en las políticas de participación de padres (20 USC 6318)
- c. Evaluar el progreso del distrito en cuanto a cumplir con los objetivos anuales de los programas de participación de los padres, notificar a los padres o guardianes de esta revisión y evaluar por medio de mecanismos de comunicaciones escolares y proporcionar una copia a los padres o guardianes cuando ellos lo soliciten (Education Code 11503)

El Superintendente o su designado puede:

- a. Usar una variedad de métodos, como grupos de enfoque, encuestas y talleres para evaluar la satisfacción de los padres o guardianes y del personal con la calidad y frecuencia de comunicaciones del distrito
- b. Recomendar a la Mesa medidas para evaluar el impacto de los esfuerzos de la participación de los padres en el desempeño de los estudiantes del distrito

5. Involucrar a los padres o guardianes en las actividades de las escuelas que se sirven por el Título I (20 USC 6318)

El Superintendente o designado puede:

- a. Incluir información sobre las actividades de la escuela en las comunicaciones del distrito a los padres o guardianes
- b. Hasta donde sea posible, ayudar a las escuelas con servicios de traducción u otras comunicaciones necesarias para animar la participación de los padres o guardianes con necesidades especiales
- c. Establecer procesos para animar a los padres o guardianes a colaborar información en cuanto a sus expectativas y preocupaciones por sus hijos

La política de la Mesa Directiva del distrito y las regulaciones administrativas contienen estrategias para la participación de los padres que deben ser incorporadas en el plan LEA y distribuidas a los padres o guardianes de los estudiantes participantes en los programas del Título I (20 USC 6318)

Políticas Escolares para las Escuelas Participando en el Título I

En cada escuela que reciba fondos del Título I, se debe de elaborar una política de participación de los padres en conjunto con acuerdos por los padres o guardianes de los estudiantes participantes. Dicha política debe describir los medios por los cuales la escuela: (20 USC 6318)

1. Convocar una junta anual en un horario conveniente en el cual todos los padres o guardianes de estudiantes participantes deben ser invitados y animados a asistir para informarles sobre la participación de su escuela en el Título I y explicarles los requisitos del Título I y sus derechos de participar
2. Ofrecer una cantidad de juntas flexibles, como juntas por la mañana o por la tarde para las cuales se puede ofrecer transporte, cuidado infantil y/o visitas a la casa como servicios relacionados a la participación de padres.
3. Involucrar a los padres o guardianes en planeaciones organizadas continuas de manera oportuna y en la revisión y mejoramiento de los programas del Título I, incluyendo la planeación, la revisión y el mejoramiento de la política de participación de los padres en la escuela, si es posible, el desarrollo del plan para programas en toda la escuela de acuerdo a 20 USC 6314

La escuela puede usar un proceso ya existente para involucrar a los padres o guardianes en la planeación conjunta y diseño de los programas de la escuela siempre y cuando el proceso incluya representación adecuada de los padres o guardianes de los estudiantes participantes.

4. Proporcionar a los padres o guardianes de estudiantes participantes lo siguiente:
 - a. Información a tiempo sobre los programas del Título I
 - b. Una descripción y explicación del currículo de la escuela, formulario de las evaluaciones académicas utilizadas para medir el progreso de los estudiantes y el nivel de desempeño que se espera logren los estudiantes

- c. Si se solicita por los padres o guardianes, oportunidades para reuniones regulares para formular sugerencias y para participar según sea apropiado en la toma de decisiones relacionadas a la educación de sus hijos, y en cuanto sea posible, dar respuesta a las sugerencias de los padres o guardianes
5. Si el plan del programa de toda la escuela no es satisfactorio a los padres o guardianes de estudiantes participantes, entregar cualquier comentario de los padres o guardianes cuando la escuela presente el plan al distrito.
6. Desarrollar en conjunto con los padres o guardianes de estudiantes participantes un esquema compacto que indique como los padres o guardianes, el personal de toda la escuela y los estudiantes compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y los medios con los cuales los padres o guardianes establecerán una sociedad para ayudar a los estudiantes a dominar los estándares del estado

Este compacto deberá tratar:

- a. La responsabilidad de la escuela para proporcionar currículo de alta calidad e instrucción a manera de apoyo y ámbitos de aprendizaje eficaces que permitan a los estudiantes participar para lograr el dominio de los estándares académicos del estado
 - b. Maneras en las que los padres o guardianes se harán responsables de apoyar a sus hijos con su aprendizaje, como el monitorear su asistencia y que completen sus tareas; trabajar como voluntarios en el salón de clase y participar según sea apropiado en la toma de decisiones relacionadas a la educación de sus hijos y el uso positivo de tiempo extracurricular.
 - c. La importancia de la comunicación entre los maestros y los padres o guardianes continuamente como mínimo:
 - (1) Conferencias entre padres y maestros en la escuela primaria por lo menos una vez al año en donde se debe hablar del compacto ya que se relaciona con el desempeño del estudiante
 - (2) Reportes frecuentes a los padres o guardianes sobre el progreso de sus hijos
 - (3) Acceso razonable al personal, oportunidades de voluntariado y participación en el salón de sus hijos así como observaciones de actividades del salón de clase
7. Desarrollar la capacidad de la escuela y de los padres o guardianes para una participación fuerte al implementar actividades descritas en los artículos # 3a a la f en la sección “Estrategias del Distrito para Escuelas Título I” anterior.
8. Hasta donde sea posible, proporcionar oportunidades completas para la participación de los padres o guardianes con estudiantes de conocimiento limitado del inglés, para los padres o guardianes con discapacidades y padres o guardianes de niños migrantes, incluyendo proporcionar información y reportes escolares requeridos bajo 20 USC 6311(h) en un formato y lenguaje que los padres o guardianes puedan entender

Si la escuela tiene una política de participación de los padres que aplica a todos los padres o guardianes, puede enmendar esta política para cumplir con los requisitos descritos anteriormente. (20 USC 6318)

Cada política de participación de padres de la escuela puede estar disponible a la comunidad local y distribuida a los padres o guardianes de estudiantes participantes en un formato comprensible y uniforme y hasta donde sea posible, proporcionarlo en un lenguaje que los padres o guardianes comprendan.

Estrategias del Distrito para Escuelas que no Participan en el Título I

En cada escuela que no recibe fondos federales del Título I, el Superintendente o su designado debe como mínimo:

1. Involucrar a los padres de manera positiva en la educación de sus hijos apoyándolos a desarrollar habilidades que pueden usar en la casa para ayudar a sus hijos en sus esfuerzos académicos en la escuela y a convertirse en miembros responsables de la sociedad (Código de Educación 11502, 11504)

El Superintendente o su designado:

- a. Proporcionar o enviar a los padres a programas de alfabetización o a programas de educación para los padres para que mejoren sus conocimientos y habilidades para apoyar a sus hijos con su educación
- b. Proporcionar información en los manuales de padres y por otros medios apropiados en relación a las expectativas y recursos para ayudarles con este tema.
- c. Proporcionar a los padres o guardianes información sobre las tareas de la clase y tareas asignadas.

2. Informar a los padres o guardianes que ellos pueden afectar directamente el éxito de aprendizaje de sus hijos al proporcionarles técnicas y estrategias que ellos pueden usar para mejorar el éxito académico de sus hijos y ayudar a sus hijos a aprender en casa (Código de Educación 11502, 11504)

El Superintendente o designado puede:

- a. Proporcionar a los padres o guardianes información sobre maneras en las que pueden crear ambientes de estudio eficaces en la casa y fomentar los buenos hábitos de estudio
- b. Animar a los padres o guardianes a monitorear la asistencia de sus hijos a la escuela y que completen sus tareas
- c. Animar a los padres o guardianes a trabajar como voluntarios en los salones de sus hijos y a participar en los comités de asesoría del distrito

3. Desarrollar comunicación eficaz y consistente entre la casa y la escuela para que los padres o guardianes puedan saber cuándo y cómo pueden ayudar a sus hijos en las actividades de aprendizaje en el salón (Código de Educación 11502, 11504)

El Superintendente o su designado puede:

- a. Asegurar que los maestros proporcionan reportes frecuentes a los padres o guardianes de estudiantes en la primaria sobre el progreso de sus hijos durante las conferencias entre padres y maestros por lo menos una vez al año.
- b. Proporciona oportunidades para los padres o guardianes para que observen las actividades del salón de clase y que trabajen como voluntarios en el salón de su hijo o hija.

- c. Proporcionar información sobre las oportunidades de participación de los padres por medio de boletines del distrito, de boletines de la escuela, en la página web del distrito y otros medios de comunicación escritos o electrónicos.
 - d. Hasta donde sea posible, proporcionar notificaciones e información a los padres o guardianes en un formato y lenguaje que ellos puedan entender.
 - e. Desarrollar mecanismos para animar a los padres o guardianes a colaborar con información sobre asuntos del distrito o de la escuela.
 - f. Animar una mayor participación de padres o guardianes al ajustar los horarios de las juntas para acomodar las necesidades de los padres o guardianes en lo que sea posible al proporcionar servicios de traducción o de interpretación, transportación y/o cuidado infantil.
4. Capacitar a los maestros y a los administradores a comunicarse eficazmente con los padres o guardianes (Código de Educación 11502, 11504)

El Superintendente o su designado pueden:

- a. Proporcionar capacitación profesional para ayudar al personal a fortalecer la comunicación de dos vías con los padres o guardianes, incluyendo a los padres o guardianes quienes tienen conocimiento limitado de inglés o poco conocimiento de alfabetización.
5. Integrar programas de participación de los padres en los planes escolares para rendición de cuentas académicas.
- El Superintendente o su designado puede:
- a. Incluir estrategias de participación de padres en las iniciativas de reforma escolar o mejoramiento de la escuela.
 - b. Involucrar a los padres o guardianes en los procesos de planeación escolar.

Regulación
Aprobado: 13 de noviembre 2012

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Morgan Hill, California

Instrucción

E 6020

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

La política de la Mesa Gobernante es que todas las escuelas tengan programas de participación de padres o guardianes lo cual crea ambientes escolares que hacen que los padres se sientan bienvenidos, participen y socios activos e informados en la educación de sus hijos. Es nuestra creencia que los padres o guardianes deben de:

1. Participar positivamente en la educación de sus hijos al ayudarlos a desarrollar las habilidades que pueden usar en la casa para apoyar el programa escolar.
2. Estar informados para que ellos puedan afectar directamente el éxito y el aprendizaje de sus hijos.

3. Proporcionar actividades en la casa, estrategias de aprendizaje, técnicas de disciplina y habilidades para desarrollar relaciones saludables con los niños y actitudes positivas hacia el aprendizaje.
4. Proporcionar técnicas que pueden usar para mejorar el éxito académico y ayudar a sus hijos en la casa.

Las escuelas deben:

1. Establecer comunicación eficaz continua entre la casa y la escuela para que los padres o guardianes sepan cómo y cuándo ayudar a sus hijos para apoyar el aprendizaje de las actividades del salón de clase.
2. En armonía con los padres o guardianes establecer el programa la frecuencia y el formato y contenido de las comunicaciones escolares de padres y guardianes.
3. Capacitar a los maestros y a los padres y guardianes a comunicarse eficazmente entre sí e integrar la participación de los padres o guardianes en el plan coordinado de la escuela.
4. Involucrar a los padres o guardianes con capacitación apropiada en roles de instrucción y apoyo en la escuela.
5. apoyar a los padres o guardianes a que tomen decisiones y desarrollen su liderazgo en gobierno, asesoría y abogacía.
6. Establecer comunicación de dos vías entre la escuela y la casa con respecto a programas escolares y el progreso de los estudiantes, incluyendo a las familias de antecedentes diversos con conocimientos limitados del inglés.
7. Responder positivamente y de manera innovadora a las necesidades de situaciones no tradicionales.
8. Proporcionar capacitación continua para todo el personal para permitirles una comunicación eficaz con todos los padres o guardianes.

Como parte del proceso del plan coordinado, los padres o guardianes serán invitados a participar completamente en la planeación, el diseño, la implementación y la evaluación de todo el plan coordinado de la escuela. Los padres o guardianes participarán en la revisión y evaluación anual del progreso del programa para cumplir con los planes de la escuela.

Como parte continua de los programas de capacitación administrativos, todos los administradores de la escuela recibirán capacitación en comunicación eficaz con los padres o guardianes.

Se desarrollarán procesos para evaluar los programas de participación de padres o guardianes del distrito.

Documentación
Versión: 26 de febrero 2001

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Morgan Hill, California

Notificación de los Derechos de los Padres y de los Niños en Cuanto a Educación Especial

Vista General

Los padres tienen varias protecciones bajo las Garantías Procesales. La notificación sobre los Derechos de los Padres y las Garantías Procesales debe de entregarse a los padres al: 1) recibir la solicitud inicial para la evaluación de su hijo o hija para recibir servicios de educación especial, 2) en cada notificación de una junta de IEP, 3) reevaluación de su hijo o hija y 4) al presentar una queja o solicitar una audiencia. Este documento se entregará al iniciar la solicitud, al presentar una queja o al solicitar una audiencia o cuando un padre la solicite. Los padres pueden obtener ayuda para entender sus derechos que les otorgan las garantías procesales de parte del Director o Directora de Educación Especial del distrito al que asiste su hijo o hija, del Director o Directora de SELPA en el teléfono 408-453-6566 o del Departamento de Educación del Estado en California en Sacramento.

Las agencias locales de educación (LEA por sus siglas en inglés) y otras agencias públicas tienen la obligación de buscar niños con discapacidades entre las edades de recién nacidos hasta los 21 años. Un niño/a con discapacidad es un niño que ha sido identificado por un equipo de programa de educación individualizado (IEP por sus siglas en inglés) que tenga una de trece condiciones de discapacidad las cuales se definen en las regulaciones federales, quien por motivo de su discapacidad necesita servicios de educación especial para beneficiarse de la educación y quien cumple con los criterios de discapacidad del estado. Un niño con discapacidad tiene el derecho de participar en la educación adecuada pública gratis. A los niños con discapacidades se les ofrecen programas que les proporcionan convivencia máxima con niños quienes no tienen discapacidades de manera apropiada para ambos. Cuando un niño ya no requiere servicios de educación especial para beneficiarse de la educación se conducirá una evaluación y una junta de IEP antes de discontinuar los servicios de educación especial.

No se requiere a ningún niño que participe en servicios de educación especial a menos que los padres sean informados previamente por escrito sobre los motivos por los cuales la participación en estos servicios es necesaria o deseada así como también sobre el contenido del programa de educación especializada (IEP) y que ellos den su consentimiento por escrito para todo o parte del programa (IEP).

Consentimiento del Padre

Se necesita consentimiento del padre antes de que el niño sea evaluado, colocado en un programa de educación especial y para la implementación del programa de educación individualizado (IEP) completo o en parte. La LEA no debe requerir consentimiento del padre como condición de cualquier beneficio para el padre o el niño excepto por el servicio o actividad para la cual se requiere el consentimiento. La LEA puede presentar un proceso de audiencia para anular el rechazo de consentimiento del padre para la evaluación o colocación de su hijo en el programa de educación especial.

Programa de Educación Individual (IEP)

Las agencias públicas de educación inician y conducen reuniones con el propósito de desarrollar, revisar y repasar el programa individual de educación de cada niño con discapacidad. El IEP documenta la elegibilidad del niño para servicios de educación especial y los padres reciben copias de cada IEP de su niño. Estas reuniones, son conducidas por el equipo del Programa de Educación Individual (IEP).

Acción Disciplinaria

Los padres tienen el derecho de ser informados del día que se hace la acción disciplinaria, si la acción disciplinaria incluye un cambio de colocación por más de diez (10) días. El distrito escolar asegura que los documentos de la educación especial y la acción disciplinaria del niño serán transmitidos a la(s) persona(s) que hagan la decisión final sobre la acción disciplinaria. El distrito

escolar reportara cualquier crimen cometido por un niño discapacitado a las autoridades apropiadas y mandara copias de la educación especial y acciones disciplinarias a dichas autoridades.

Suspensión

Los niños con discapacidades pueden ser suspendidos o puestos en otra colocación alternativa temporal u otra colocación con las mismas opciones que serian usadas con niños sin discapacidades. Un niño con una discapacidad puede ser suspendido por un máximo de diez (10) días consecutivos por infracción a las reglas de conducta de la escuela, usando los mismos procedimientos al de un niño sin discapacidad. Para una suspensión de diez (10) días o menos no es necesario brindar servicios educativos. Si la suspensión es por más de diez (10) días en un año escolar, deben seguirse ciertos procesos de garantías. Esto incluye una reunión con el equipo de IEP a más tardar diez (10) días después de decidir la acción disciplinaria para revisar el plan de intervención sobre la conducta del niño; si no hay ninguno, completar una evaluación funcional y desarrollar un plan de intervención de conducta; determinar si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad; determinar la acción apropiada basados en la determinación de la manifestación. Para suspensiones de más de diez (10) días, pueden ser colocados en una colocación temporal educativa apropiada u otra colocación.

Expulsión

Un niño con una discapacidad puede ser expulsado por violación a las reglas de conducta de la escuela solo cuando se han seguido ciertos procedimientos de garantías. Dentro de diez (10) días de la decisión de la escuela de proponer una acción disciplinaria que incluye un cambio en la colocación de mas de diez (10) días, el equipo de IEP debe de reunirse para revisar el plan de intervención de comportamiento si es que lo hay; determinar si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad; determinar una colocación alterna apropiada para la educación del niño; elaborar un plan de evaluación del comportamiento si no existiese uno; considerar la necesidad del cambio, para el final de la colocación alterna de educación el niño donde fue puesto cuando se ocurrió el mal comportamiento. Si los padres no están de acuerdo con los resultados del equipo de IEP porque la mala conducta no fue causada por manifestación de la discapacidad del niño, ellos pueden comenzar un proceso de audiencia. Aunque el distrito pueda o expulse al niño, ellos tienen que brindar una educación publica apropiada durante el tiempo de la expulsión. Además, el estudiante tiene derecho a una audiencia con la mesa directiva de la escuela. Si la mesa directiva de la escuela esta de acuerdo con la decisión de expulsar al estudiante, el estudiante, el padre o tutor pueden presentar una apelación ante la mesa directiva de educación del condado.

Pago para la Educación de Niños Matriculados en Escuelas Particulares sin el Consentimiento o la Solicitud del Distrito Escolar

1. Los estudiantes matriculados en escuelas particulares donde una educación publica (FAPE) apropiada no es el caso:

El Distrito escolar tiene la responsabilidad de ofrecer una educación pública apropiada y gratis a los estudiantes con discapacidades y que los padres han elegido matricularlos en escuelas particulares, pero la responsabilidad es significativamente limitada. La ley federal limita la cantidad que los distritos pueden gastar en estos servicios para proporcionar parte de estos fondos del acto federal de la Educación para Individuos Con Discapacidades (IDEA). El distrito escolar debe de recibir aportaciones de información de parte de los representantes de los estudiantes en las escuelas particulares, pero el distrito será el que determine que servicios serán proporcionados.

Un niño con una discapacidad matriculado en una escuela particular, no tiene el derecho individual de recibir algunos o todos los servicios relacionados a educación especial que le pertenecen al asistir a una escuela pública.

Los procedimientos a los servicios no están disponibles para los padres de escuelas particulares para solucionar los servicios proporcionados. Sin embargo, los padres pueden presentar una queja.

2. Los estudiantes matriculados en escuelas particulares donde la provisión de FAPE esta en efecto:

Los padres pueden ser reembolsados por costos asociados con el retiro de sus niños de escuelas públicas y matricularlos en escuelas particulares, solamente si el juzgado o un oficial del juzgado o audiencia determino que la agencia escolar pública no brindo al niño/a una educación pública apropiada (FAPE).

Se le puede reducir o negar a los padres quienes soliciten reembolso por haber puesto unilateralmente a sus hijos en escuelas particulares porque la escuela pública fallo en darles una educación apropiada si ellos no proporciona al distrito escolar el reporte más reciente de la reunión del equipo de IEP con información describiendo la naturaleza de su preocupación de la colocación en la escuela pública y la propuesta para solucionar el problema; su motivo de rechazar la colocación en la escuela pública y registrar a su hijo en una escuela particular con costo público. Los padres tienen que notificar por escrito al distrito escolar la información mencionada con una anticipación de diez (10) días hábiles previo al cambio de colocación de la escuela pública; cuando la LEA les notifique su intención de evaluar al estudiante, este debe ser puesto a disposición de la LEA para su evaluación. El reembolso por la colocación del estudiante en una escuela particular también puede ser negada o reducida si el juez determina que las acciones del padre no son razonables.

Hay las siguientes excepciones: 1) si los padres no saben escribir inglés; 2) la conformidad puede resultar en daño físico o emocional serio para el niño/a; 3) el distrito escolar evitó que los padres presentaran dicha notificación y (4) los padres no recibieron una notificación en la cual se les informaban los requisitos del contenido para informar al distrito escolar, principalmente, el nombre y la residencia del niño, el nombre de la escuela de residencia a la que el niño esta asistiendo, una descripción sobre la naturaleza del problema relacionado con la iniciación del cambio, incluyendo problemas específicos y relacionados con dichos problemas así como la propuesta para solucionar el problema hasta donde se conoce y que está disponible a los padres en ese momento.

Gastos de Abogados

Si cualquier persona que solicite una audiencia desea ser representado por un abogado, esta debe notificar su intención a la otra persona involucrada en un lapso de 10 días previos a la audiencia. Si no se presenta la notificación la otra persona puede detener la audiencia hasta que la agencia pueda obtener un abogado.

No se conceden los honorarios del abogado a los padres si estos son relacionados con una junta del IEP a menos que la junta se haya convocado como resultado de una audiencia administrativa o una acción judicial o por decisión del Abogado del Estado. Los honorarios pueden ser reducidos si el abogado de los padres no proporciona notificación al distrito sobre la naturaleza del problema y propone soluciones para dicho problema.

El juez puede otorgar honorarios de abogado a los padres o tutores de un niño con discapacidades en cualquier acción o proceso que se haga bajo la Parte B del Acta de Educación a Individuos con Discapacidades si ganan el caso.

No se otorgarán pagos por honorarios de abogado ni serán reembolsados costos relacionados después de que se le haya entregado al padre una oferta para llegar a un acuerdo si la oferta se hace con anticipación de diez (10) días antes de que comience el juicio. Si la oferta no se acepta dentro de los diez (10) días y si el oficial de la audiencia se entera de que los padres han obtenido una solución menos favorable que la oferta. Se pueden pagar los honorarios de los abogados y costos relacionados a los padres quienes ganan y se les justifica por haber rechazado la oferta de acuerdos. Se reducirán los honorarios de los abogados si el padre alargó la resolución final durante el curso de la acción o proceso; si los honorarios exceden el sueldo mínimo por hora en la comunidad, si el tiempo que se ocupó en los servicios legales fue excesivo y si el abogado de los padres no proporcionó al distrito escolar la información apropiada (nombre y domicilio del niño, nombre de la escuela a la que asiste el niño, una descripción de la naturaleza del problema incluyendo hechos relacionados al problema y la propuesta de una solución a dicho problema hasta donde saben y disponible para los padres en ese tiempo). Los honorarios del abogado no se reducirán si el estado o la agencia local de educación prolongo de manera no razonable la resolución o el proceso o si violó los procedimientos.

Quejas:

Cualquier individuo, LEA, u organización puede presentar una queja por escrito con el Superintendente de una agencia local de educación o con el Superintendente de Instrucción Pública alegando una violación federal, ley estatal o regulación gobernando la educación especial o servicios relacionados para un estudiante individual.

Para presentar una queja estatal, comuníquese a California Department of Education, Special Education Division, Procedural Safeguards Referral Service, 515 L Street, Suite 270, Sacramento, CA 95814

Se tomará una decisión inmediatamente después de recibirla por parte del Superintendente del estado o Educación Pública dependiendo si el estado o la agencia local tiene la jurisdicción sobre la queja. Si el estado tiene la jurisdicción, se completará una investigación y la decisión será presentada por escrito dentro de sesenta (60) días de haber recibido la queja y las dos partes recibirán una copia de la decisión escrita.

Si la agencia local de educación tiene la jurisdicción, el superintendente de la agencia debe: 1) investigar la queja y preparar un reporte por escrito. 2) Entregar una copia del reporte a la persona que presenta la queja.

Los padres pueden apelar la decisión local del Superintendente del Estado dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión local; mientras en espera de la reconsideración del Departamento del Estado, la decisión local se mantiene en efecto.

El Superintendente del Estado de Instrucción Pública, o su designado revisa y reporta por escrito los resultados de cualquier decisión del estado que ha sido apelada por los padres o LEA dentro de treinta (30) días. Ambas partes recibirán copias de lo encontrado poco tiempo después.

Para obtener mayor información sobre la resolución del conflicto, incluyendo como presentar una queja, comunicarse con el director de educación especial, con el superintendente de las escuelas del distrito, con el Departamento de Instrucción Pública del Estado de California, o al Departamento de Educación de California – División de Educación Especial de Servicios de

Relaciones Comunitarias

BP 1312.3

Proceso Uniforme de Quejas

La Mesa Gobernante reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que gobiernan los programas educativos. La Mesa anima la resolución temprana de las quejas cuando es posible. Para resolver quejas que puedan requerir un proceso más formal, La mesa adopta el sistema uniforme de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa que lo acompaña.

Quejas Sujetas al Proceso Uniforme de Quejas (UCP por sus siglas en inglés)

El proceso uniforme de quejas del distrito (UCP) debe de ser usado para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue la violación de leyes estatales y federales aplicables o regulaciones que gobiernan cualquier programa sujeto al UCP ofrecido por el distrito, incluyendo programas de educación para adultos; programas educativos después de la escuela y de seguridad; carrera de agricultura y educación técnica; centros de educación indio Americanos y programas de evaluación y educación temprana; educación bilingüe; Programa de Revisión y Asistencia de Compañeros para Maestros de California; carreras técnicas estatales y educación técnica, carreras técnicas y programas de capacitación técnica; educación en carreras técnicas federales; programas de cuidado y desarrollo infantil; programas de nutrición infantil; educación compensatoria; programas de ayuda categórica consolidada; Ayuda de Impacto Económico; el Acta federal Cada Niño Tendrá Éxito; educación migrante; Programas de los Centros de Ocupación Regional; planes de seguridad escolar; programas de educación especial; Programas Preescolares del Estado de California; programas de la prevención del uso de tabaco; y cualquier otro programa categórico implementado por el distrito que no sea financiado por medio de la fórmula de financiamiento del control local de acuerdo al Código de Educación 64000

2. Cualquier queja, por un estudiante, un empleado u otra persona participando en un programa o actividad del distrito, alegando que ocurrió un acto de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) en programas o actividades del distrito, incluyendo en aquellos programas o actividades financiadas directamente por o que reciban o se beneficien de cualquier asistencia financiera, basado en las características actuales o percibidas de raza o etnicidad, color, antecedentes raciales, nacionalidad, origen de nacionalidad, estatus migratorio, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estatus parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135, o Código Penal 422.55, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas (5 CCR 4610)

3. Cualquier queja que alegue el no cumplimiento del distrito con los requisitos de proporcionar adecuaciones razonables a un estudiante amamantando en el plantel escolar para expresar leche maternal, amamantar a un niño infante, o abordar cualquier otra necesidad relacionada a la necesidad de amamantar de un estudiante (Código de Educación 222)

4. Cualquier queja que alegue la falta de cumplimiento del distrito con los requisitos de proporcionar a una estudiante embarazada o madre las adecuaciones especificadas en el Código de Educación 46015, incluyendo aquellos relacionados a la provisión de licencia parental, el derecho de regresar a la escuela en donde estaba inscrita o a un programa educativo alternativo, si así lo desea, y posible inscripción en la escuela por un quinto año de instrucción para permitir a un estudiante completar los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Gobernante (Código de Educación 46015)

5. Cualquier queja alegando el no cumplimiento del distrito con la prohibición contra obligar a un estudiante que pague una cuota o depósitos, o cualquier otro cobro por participar en las actividades educativas (5 CCR 4610)

6. Cualquier queja alegando la falta de cumplimiento del distrito con los requisitos aplicables al Código de Educación 52060-52077 relacionados a la implementación del plan de rendición de cuentas y control local, incluyendo el desarrollo de una fórmula de supervisión del presupuesto para el financiamiento de un control local para padres o guardianes (Código de Educación 52075)

7. Cualquier queja alegando la falta de cumplimiento de cualquier requisito relacionado al desarrollo de un plan escolar para el desempeño estudiantil o el establecimiento de un consejo escolar, obligatorio para la consolidación aplicada para ciertos financiamientos categóricos federales y / o estatales (Código de Educación 64000-64001, 65000-65001)

8. Cualquier queja, por o a nombre de un estudiante quien está en hogar temporal según lo define el Código de Educación 51225.2, alegando la falta de cumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante en cuanto a las decisiones de colocación; las responsabilidades del intermediario del distrito con el estudiante; la otorgación de crédito por haber cumplido satisfactoriamente el trabajo del curso en otra escuela, distrito, o país; la transferencia de registros escolares o la otorgación de una exención a los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Gobernante (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

9. Cualquier queja por o a nombre de un estudiante quien se transfiere al distrito después del Segundo año de la escuela preparatoria y es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a, o un exestudiante de la escuela en el juzgado juvenil inscrito actualmente en el distrito, un hijo de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, o un estudiante migrante como se define en el Código de Educación 54441, o por o a nombre de un estudiante inmigrante participando en un programa de recién llegado como se define en el Código de Educación 51225.2 in el tercer o cuarto año de la escuela preparatoria, alegando que el distrito no está cumpliendo con los requisitos aplicables al estudiante en cuanto a la otorgación de exención de los requisitos de graduación impuestos por la Mesa (Código de Educación 51225.1)¹⁰. Cualquier queja, por o a nombre de un estudiante quien es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un ex estudiante de la escuela del juzgado juvenil, un niño de una familia militar como lo define el Código de Educación 49701, un niño migrante como se define en el Código de Educación 54441, o un estudiante inmigrante recién

llegado quien está participando en el programa de recién llegados como lo define el Código de Educación 51225.2, alegando que el distrito no está cumpliendo con los requisitos de otorgarle crédito por trabajo de cursos completado satisfactoriamente en otra escuela, distrito o condado (Código de Educación 51225.2)

11. Cualquier queja alegando la falta de cumplimiento del distrito con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignatura de un estudiante en los grados 9° al 12° a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre o a un curso en el que el estudiante ha completado satisfactoriamente el trabajo, sin cumplir con condiciones específicas (Código de Educación 51228.3)

12. Cualquier queja alegando la falta de cumplimiento del distrito con el requisito de los minutos de instrucción en educación física para estudiantes en la escuela primaria (Código de Educación 51210, 51223)

13. Cualquier alegato de represalia contra una persona que interpuso una queja u otro participante en el proceso de quejas o cualquiera que haya actuado en el descubrimiento de un reporte de violación sujeto a esta política.

14. Cualquier otra queja como se especifica en una política del distrito

La Mesa reconoce que la resolución de disputas alternativas (ADR por sus siglas en inglés) puede, dependiendo de la naturaleza o de los alegatos, ofrecer un proceso para alcanzar una resolución a la queja que sea aceptable para todos los involucrados. Se puede ofrecer ADR como mediador para resolver quejas que involucren a más de un estudiante sin adultos. Sin embargo, la mediación no debe de ofrecerse o utilizarse para resolver ninguna queja que tenga que ver con asalto sexual o en donde hay riesgo razonable en donde una parte de la mediación se sienta obligado a participar. El Superintendente o su designado deben de asegurarse de que el uso de ADR es consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito debe de proteger a todos los demandantes de una represalia. Al investigar quejas, se debe de proteger la confidencialidad de todos los involucrados de acuerdo a la ley. Para cualquier queja que alegue represalia o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el Superintendente o su designado debe de mantener la identidad del demandante, y / o el tema de la queja si es diferente que el demandante, confidencial cuando sea apropiado y mantener la integridad del demandante.

Cuando una alegación no es sujeta a UCP pero es incluida en una queja UCP, el distrito debe de referir la alegación al personal apropiado o agencia y debe de investigar, y si es apropiado, resolver la alegación que no es relacionada al UCP por medio del UCP del distrito.

El Superintendente o su designado debe de proporcionar capacitación al personal del distrito para asegurar consciencia y conocimiento de las leyes y requisitos actuales relacionados al UCP, incluyendo los pasos y plazos especificados en esta política y las regulaciones administrativas que lo acompañan.

El Superintendente o su designado deben mantener un registro de cada queja y acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo pasos a seguir durante la investigación y de toda la información requerida para el cumplimiento con 5 CCR 4631 and 4633.

Quejas que no son UCP

Las siguientes quejas no deberán ser sujetas al UCP del distrito pero deben ser referidas a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja alegando abuso o negligencia en contra de un niño debe de ser referida al Departamento de Servicios Sociales del Condado, División de Servicios de Protección así como también a la agencia del cumplimiento de ley apropiada.
2. Cualquier queja alegando violación a la seguridad y a la salud por un programa de desarrollo a la niñez, para instalaciones con licencias, debe ser referido al Departamento de Servicios Sociales, y para instalaciones exentas de licencia debe ser referido al administrador regional del Desarrollo a la niñez.
3. Cualquier queja que alegue fraude debe ser referida a Auditorias Legales y Quejas del Departamento de Educación de California.

Cualquier queja que alegue discriminación de empleo o acoso debe de ser investigada y resuelta por el distrito de acuerdo a los procedimientos especificados en AR 4030 – No discriminación en el Empleo, incluyendo el derecho de presentar una queja con el Departamento de Empleo y Casa Justa de California.

Cualquier queja relacionada a la insuficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de instalaciones emergentes o urgentes que presenten una amenaza a la salud o seguridad de los estudiantes o del personal, vacantes de maestros y mala asignación, o violaciones a la salud y a la seguridad de cualquier Programa Pre Escolar del Estado de California exento a licencia debe de ser investigado y resuelto de acuerdo con los procedimientos en AR 1312.4 – Willimas Uniform Complaint Procedures. (Código de Educación 8235.5, 35186)

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
adoptado: 23 de abril 2019 Morgan Hill, California

Relaciones Comunitarias

AR 1312.3

Proceso Uniforme de Quejas Uniform Complaint Procedures

A menos que la Mesa Gobernante pueda proporcionar específicamente en otras políticas del distrito, estos procedimientos de quejas (UCP) deben de ser utilizados para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en el BP 1312.3.

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa a los individuos, sus puestos, o unidades identificadas enseguida como responsables para coordinar la respuesta del distrito a quejas y para cumplimiento con las leyes estatales, federales y derechos civiles. Los individuos, sus puestos, o unidades también sirven como oficiales de cumplimiento indicados en AR 5145.3 – No discriminación /Acoso responsable de manejar las quejas concernientes a discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso). El oficial de cumplimiento debe de recibir y coordinar la investigación de las quejas y debe de asegurarse que el distrito cumple con la ley.

Asistente del Superintendente de Recursos Humanos
15600 Concord Circle
Morgan Hill, CA 95037
(408) 201-6015

El oficial de cumplimiento quien recibe una queja, puede asignar a otro oficial de cumplimiento para que investigue y resuelva la queja. El oficial de cumplimiento debe de notificar prontamente al demandante una respuesta de ser aplicable, si otro oficial de cumplimiento es asignado para resolver la queja.

En ninguna instancia debe de ser asignado un oficial de cumplimiento a una queja en la cual el oficial de cumplimiento tiene un conflicto de interés que pueda prohibir una investigación o resolución justa de una queja. Cualquier queja contra el oficial de cumplimiento o que ocasiona inquietudes sobre la habilidad del oficial de cumplimiento a la investigación la queja debe de ser presentada al Superintendente o a su designado quien determinará como se investigará la queja.

El superintendente o su designado debe de asegurarse que los empleados asignados a investigar y resolver quejas reciben capacitación y son conocedores de las leyes y programas involucrados en las quejas a las que son asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados debe de cubrir las leyes y regulaciones estatales y federales que gobiernan el programa, procesos aplicables para la investigación y solución de quejas, incluyendo aquellos alegando discriminación ilegal (como en acoso discriminatorio, intimidación y acoso), estándares aplicables para alcanzar decisiones sobre las quejas y medidas de corrección apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a consejo legal como lo determine el Superintendente o el designado.

Oficiales de cumplimiento o, de ser necesario, cualquier administrador apropiado debe determinar si las medidas interinas son necesarias durante una investigación pendiente. Si las medidas interinas se determinan necesarias, el oficial de cumplimiento o su administrador deben de consultar con el Superintendente, el designado del Superintendente, o, de ser apropiado, el director del sitio implementará una o más medidas interinas. Las medidas interinas deben de mantenerse hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito entregue su decisión final por escrito lo cual ocurra primero.

Notificaciones

La política UCP del distrito y las regulaciones administrativas deben de ser publicadas en todas las escuelas del distrito y oficinas incluyendo las salas del personal y salas de juntas del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o su designado deben proporcionar anualmente notificación por escrito sobre el UCP del distrito a los estudiantes, a los empleados, a los padres o guardianes de los estudiantes del distrito, a los miembros de los comités de asesoría, a los miembros de comités escolares de asesoría, a los oficiales de escuelas privadas o representantes, y a otras personas interesadas. (5 CCR 4622)

La notificación debe de incluir:

1. Una declaración indicando que el distrito es primordialmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluyendo aquellas relacionadas a la prohibición de discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que son sujetos a UCP como se identifica en la sección “Quejas Sujetas a UCP” en la Política de La Mesa adjunta.
 2. Una declaración en cuanto a quejas que tienen que ver con cuotas a estudiantes o del plan de control local de rendición de cuentas (LCAP) puede ser presentada de manera anónima si el demandante proporciona evidencia o información que apoye dicha queja.
 3. Una declaración en cuanto a que un estudiante inscrito en una escuela pública no debe de ser obligado a pagar una cuota para participar en actividades educativas que constituyen una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extra curriculares.
 4. Una declaración en cuanto a que una queja por cuotas estudiantiles debe de ser presentada a más tardar un año a partir de que ocurrió la supuesta violación.
 5. Una declaración que el distrito publicará una notificación estandarizada sobre los derechos educativos de estudiantes en hogar temporal o sin hogar, exestudiantes de escuela de centros juveniles ahora inscritos en el distrito, niños de familias militares, estudiantes migrantes, y estudiantes inscritos en el programa de inmigrantes recién llegados, según se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, and 51225.2, y en el proceso de quejas.
 6. Identificación de los miembros del personal responsables, sus puestos, o unidades designadas para recibir las quejas.
 7. Una declaración de que se investigarán las quejas de acuerdo con el UCP del distrito y una decisión escrita será enviada al demandante en un plazo de 60 días a partir de que se recibió la queja, a menos que ese periodo de tiempo sea extendido por el acuerdo por escrito del demandante.
 8. Una declaración de que el demandante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito al CDE al presentar una apelación escrita, incluyendo una copia de la queja original y de la decisión del distrito, dentro de 15 días de haber recibido la decisión del distrito.
 9. Una declaración avisando al demandante sobre cualquier remediación de la ley civil, incluyendo, pero sin limitarse a mandatos, ordenes de restricción, u otras ordenes de remediación que puedan estar disponibles bajo las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, según sea aplicable.
 10. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles sin costo.
- Una notificación anual, información completa de contacto del oficial, e información relacionada al Título IX requerido de acuerdo al Código de Educación 221.61 debe de ser publicado en el sitio web del distrito y puede ser proporcionado por medio de los medios sociales apoyados por el distrito, si están disponibles.

El Superintendente o su designado debe asegurarse de que todos los estudiantes y los padres o guardianes, incluyendo los estudiantes y padres o guardianes de conocimiento limitado del lenguaje inglés, tienen acceso a información relevante proporcionada por las políticas del distrito, las regulaciones, los formularios, y notificaciones con respecto al UCP.

Si 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en un distrito en particular hablan un lenguaje materno que no sea el inglés, la política del distrito, las regulaciones, los formularios y las notificaciones con relación al UCP deben de ser traducidas a ese lenguaje, de acuerdo al Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito debe asegurarse de que hay acceso significativo a toda la información relevante al UCP para los padres o guardianes con conocimiento limitado del inglés.

Presentación de Quejas

La queja debe de ser presentada al oficial de cumplimiento quién debe mantener un registro de quejas recibidas, proporcionando a cada uno con un número de código y sello con la fecha.

Todas las quejas deben de ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante o persona que la presenta. Si el demandante no puede poner su queja por escrito por condiciones de discapacidad o por no saber escribir, el personal del distrito debe de ayudarlo a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se deben de presentar de acuerdo con las siguientes reglas, de ser aplicable:

1. Una queja alegando que el distrito violó una ley estatal o federal o regulaciones gobernando los programas especificados en la política acompañante de la Mesa (artículo #1 de la sección “Quejas Sujetas al UCP”) pueden ser presentadas por cualquier individuo, agencia pública, u organización. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja alegando la falta de cumplimiento de la ley en cuanto a la prohibición de cuotas estudiantiles, depósitos y cargos o cualquier requisito con relación al LCAP puede ser presentado de manera anónima si la queja proporciona evidencia, o información que muestre evidencia, para apoyar el alegato de no cumplimiento. Un demandante de una violación a la prohibición contra cobros ilegales de cuotas estudiantiles puede ser presentada al director de la escuela o al designado por el Superintendente. Sin embargo, dicha queja debe de ser presentada a más tardar en un año de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
3. Una queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) puede ser presentado solamente por personas quienes aleguen que ha sufrido personalmente discriminación ilegal o quienes consideran que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sujeto a una discriminación ilegal. La queja debe de ser iniciada a más tardar seis meses de la fecha que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses de la fecha en que el quejoso tuvo conocimiento de los hechos de supuesta discriminación ilegal. El tiempo para presentar la queja puede ser extendida hasta 90 días por el Superintendente o su designado por una buena causa si el quejoso solicita por escrito e indica los motivos para dicha extensión. . (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), se presenta de manera anónima, el oficial de quejas debe de seguir una investigación u

otra respuesta según sea apropiado, dependiendo específicamente de la confiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la queja.

5. Cuando el quejoso de una discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) o la supuesta víctima, cuando no es el quejoso, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento debe de informar al quejoso o a la víctima que dicha solicitud puede limitar la habilidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras acciones necesarias. Cuando se concede la solicitud de confidencialidad, el distrito debe tomar los pasos adecuados para investigar y resolver o responder al quejoso sobre la solicitud.

Mediación

Dentro de tres días hábiles después de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todos los involucrados la posibilidad de usar mediación. La mediación debe de ofrecerse para resolver quejas que tengan que ver con uno o más estudiantes y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no debe ofrecerse o usarse para resolver una queja que involucre el alegato de asalto sexual o cuando hay un riesgo razonable que un participante de la mediación se sienta obligado a participar. Si todos los involucrados están de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento debe de realizar todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de la queja alegando represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento debe de asegurarse de que todos los involucrados están de acuerdo en que el mediador sea participe de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento debe también notificar a todos los involucrados sobre su derecho a terminar el proceso informal a cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de ley, el oficial de cumplimiento debe de proceder con la investigación de la queja.

El uso de mediación no debe de extender el plazo del distrito para la investigación y solución de la queja a menos que el quejoso esté de acuerdo por escrito con la extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y la queja se retira, entonces el distrito debe de tomar solamente las acciones acordadas por medio de la mediación. Si la mediación no es exitosa, entonces el distrito debe de continuar con los pasos subsecuentes especificados en esta regulación administrativa.

Investigación de una Queja

Dentro de 10 días hábiles, después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento debe de comenzar la investigación de la queja.

Dentro de un día hábil después de la investigación, el oficial de cumplimiento debe de proporcionar al quejoso y / o al representante del quejoso la oportunidad de presentar la información contenida en la queja que se presentó al oficial de cumplimiento y debe de notificar al quejoso o a su representante la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia o información que proporcionó esta evidencia, para apoyar sus alegatos o queja. Dicha evidencia o información puede ser presentada a cualquier hora durante la investigación.

Al conducir la investigación, el oficial de cumplimiento debe de coleccionar todos los documentos disponibles y revisar todos los registros disponibles, notas, o declaraciones relacionadas a la

queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de los involucrados durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento debe de entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con la información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier localidad con acceso razonable donde las supuestas acciones relevantes se llevaron a cabo. Durante intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento debe informar a ambas partes sobre el estatus de la investigación.

Para investigar una queja alegando represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento debe entrevistar a la supuesta víctima o víctimas, cualquier supuesto ofensor, y otros testigos relevantes de manera privada, separada y en una manera confidencial. Según se considere necesario, personal adicional o un consejero legal puede conducir o apoyar la investigación.

Su un quejoso se niega a proporcionar al distrito investigador documentación u otra evidencia relacionada a los alegatos en la queja, falta o se niega a cooperar en la investigación o si participa en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en que la queja se dé por terminada por falta de evidencia para apoyar la alegación. Al igual, si un demandado se niega a proporcionar al investigador del distrito la documentación u otra evidencia relacionada a la queja, se niega a cooperar en la investigación, o participa en cualquier obstrucción de la investigación puede resultar en la determinación, de acuerdo a la evidencia colectada, que la violación si ocurrió y en la imposición de una remediación a favor del quejoso. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito debe proporcionar al investigador acceso a los registros y a otra información relacionada a la alegación en la queja y no debe obstruir de ninguna manera la investigación. La falta o negación del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en una decisión basada en la evidencia colectada que la violación si ocurrió y en la imposición de fallar a favor del quejoso. (5 CCR 4631)

Plazo para Tomar la Decisión Final

A menos que se extienda un acuerdo por escrito con el quejoso, el oficial de cumplimiento debe de preparar y enviar al quejoso un reporte escrito, como se describe en la sección “Decisión Final por Escrito” a continuación, dentro de 60 días de la fecha en que el distrito recibió la queja. (5 CCR 4631)

Por cualquier queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, y acoso), el demandado debe de ser informado si hay alguna extensión al plazo al que el quejoso esté de acuerdo. También se le debe de enviar al demandado la decisión final del distrito por escrito al mismo tiempo que se le proporcione al demandante.

Decisión Final por Escrito

En todas las quejas, la decisión final del distrito debe incluir por escrito: (5 CCR 4631)

1. El fallo basado en la evidencia obtenida. Al tomar una determinación sobre los hechos, se deben de tomar en cuenta los siguientes factores.

- a. Declaraciones hechas por cualquiera de los testigos
- b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados
- c. ¿Cómo el individuo demandante reaccionó al incidente?

- d. Cualquier documentación u otra evidencia relacionada a la supuesta conducta
- e. Instancias pasadas de conducta similar por cualquier supuesto ofensor
- f. Alegaciones falsas pasadas hechas por el demandante

2. La conclusion de la ley

3. Disposición de la queja

4. Razón fundamental de dicha disposición

Para quejas sobre represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), la disposición de la queja debe de incluir una determinación por cada alegación sobre si la discriminación ilegal de represalia realmente ocurrió.

La determinación de si un ámbito hostil existe puede involucrar las consideraciones de lo siguiente:

- a. la manera en la cual la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
- b. el tipo, la frecuencia, y la duración de la mala conducta
- c. la relación entre la supuesta víctima o víctimas y el ofensor u ofensores
- d. la cantidad de personas participantes en la conducta y hacia quién fue conducida la conducta
- e. el tamaño de la escuela, lugar del incidente, y el contexto en el cual ocurrió.
- f. Otros incidentes en la escuela involucrando a diferentes individuos

5. Acciones correctivas, incluyendo cualquier acción que se haya tomado o se tomará para abordar las alegaciones en la queja incluyendo, con respecto a las quejas de cuotas estudiantiles, una remediación que concuerde con el Código de Educación 49013 and 5 CCR 4600

Para quejas de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la decisión puede, según lo requiere la ley, incluir:

- a. las acciones correctivas impuestas al demandado
- b. remediaciones individuales ofrecidas o proporcionadas al demandante o a otra persona quien fue sujeto de la queja, pero esta información no debe ser compartida con el demandado.
- c. Medidas sistemáticas que la escuela ha tomado para eliminar el ámbito hostil y prevenir la recurrencia.

6. Notificación sobre los derechos del demandado para apelar la decisión del distrito al CDE dentro de 15 días, y los procedimientos a seguir para inicial dicha apelación.

La decisión también puede incluir un proceso de seguimiento para prevenir que vuelva a ocurrir o represalia y para reportar cualquier problema subsecuente.

Al consultar con el consejo legal del distrito, información sobre la parte relevante de la decisión puede ser comunicada a la víctima quien no es el demandante y a otros participantes quienes pueden estar involucrados en la implementación de la decisión o que son afectados por la queja, mientras se proteja la privacidad de los participantes. En una queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), la notificación de la decisión del distrito a la víctima debe de incluir información sobre cualquier sanción impuesta al demandado que tenga relación directa con la supuesta víctima.

Si la queja tiene que ver con un estudiante limitado en su conocimiento de inglés o con un padre o guardián de un estudiante involucrado inscrito en la escuela en la cual el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un lenguaje materno que no sea el inglés, entonces la decisión debe de ser traducida en el lenguaje de acuerdo al Código de Educación 48985. En todos los demás casos, el distrito debe de asegurar acceso significativo a toda la información relevante para los padres o guardianes de conocimiento limitado del idioma inglés.

Para quejas alegando discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación, y acoso), la decisión debe también incluir una notificación al demandante que:

1. El demandante puede buscar remediaciones disponibles en la ley civil fuera del proceso de quejas del distrito, incluyendo buscar asistencia de centros de mediación o abogados de interés público o privado, 60 días después de haber presentado una apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. El moratorio de 60 días no aplica a quejas buscando medidas cautelares en juzgados del estado o quejas de discriminación basadas en la ley federal. Código de Educación 262.3)
3. Quejas alegando discriminación de basada en raza, color, nacionalidad, origen, sexo, género, discapacidad, o edad pueden también presentarse ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de un plazo de 180 días de que ocurrió la supuesta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando la queja se determina tener mérito, el oficial de cumplimiento debe de adoptar cualquier acción de corrección permitida por la ley. Las acciones de corrección apropiadas que se enfoquen en una escuela grande o en un entorno del distrito puede incluir, pero sin limitarse a las acciones que cumplan con las políticas del distrito, capacitación para el personal docente, y estudiantes; actualizaciones a las políticas escolares; o encuestas de ámbito escolar.

Para quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso) se pueden ofrecer remediaciones apropiadas a la víctima pero no comunicadas al demandado pueden incluir, pero sin limitarse a lo siguiente:

1. Consejería
2. Apoyo Académico
3. Servicios de Salud
4. Asignación de un escolta para que la víctima se sienta segura en el plantel
5. Información sobre recursos disponibles y como reportar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otro individuo involucrado, siempre y cuando la separación no penalice a la víctima
7. Justicia Restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para asegurar que la conducta ha parado y que no haya habido represalias

Para quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), las acciones correctivas apropiadas que se enfoquen en ofensas a estudiantes pueden incluir, pero sin limitarse a lo siguiente:

1. Transferirse de una clase o de la escuela según lo permita la ley
2. Conferencias entre padres o guardianes
3. Educación que tenga impacto de conducta en los demás
4. Apoyo de conducta positiva
5. Referirlo a un equipo de éxito estudiantil (cf. 6164.5 – Equipos de Éxito Estudiantil)
6. Negarle el privilegio de la participación en actividades extracurriculares o co curriculares según lo permita la ley
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión según lo permita la ley

Cuando se encuentra a un empleado que ha cometido represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), el distrito debe de tomar acción disciplinaria, hasta incluir despido de la escuela, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede tomar en consideración capacitación u otras intervenciones en una comunidad de escuela grande para asegurarse de que los estudiantes, el personal y los padres o guardianes comprenden los tipos de conducta que constituye una discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), que el distrito no tolerará, y como reportar y responder a ello.

Cuando se encuentra que una queja tiene mérito, se debe de proporcionar una remediación al demandante o a otra persona afectad.

Sin embargo, si la queja alega falta de cumplimiento con las leyes en cuanto a las cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física para estudiantes en escuelas primarias, o cualquier otro requisito relacionado con el LCAP que tenga mérito, el distrito debe de proporcionar remediación a todos los estudiantes afectados y a los padres o guardianes sujetos a procedimientos establecidos por las regulaciones de la Mesa Directiva de Educación del Estado. Código de Educación 49013, 51223, 52075)

En casos de quejas alegando la falta de cumplimiento con las leyes en cuanto a las cuotas estudiantiles, el distrito debe de intentar en buena fe, de participar en esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y a los padres o guardianes quienes pagaron las cuotas estudiantiles ilegales dentro de un plazo de un año después de que se ha presentado la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier quejoso quien no está satisfecho con la decisión final por escrito del distrito sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal identificado sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito con el CDE dentro de un plazo de 15 días de haber recibido la decisión de parte del distrito. (5 CCR 4632)

El quejoso debe de especificar las bases de la apelación de una decisión y como la decisión del distrito es incorrecta y/o como la ley no ha sido aplicada. La apelación debe de ser enviada al CDE con una copia de la queja presentada originalmente y una copia de la decisión del distrito sobre esa queja. (5 CCR 4632)

Cuando un acusado en cualquier queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso) no está satisfecho con la decisión final escrita del distrito, el acusado, de igual manera que el demandante, puede presentar una apelación al CDE.

Al recibir notificación por parte del CDE que la decisión del distrito ha sido apelada, el Superintendente o su designado deben de enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión escrita
3. Un resumen de la naturaleza y la extensión de la investigación conducida por el distrito, si no se cubre en la decisión.
4. Una copia de la investigación presentada incluyendo, pero sin limitarse a todas las notas, entrevistas, y documentos entregados por todos los participantes y obtenidos por el investigador.
5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia del UCP del distrito
7. Otra información relevante solicitada por el CDE

Regulación DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL UNIFIED
aprobado: 29 de marzo 2019 Morgan Hill, California

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

15600 Concord Circle
Morgan Hill, CA 95037
(408) 201-6023

FORMULARIO DE QUEJA UNIFORME

Formulario que debe usarse para presentar quejas de discriminación y/o la falta de cumplimiento con las leyes estatales y federales con respecto a la educación para adultos, programas categóricos consolidados, educación migrante, educación vocacional, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil y educación especial.

Fecha de hoy _____

Marque el tipo de la supuesta discriminación: edad _____, discapacidad física o mental _____, origen de nacionalidad _____, étnicidad racial _____, religión _____, identidad de género _____, sexo (actual o percibida) _____, orientación sexual (actual o percibida) _____, nombre de la persona que presenta la queja _____

Domicilio: _____

Número de teléfono /celular _____

Correo electrónico: _____

Personas contra quien se presenta la queja: _____

Fecha y hora del incidente (si aplica): _____

Descripción de la queja: (por favor use el dorso de la página si es necesario)

Resolución que se propone:

Solo para uso de la oficina

Fecha en que se recibió: _____ Fecha de la conferencia con el empleado: _____

Fecha en que se le dio respuesta a la queja: _____

Revisada: 07/05/07 (renumeración reemplazando 1502ª- inglés)

Proceso Uniforme de Quejas (UCP)

Notificación anual para 2022-2023

Distrito Escolar Unificado Morgan Hill

Para estudiantes, empleados, padres/guardianes, miembros de comités de asesoría, oficiales de escuelas particulares y otras partes interesadas

El Distrito Escolar Unificado Morgan Hill notifica anualmente a nuestros estudiantes, empleados, padres o guardianes de sus estudiantes, a los comités de asesoría del distrito, a los comités de asesoría de las escuelas, a los oficiales de las escuelas particulares y a otras partes interesadas sobre el Proceso Uniforme de Quejas (UCP por sus siglas en inglés).

El Distrito Escolar Unificado Morgan Hill es responsable primordialmente de quejas para el cumplimiento de leyes y regulaciones federales y estatales, incluyendo aquellas relacionadas con discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido y con todos los programas y actividades sujetas al UCP en:

Educación para adultos	Ayuda de Impacto Económico
Educación y seguridad después de la jornada escolar	Educación para estudiantes en cuidado temporal, estudiantes quienes se encuentran sin hogar y ex estudiantes del Tribunal Juvenil ahora inscritos en una escuela pública
Educación vocacional en agricultura	Programas para aprendices de inglés
Centros de educación nativo americano y programas de evaluación y educación de niñez temprana	Acta Cada Estudiante es Exitoso /Que Ningún Niño se Quede Atrás (Títulos I al VII)
Educación bilingüe	Planes Locales de Control y Rendición de Cuentas (LCAP)
Programas de revisión y asistencia para maestros en California	Educación migrante
Carrera y Educación Técnica; Carrera Técnica; Capacitación Técnica	Minutos de instrucción de educación física (para grados primero al sexto)
Educación para carrera técnica	Cuotas estudiantiles
Cuidado y desarrollo infantil	Acomodaciones razonables para un estudiante lactando
Nutrición infantil	Centros y Programas Regionales Ocupacionales
Educación compensatoria	Planes de seguridad escolar
Ayuda Categórica Consolidada	Educación especial
Periodos de curso sin contenido educativo (para los grados noveno al doceavo)	Preescolar estatal
	Educación sobre el uso y prevención del tabaco

Una cuota estudiantil incluye, pero no está limitada a, todo lo siguiente:

1. Una cuota cobrada a un alumno como condición para inscribirse a las clases escolares, o como condición para poder participar en una clase o en una actividad extracurricular, sin importar si la clase o actividad es optativa u obligatoria o si cuenta para obtener crédito académico.
2. Un depósito de seguridad u otro pago que se le requiere al alumno para que pueda obtener un candado, un casillero, un libro, un aparato de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.
3. Una compra que se le obliga al estudiante a realizar para que obtenga materiales, suministros, o ropa asociada con la actividad educativa.

Una queja contra el cobro de cuotas estudiantiles puede ser presentada ante el director de la escuela o ante nuestro superintendente o su asignado. Una cuota estudiantil y/o una queja LCAP puede ser presentada de manera anónima, sin embargo, el quejoso debe proporcionar evidencia o información que apoye dicha queja.

A ningún estudiante inscrito en nuestro distrito escolar se le debe obligar a pagar una cuota estudiantil para participar en una actividad educativa.

Una queja contra el cobro de una cuota estudiantil debe presentarse en un plazo no mayor de un año a partir de que ocurrió dicho cobro.

Publicaremos una notificación estandarizada de los derechos educativos de los alumnos en cuidado provisional, alumnos quienes carecen de hogar, ex estudiantes de escuelas de tribunal juvenil ahora inscritos en un distrito escolar de acuerdo a lo especificado en EC Secciones 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2. Esta notificación incluirá información sobre el proceso de quejas según corresponda.

El miembro del personal, puesto o unidad responsable de recibir quejas UCP en nuestra agencia es:

Nombre o título: **Ms. Fawn Myers, Asistente al Superintendente de Relaciones Humanas**

Unidad u oficina: **Recursos Humanos**

Domicilio: **15600 Concord Circle, Morgan Hill, CA 95037**

Teléfono: **408-201-6000** correo electrónico: **myersf@mhusd.org**

Las quejas serán investigadas y se enviará un reporte escrito con la decisión tomada al quejoso dentro de un periodo no mayor de sesenta (60) días de la fecha en que se recibió la queja. Este periodo de tiempo puede ser extendido por medio de un acuerdo escrito por el quejoso. La persona responsable de investigar la queja debe conducir una investigación completa de acuerdo a las políticas y procedimientos del Proceso Uniforme de Quejas (UCP).

El quejoso tiene el derecho de apelar nuestra decisión sobre quejas sobre programas específicos y actividades de acuerdo al UCP, a las cuotas estudiantiles y al LCAP con el Departamento de Educación de California (CDE), presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido nuestra decisión. La apelación debe acompañarse de una copia de la queja presentada originalmente y una copia de nuestra decisión.

Aconsejamos a cualquier quejoso sobre los intervenciones legales, incluyendo pero sin limitarse a mandatos, ordenes de restricción, u otras medidas y ordenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso, según sea el caso.

Las copias de nuestro Proceso Uniforme de Quejas deben estar disponibles sin costo alguno.

NOTIFICACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Y LOS PADRES BAJO LA SECCIÓN 504, DEL ACTA DE REHABILITACIÓN DEL 1973

Derechos Generales:

- Elegibilidad
- El derecho de ser informado sobre todos los derechos bajo la Sección 504. (Esta notificación servirá para informar a todos los interesados sobre estos derechos.
- El derecho a una educación apropiada diseñada para cumplir con las necesidades educativas adecuadamente de los estudiantes sin discapacidades.
- El derecho a ser colocado en un ámbito menos restringido.
- El derecho de ser notificado por escrito sobre las decisiones del distrito en cuando a identificación, evaluación o colocación educativa.
- El derecho de un padre o tutor o un estudiante calificado discapacitado de revisar los registros relevantes en la escuela o en la Oficina del Distrito.
- Para los estudiantes que son servidos en programas de educación especial en el distrito escolar, sus derechos procesales están cubiertos por el Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés). Por tal motivo, la Sección 504 no aplica a los estudiantes que son servidos bajo el acta IDEA.

Apelaciones y Derechos a Debido Proceso

- Si los padres no están satisfechos con la respuesta por escrito del distrito con respecto a su queja, en un lapso de 30 días, ellos pueden solicitar por escrito una audiencia sobre este asunto.
- Tienen el derecho de que el distrito elija un oficial de audiencia imparcial dentro de un lapso de 15 días de su solicitud para la audiencia.
- Tienen el derecho a una audiencia dentro de los 20 días de haber recibido la queja descartando la espera de una resolución informal.
- Tienen el derecho que el distrito conduzca una audiencia dentro de un lapso de 45 días por el oficial de audiencia.
- Tienen el derecho de que un oficial de audiencia imparcial trabaje en su caso.
- Tienen el derecho de ser acompañado y asesorado por un abogado y por individuos con conocimiento especial o capacitación en el tema de los problemas estudiantiles que califican bajo la Sección 504.
- Tienen el derecho a presentar evidencia, documentación y testimonio.
- Tienen el derecho de interrogar y examinar a los testigos.
- Tienen el derecho a recibir por escrito los resultados y la conclusión de la decisión de la ley preparada por el oficial de audiencia en un lapso de 40 días después de la audiencia.
- Tienen el derecho a continuar la apelación por medio de un juzgado con competencia jurídica.

Definición de la Sección 504 del Acta de Rehabilitación del 1973: cualquier persona que tenga una discapacidad física o mental que limite sustancialmente una o más actividades en su vida, que engañe registro de tal discapacidad o se le trata como si tuviese tal impedimento.

Si usted tiene preguntas o desea presentar una apelación, comuníquese con el Director o Directora de Servicios Estudiantiles, en 15600 Concord Circle, Morgan Hill, CA 95037.

La Mesa Directiva gobernante está comprometida a mantener un ámbito escolar seguro que este libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual en la escuela o durante actividades patrocinadas por la escuela. La Mesa Directiva también prohíbe comportamiento represaliatorio o acción en contra de cualquier persona que reporte, que presente una queja o que testifique sobre un caso, o en todo caso apoya a la persona que presenta una queja alegando acoso sexual.

El distrito pide seriamente a cualquier estudiante quien crea que ha sido o esta siendo acosado sexualmente en cualquier plantel escolar o en actividades escolares por otro estudiante o por un adulto, que lo reporte inmediatamente con su maestro o maestra, con el director o directora, o cualquier otro empleado de la escuela que esté disponible. Cualquier empleado quien reciba un reporte o que sea testigo de un incidente de acoso sexual debe notificar al director o al oficial de quejas del distrito. Una vez que haya sido notificado, el director o el oficial de quejas deben tomar las medidas para investigar y tratar con la alegación de acuerdo a las regulaciones administrativas adjuntas.

Las quejas con respecto a acoso sexual deben ser investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y con los procesos del distrito especificados en AR 1312.3 – Proceso Uniforme de Quejas. Los directores son responsables de notificar a los estudiantes y a sus padres o tutores que las quejas sobre acoso sexual pueden ser presentados amparados por AR 1312.3 y en donde pueden obtener una copia del procedimiento.

El Superintendente o su designado deben tomar las acciones necesarias para reforzar la política del distrito sobre acoso sexual.

Instrucciones / Información

El Superintendente o su designado deben asegurarse de que todos los estudiantes del distrito reciban información adecuada a su edad en cuanto a acoso sexual. Esta información o instrucción debe incluir lo siguiente:

1. Cuáles son los actos o comportamientos que constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y que pueden involucrar violencia sexual
2. Un mensaje claro sobre el hecho de que los estudiantes no tienen que sufrir acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. Animarlos a que reporten si observan cualquier incidente de acoso sexual aunque la supuesta víctima del acoso no se queje.
4. Un mensaje claro que transmita que la principal preocupación del distrito es la seguridad de los estudiantes y que cualquier regla de violación que involucre a una víctima o a otra persona que reporte un incidente de acoso sexual se tratará por separado y no afectará la manera en la cual la queja sobre acoso sexual será recibida, investigada o resuelta.
5. Un mensaje claro de que aunque un quejoso no cumpla con los requisitos formales de presentar una queja a tiempo y por escrito, cada alegato sobre acoso sexual que tenga que ver con un estudiante, ya sea el quejoso, el acusado, o la víctima del acoso, debe ser investigado y se debe tomar acción inmediata para detener el acoso, evitar que vuelva a suceder y tratar con cualquier efecto que ocasione al estudiante.

6. Información sobre los derechos de los estudiantes y de sus padres o tutores sobre presentar una queja civil o criminal según sea el caso incluyendo el derecho de presentar una queja civil o criminal mientras continúa la investigación de la queja sobre acoso sexual.
7. Un mensaje claro que cuando sea necesario el distrito tomará medidas interinas para asegurar un ambiente escolar seguro para el estudiante quien es el quejoso o la víctima de acoso sexual y/o otros estudiantes durante la investigación y que en lo que sea posible, cuando estas medidas interinas sean tomadas, no ocasionará ninguna desventaja al quejoso o la víctima del supuesto acoso sexual.

Proceso de Quejas y Acciones Disciplinarias

Las quejas sobre acoso sexual por y en contra de un estudiante deben ser investigadas y resueltas de acuerdo a la ley y a los procedimientos especificados en AR 1312.3 – Proceso Uniforme de Quejas. Los directores tienen la responsabilidad de notificar a los estudiantes y a los padres o guardianes que las quejas de acoso sexual pueden ser presentadas bajo AR 1312.3 y donde pueden obtener una copia del procedimiento.

Al investigar una queja sobre acoso sexual, cualquier estudiante que resulte involucrado en acoso sexual o violencia sexual en violación a esta política debe ser disciplinado. A los estudiantes en los grados 4 al 12, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión, siempre y cuando al imponer esa disciplina, se tomen en cuenta todas las circunstancias del incidente.

Al investigar una queja de acoso sexual, cualquier empleado que se encuentre culpable de haber participado en un acto de acoso sexual o violencia sexual contra cualquier estudiante será destituido del empleo de acuerdo a la ley y al acuerdo de negociación colectiva.

Mantenimiento de Registros

El Superintendente o su designado deberán mantener un registro de todos los casos de acoso sexual reportados para que el distrito pueda monitorear, tatar o prevenir comportamiento repetitivo en los distritos escolares.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
5 de septiembre de 2017

Estudiantes

AR 5145.7

ACOSO SEXUAL

El distrito designa a los siguientes individuos como empleados responsables de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación del 1972 y el Código de Educación de California 234.1, así como también de investigar y resolver las quejas de acoso sexual bajo AR 1312.3 – Procesos Uniformes de Quejas. El coordinador / oficial de quejas puede ser localizado en la siguiente localidad:

Assistant Superintendent, Title IX Coordinator and Equity Officer
15600 Concord Circle
Morgan Hill, CA 95037
(408) 201-6040

El acoso sexual prohibido incluye, pero sin limitarse a, avances sexuales no aceptados, solicitudes de favores sexuales no aceptados o cualquier conducta de naturaleza sexual incluyendo verbal,

visual o física contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el ámbito escolar, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916.

1. La conducta explícita o implícita que se hace en cuanto a una condición de avance o progreso académico de un estudiante.
2. Sumisión o rechazo de una conducta de un estudiante utilizada como base de las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico de un estudiante o de crear un ambiente intimidante, hostil u ofensivo.
4. Sumisión o rechazo de la conducta de un estudiante utilizada como la base para tomar una decisión que afecte al estudiante en cuanto a beneficios de servicios, honores, programas o actividades disponibles en o por medio de un programa o actividad del distrito.

Ejemplos de tipos de conducta que son prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen sin limitarse a lo siguiente:

1. Proposiciones, coqueteo o actos lascivos no deseados
2. Comentarios o insultos con connotaciones sexuales, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios o descripciones derogatorios o degradantes sexualmente
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o conversaciones demasiado personales
4. Chistes sexuales, posters derogatorios, notas, historias, caricaturas, dibujos, fotos, gestos obscenos o imágenes computarizadas de naturaleza sexual.
5. Dispersar rumores sexuales
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominante del mismo sexo
7. Masajear, tocar, cuidar, acariciar, o pegarse contra el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o ropa de un individuo de manera sexual
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades de la escuela cuando son dirigidas a un individuo en base a su sexo
10. Mostrar objetos sugestivos con connotación sexual
11. Asalto sexual, agresión sexual o coersión sexual
12. Comunicaciones electrónicas conteniendo comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Proceso para Reportar, Investigar una Queja y Resolución de la misma

A cualquier estudiante quien crea que él o ella a sido sometido a acoso sexual por otro estudiante, por un empleado por una tercera persona o quien ha sido testigo de acoso sexual se le recomienda altamente que reporte el incidente a su maestro o maestra, al director o a cualquier empleado de la escuela que se encuentre disponible. El empleado de la escuela quien recibió el reporte deberá entregarlo dentro de un día de haberlo recibido al director o al oficial de cumplimiento del distrito identificado en AR1312.3. Además, cualquier empleado de la escuela quien observe un incidente de acoso sexual involucrando a un estudiante debe de reportarlo en un lapso de un día de ocurrido tal incidente, informando sus observaciones al director o directora de la escuela o al oficial de cumplimiento del distrito. El empleado debe de tomar estas acciones, aun cuando la supuesta víctima no lo reporte.

Cuando el reporte o queja sobre acoso sexual es sobre conducta fuera de la escuela, el director debe de evaluar si la conducta puede ocasionar o contribuir a un ámbito escolar hostil. Si él o ella determinan que se puede crear un ámbito hostil, la queja debe ser investigada y resuelta de la misma manera como si la conducta prohibida ocurrió en la escuela.

En cualquier caso de acoso sexual involucrando al director o directora de la escuela, al oficial de cumplimiento o a cualquier otra persona a quien ordinariamente se le reportaría el incidente, el reporte debe ser entregado al Superintendente o a su designado.

Cuando se entrega un reporte de acoso sexual, el director o directora o el oficial de cumplimiento del distrito debe de informar al estudiante o al padre o tutor sobre sus derechos de entregar una queja formal por escrito de acuerdo al proceso uniforme de quejas del distrito.

Cuando se presenta un reporte sobre acoso sexual de manera verbal informal, el director o el oficial de cumplimiento debe informar al padre o guardián sobre su derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo al proceso uniforme de quejas del distrito. Sin importar que una queja formal sea presentada, el director o directora o el oficial de cumplimiento deben tomar medidas para investigar lo alegado y si se determina que hubo acoso sexual, debe tomar acción inmediata para parar dicha acción, para prevenir que vuelva a ocurrir y tratar con cualquier efecto de continuación.

Si la queja de acoso sexual es entregada inicialmente al director, el o ella deben enviar el reporte en un lapso máximo de dos días al oficial de cumplimiento del distrito para que inicie la investigación sobre la queja. El oficial de cumplimiento debe de contactar al acusador de la queja y debe investigar y resolver la queja de acuerdo a la ley y a los procedimientos del distrito especificado en AR 1312.3.

Al investigar una queja sobre acoso sexual no se debe tomar en cuenta evidencias sobre el pasado sexual de las víctimas, excepto si esta evidencia relaciona a la víctima con el acusado en una relación previa.

Confidencialidad

Todas las quejas y alegaciones de acoso sexual se mantendrán confidenciales excepto cuando sea necesario llevar a cabo una investigación o tomar medidas necesarias subsecuentes. (5 CCR 4964)

Sin embargo, cuando una persona o una víctima de acoso sexual notifique al distrito de tal acoso pero solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento debe informarle a él o a ella, que dicha solicitud puede limitar al distrito en su habilidad de investigar el acoso o tomar otras medidas necesarias. Cuando se apruebe la solicitud de confidencialidad, el distrito tomará todas las acciones necesarias para investigar y responder a la queja respetando la solicitud.

Cuando un quejoso o víctima de acoso sexual notifica al distrito sobre dicho acoso, pero solicita al distrito que no lleve a cabo una investigación, el distrito determinará si puede o no aprobar tal solicitud mientras a su vez proporciona un ámbito seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes.

Respuesta Pendiente de la Investigación

Cuando se reporta un incidente de acoso sexual al director o su designado, en consulta con el oficial de cumplimiento deben determinar si las medidas interinas son necesarias mientras se lleva a cabo una investigación. El director, su designado o el oficial de cumplimiento deben tomar medidas inmediatas necesarias para detener el acoso y proteger a los estudiantes así como asegurar su acceso a los programas de educación. En lo posible, esta medida interina no debe proporcionar desventaja al quejoso o al acusado sobre el supuesto acoso.

Esta medida puede incluir colocar al individuo involucrado en clases separadas o transferir al estudiante a una clase enseñada por otro maestro o maestra, de acuerdo a la ley y a la política de la Mesa Directiva. La escuela debe notificar al individuo quien fue acosado sobre sus opciones de evitar contacto con el acosador y permitir al acusador que cambie su programa educativo y

extracurricular según se considere apropiado. La escuela también se debe de asegurarse de que el acusador conoce los recursos y asistencia como consejería, que están disponibles. Estas acciones deben de llevarse a cabo según se considere apropiado aun cuando el estudiante decida no presentar una queja formal o si el acoso sexual ocurre fuera del plantel escolar o fuera de una actividad o programa patrocinada por la escuela.

Notificaciones

Una copia de las políticas y regulaciones contra el acoso sexual del distrito debe ser:

1. Incluida en las notificaciones que se envían a los padres o tutores a principios de cada ciclo escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
2. Ser incluido en lugares visibles en el edificio administrativo o en otras áreas en donde se exhiben otras notificaciones, reglas, regulaciones, procedimientos y normas de conducta en el distrito, incluyendo sitios Web de las escuelas (Código de Educación 231.5)
3. Ser proporcionado como parte de un programa de orientación conducido para los nuevos estudiantes a principios del cuatrimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
4. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o del distrito que indique la reglas, regulaciones, procedimientos y normas de conducta de la escuela o del distrito (Código de Educación 231.5)
5. Ser incluido en el manual del estudiante
6. Ser proporcionado a empleados y a organizaciones de empleados

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MORGAN HILL
FORMA PARA REPORTAR INCIDENTES DE ACOSO SEXUAL**

El Distrito esta comprometido a mantener un ambiente de trabajo y educativo libre de acoso sexual (incluyendo acoso basados en orientación sexual, embarazo, o condición medicas relacionadas al nacimiento o embarazo). Es la póliza del Distrito que acoso sexual por o de cualquier empleado, estudiante, o cualquier otra persona es inaceptable y no se tolerara. La Póliza del Distrito y leyes aplicables prohíben tomar represalias contra cualquier empleado, estudiante, u otra persona que reporte incidentes de acoso sexual, registrando una queja de acoso sexual, o participando en una investigación, audiencia, u otro proceso legal. El Distrito usara la información proporcionada abajo para investigar su alegación(es), determinar que ocurrió y, si esta autorizado, tomar las medidas necesarias para terminar con el acoso sexual y prevenir una conducta futura similar. La información brindada en esta forma, y toda información subsiguiente obtenida por el Distrito será mantenida confidencial al grado máximo posible durante el proceso de investigación.

Nombre del Acusador: _____
Relación con el Distrito (marque una): Empleado Estudiante Voluntario Otro (especifique): _____
Si es estudiante: Grado: _____ Edad: _____ Nombre de los Padres: _____
Departamento/Escuela: _____
Domicilio: _____
Dirección: _____

Brinde una detallada narración del incidente(s): Describa el incidente(s) lo mas completo posible, incluyendo información tal como: (1) cualquier declaración verbal (i.e., amenazas, exigencias, demandas, etc.); (2) cualquier conducta o contacto físico (incluyendo si fue tocado, cuantas veces y por cuanto tiempo); (3) su respuesta a las declaraciones y conducta del acosador; (4) cualquier documento con respecto al acoso (cartas, notas, etc. del acosador); (5) nombre de cualquier individuo al que usted le comentó el supuesto acoso (e.g., padres, amistades); y (6) todos los hechos con respecto a quien, que, cuando, donde, como y porque.

Nombre(s) de la persona(s) que usted crea que lo haya acosado: _____
Relación del acosador con el Distrito (circule uno): empleado estudiante voluntario otro (especifique): _____
Si usted no esta seguro del el nombre de la persona, como mejor pueda detalladamente describa a la persona: _____

Proporcione el nombre o descripción fisica de cualquier testigo y/u otro individuo que estuvo presente en la escena(s) del incidente(s) (Adjunte páginas adicionales si son necesarias): _____

Fecha y lugar(s) donde ocurrió el incidente(s): _____

Firma de los Padres (si Acusador es menor de edad): _____ Fecha: _____

Queja recibida por (Nombre & Título o Posición): _____ Fecha: _____

Yo declaro bajo pena de perjurio con las leyes del Estado de California que la información que declarada en este reporte y cualquier adjunto es cierta, correcta, y hecha lo mejor de mi conocimiento y creencia.

Nombre y Firma del Acusador: _____ Fecha: _____

Teléfono (casa): _____ Teléfono (Trabajo): _____

Fecha(s) del Alegado Incidente(s): _____

Bases por Acoso (circule uno): Sexo Raza Nacionalidad Discapacidad Otro (especificar): _____

NO A LA DISCRIMINACIÓN /ACOSO

La Mesa Gobernante desea proporcionar un ámbito escolar seguro que permita a todos los estudiantes acceso equitativo y oportunidades académicas en el distrito, extracurriculares y otros programas de apoyo, servicios y actividades. La Mesa Directiva prohíbe, la discriminación ilegal en cualquier escuela o actividad escolar, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación y acoso dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona basado en raza, color, antecedentes, origen nacional, nacionalidad, grupo étnico, estatus migratorio, identificación, etnicidad, edad, religión estatus civil o parental, embarazo, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género o información genética, asociación con una persona o grupo con una de estas características percibidas o actuales.

Esta política debe ser aplicada a todos los actos relacionados con las actividades escolares o a la asistencia escolar que ocurra dentro del distrito escolar y a actos que ocurran fuera del plantel o fuera de actividades relacionadas o patrocinadas por la escuela pero que pueden tener impacto o crear un ámbito hostil en la escuela.

Discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso puede ser resultado de conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías indicadas anteriormente. Discriminación ilegal también incluye la creación de ámbitos hostiles por medio de conducta prohibida que es tan grave, persistente o penetrante que afecta la habilidad de un estudiante para participar o beneficiarse de programas o actividades educativas; crea un ámbito educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o de manera no razonable con el desempeño académico del estudiante o de lo contrario afecta negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye trato disparate de estudiantes basado en una de las categorías descritas anteriormente con respecto a las provisiones de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión de recibir beneficios o servicios educativos.

La Mesa Directiva también prohíbe cualquier represalia contra algún individuo quien reporte o participe en reportar una discriminación ilegal, presenta o participa en presentar una queja o investigar o participa en la investigación de una queja o reporte alegando discriminación ilegal. Quejas de represalia deben ser investigadas y resueltas de la misma manera que las quejas de discriminación.

El Superintendente o su designado debe facilitar al estudiante acceso al programa educativo al publicar la política de no discriminación del distrito y proceso de quejas relacionado a

Estudiantes, padres, guardianes y empleados. Él o ella deben proporcionar capacitación e información sobre el alcance y uso de la política y del proceso de quejas y que tomen otras medidas diseñadas para aumentar la comprensión de los requisitos relacionados a la ley de discriminación por la comunidad escolar. El Superintendente o su designado debe revisar con regularidad la implementación de las políticas de no discriminación del distrito y tomar acción necesaria para quitar cualquier barrera identificada que no permita acceso del estudiante o su participación en al programa de educación del distrito. Él o ella deben reportar los resultados y recomendaciones a la Mesa Directiva después de cada revisión.

Sin importar si la queja cumple con la escritura, tiempo para presentarla u otro requisito formal de presentación, todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio o acoso, deben ser investigadas y se debe tomar acción inmediata para deter

dicha discriminación, prevenir que vuelva a ocurrir y tratar con cualquier efecto ocasionado al estudiante.

Los estudiantes quienes participan en discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación represalias o acoso, en violación de la ley, política de la Mesa Directiva o regulaciones administrativas deben ser disciplinados con las consecuencias apropiadas, las cuales pueden incluir suspensión o expulsión cuando la conducta es grave o penetrante según se define en Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o que participe en una discriminación prohibida, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalias o acoso será sujeto a acción disciplinaria incluyendo hasta destitución.

Mantenimiento de Registros

El Superintendente o su designado deben mantener registros de todos los casos de discriminación ilegal reportados, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso para permitir que el distrito monitoree, trate y evite la repetición de conducta prohibida en las escuelas del distrito.

Política Aceptada
June 19, 2018

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Morgan Hill, California

Estudiantes

NO DISCRIMINACIÓN /ACOSO

AR 5145.3

El distrito designa al individuo o individuos identificados en seguida como los empleados responsables de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales aplicables a derechos civiles, incluyendo Título IX de la Enmienda de Educación del 1972, Sección 504 del Acta de Rehabilitación del 1973, Título II del Acta Americanos con Discapacidades y del Acta de Discriminación por Edad de 1975 y para responder a todas las preguntas con respecto a las políticas de no discriminación del distrito. El o los individuos también servirán como los oficiales de cumplimiento especificados en AR 1312.3 Proceso Uniforme de Quejas como los empleados responsables de manejar las quejas alegando discriminación ilegal dirigido a un estudiante, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso basado en la raza, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnicidad, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o cualquier otro estatus legalmente protegido del estudiante o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. (Education Code 234.1; 5 CCR 4621

El coordinador/ oficial de cumplimiento puede ser contactado en

Asistente al Superintendente de Recursos Humanos
15600 Concord Circle
Morgan Hill, CA 95037
(408) 201-6000

Medidas para Prevenir la Discriminación

Para prevenir la discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias y acoso, de los estudiantes en las escuelas del distrito o en actividades escolares y para

asegurar acceso equitativo para que todos los estudiantes aprovechen los programas educativos, el Superintendente o su designado debe implementar las siguientes medidas:

1. Publicar la política de no discriminación del distrito y los procedimientos relacionados a reportar quejas para los estudiantes, los padres o tutores, empleados, voluntarios y para
2. Publicar en un lugar prominente y visible en la página web del distrito y de la escuela información relacionada a la prohibición del Título IX contra la discriminación basada en el sexo, género identidad de género, embarazo y estados de estado parental, incluyendo lo siguiente: (Código de Educación 221.61)
 - a. El nombre e información de contacto del coordinar del Títuli IX del distrito, incluyendo el número de teléfono y correo electrónico.
 - b. Los derechos de los estudiantes y del público y las responsabilidades del distrito bajo el Título IX incluyendo una lista de derechos según se especifica en el Código de Educación 221.8 y el vínculo de la web a información sobre estos derechos y responsabilidades localizados en los sitios web de la Oficina de Oportunidades Equitativas y de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos (OCR)
 - c. Una descripción sobre como presentar una queja de no cumplimiento con el Título IX de acuerdo con AR 1312.3 – Proceso Uniforme de Quejas, el cual debe incluir:
 - (1) Una explicación del estatuto de limitaciones que se debe usar para presentar una queja después que ha ocurrido un incidente de discriminación y como debe presentarse la queja más allá del estatuto de limitaciones.
 - (2) Una explicación sobre como será investigada la queja y como el quejoso puede darle seguimiento a la queja, incluyendo vínculos en la web a esta información en el sitio web del OCR.
 - (3) Un vínculo a la página web donde se encuentran los formularios para interponer una queja OCR y la información de contacto de dicha oficina, incluyendo número de teléfono y correo electrónico de esta oficina.
3. Proporcionar a los estudiantes un manual que contenga información adecuada a su edad que describa claramente la política de no discriminación del distrito, los procedimientos para presentar la queja, y recursos disponibles para los estudiantes quienes consideran que han sido víctimas de este tipo de comportamiento. (Código de Educación 234.1)
4. Anualmente notificar a todos los estudiantes y a sus padres o tutores sobre las políticas de no discriminación del distrito incluyendo su responsabilidad de proporcionar un ámbito escolar seguro libre de discriminación para todos los estudiantes, incluyendo transgénero y estudiantes no conformes con su género. La notificación debe informar a los padres o tutores que se reúnan con el oficial de cumplimiento para resolver las preocupaciones que puedan surgir por motivo de la implementación de las políticas de no discriminación del distrito. La notificación también debe informar a todos los padres or guardianes y estudiantes que hasta donde sea posible, el distrito tratará con las preocupaciones de los estudiantes de manera individual en privado.
5. El Superintendente o su designado, deben asegurar que todos los estudiantes y los padres o tutores, incluyendo a los Aprendices de Inglés, son notificados sobre como tener acceso a información relevante proporcionando la política de no discriminación del distrito y los procedimientos del distrito para presentar una queja, notificaciones, y formularios en un lenguaje que ellos entiendan.

Si el 15 por ciento de los estudiantes inscritos en un distrito particular o escuela hablan un lenguaje materno que no sea el inglés, la política del distrito, las regulaciones, los formularios

y las notificaciones concernientes a la no discriminación deben de ser traducidas a ese lenguaje de acuerdo al Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito debe asegurar acceso significativo a toda la información relevante para los padres o tutores con conocimiento limitado del lenguaje inglés.

6. Proporcionar a los estudiantes, a los empleados, a los voluntarios y a los padres o tutores capacitación e información apropiada a su edad de la política de no discriminación; lo que se considera como discriminación prohibida, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación represalias, o acoso, como y a quien reportarle un incidente y como cuidarse contra la segregación o estereotipos de un estudiante cuando se le proporciona instrucción, guía, supervisión, u otros servicios. Esta capacitación e información debe incluir las guías para tratar con asuntos relacionadas a estudiantes transgénero y a estudiantes no conformes con su género.
7. A principios de cada ciclo escolar, informar a los empleados de la escuela que cualquier empleado quien sea testigo de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o acoso contra un estudiante debe de intervenir si es seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)
8. A principios de cada ciclo escolar informar a los directores a su designado sobre las responsabilidades del distrito de proporcionar ayuda apropiada o recursos para proteger el derecho a privacidad de los estudiantes y asegurar su protección contra comportamiento amenazante o potencialmente discriminatorio.

Aplicación de la Política del Distrito

El Superintendente o su designado deberán tomar acciones apropiadas para reforzar la Política de la Mesa Directivaq BP 5145.3 – Acoso no discriminatorio. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes:

1. Remover cualquier graffiti vulgar
2. Proporcionar capacitación a los estudiantes, al personal y a sus padres o tutores sobre como reconocer discriminación ilegal y como responder a ello
3. Diseminar y / o resumir la política del distrito y las regulaciones con referencia a discriminación ilegal
4. En consistencia con las leyes con referencia a la confidencialidad de los registros de los estudiantes y del personal, comunicar la respuesta de la escuela hacia los estudiantes, hacia los padres o tutores y hacia la comunidad.
5. Tomar acciones disciplinarias apropiadas contra los autores y contra quien este determinado a participar en algo indebido, incluyendo contra cualquier estudiante que haya presentado una queja de discriminación aun cuando él o ella sabia que no era verdad.

Proceso para Iniciar y Responder a una Queja

Cualquier estudiante quien sienta que él o ella ha sido víctima de discriminación ilegal según se describe anteriormente o en la política del distrito es invitado a que se comunique inmediatamente con el oficial de cumplimiento, con el director o con cualquier miembro del personal. Además, a cualquier estudiante quien observe cualquier incidente se le invita que reporte el incidente al oficial de cumplimiento, aunque la víctima no presente un reporte de queja.

Cualquier empleado de la escuela quien observe un incidente de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias, acoso, o a quien tal incidente se le ha reportado,

debe reportar este incidente al oficial de cumplimiento o al director de la escuela a más tardar un día escolar, aunque la víctima reporte el hecho.

Cualquier empleado escolar quien sea testigo de un incidente de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalia, o acoso, debe de intervenir inmediatamente para parar el incidente cuando lo considere seguro. (Código de Educación 234.1)

Cuando se entrega un reporte de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalia o acoso al director o directora y al oficial de cumplimiento, él o ella deben de informar al estudiante, al padre o tutor sobre sus derechos de presentar una queja formal de acuerdo a lo provisto en AR 1312.3 – Procedimiento Uniforme de Quejas. Cualquier reporte de discriminación ilegal involucrando al director o directora, al oficial de cumplimiento, o a cualquier otra persona a quien normalmente se le entregaría el reporte de queja, debe de entregarse al Superintendente o a su designado. Aun cuando el estudiante elija no reportar una queja formal, el director o directora o el oficial de cumplimiento debe implementar medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y asegurar que todos los estudiantes tengan acceso al programa de educación y a un ambiente escolar seguro.

Al recibir una queja de discriminación, el oficial de cumplimiento debe de investigar inmediatamente la queja de acuerdo al procedimiento uniforme de quejas especificado en AR 1312.3.

Estudiantes Transgénero y No Conformes con su Género

La identidad de género significa la identidad relacionada a género de un estudiante, su apariencia o su comportamiento, aunque la identidad relacionada al género, a la apariencia o al comportamiento sea diferente de la tradicionalmente asociada con la fisiología de un estudiante o sexo asignado al nacer.

La expresión de género significa la apariencia y el comportamiento de un estudiante relacionado al género, aunque esté estereotípicamente asociada con el sexo del estudiante al nacer. (Código de Educación 210.7.

La transición de género se refiere al proceso en el cual el estudiante cambia de vivir e identificarse con el sexo con que nació a vivir e identificarse con el sexo que corresponde a la identidad de género del estudiante.

Estudiante no conforme con el género significa un estudiante quien su género de expresión es diferente a las expectativas estereotípicas.

Estudiante transgénero significa un estudiante quien su identidad de género o expresión de género es diferente de la asociada tradicionalmente con el sexo asignado al nacer.

Los actos verbales, no verbales o de agresión física, intimidación o hostiles que se basan en sexo, identidad de género, o expresión de género, sin importar que sean de naturaleza sexual, los cuales lleven el propósito de afectar o causar un impacto negativo en el desempeño académico de un estudiante o de crear un ambiente educacional intimidante, hostil u ofensivo son prohibidos bajo la ley estatal o federal. Ejemplos de los tipos de conducta que son prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso basado en género incluyen pero no se limitan a:

1. Rehusarse a llamar a un estudiante por su nombre y con los pronombres que corresponden a su identidad de género.
2. Disciplinar o tratar de manera despectiva a un estudiante transgénero por sus manierismos, por el estilo que usa en el pelo, o estilo de vestir correspondiente a su identidad de género o a un estudiante no trans género por sus manierismos, el estilo que usa el pelo o el estilo de vestir

que no son conforme a los estereotipos de su género o son percibidos como indicadores de otro sexo.

3. Bloquear la entrada de un estudiante al baño que corresponde con su identidad de género porque el estudiante es transgénero o no conforme con su género.
4. Burlarse de un estudiante porque participa en una actividad atlética típicamente favorecida por un estudiante del sexo opuesto.
5. Revelar el estado transgénero de un estudiante a individuos quienes no tienen una necesidad legítima de la información.
6. El uso de insultos específicos de un género
7. Asalto físico de un estudiante motivado por hostilidad hacia él o ella por su género, su identidad de género, o expresión de género.

El proceso uniforme de quejas del distrito (AR 1312.3) debe de utilizarse para reportar y resolver quejas alegando discriminación en contra de estudiantes transgénero y no conformes con su género. Los ejemplos de las basea para estas quejas incluyen pero sin limitarse a lo ya mencionado anteriormente así como también rechazo no apropiado del estudiante por el distrito de un estudiante con identidad afirmada, negación de acceso a un estudiante a un establecimiento que corresponde con la identidad de género del estudiante, divulgación indebida del estado transgénero de un estudiante, aplicación discriminatoria del código de vestir y otras instancias de acoso basado en género.

Para asegurar que a los estudiantes transgénero y no conformes con su género se les otorgan los mismos derechos, beneficios y protecciones proporcionadas a todos los estudiantes por ley y por política de la Mesa Directiva, el distrito debe tratar cada situación según sea el caso de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Derecho a privacidad: el estado transgénero y no conforme con su género de un estudiante es su información privada y el distrito solamente revelará la información a otros con el previo consentimiento por escrito del estudiante, excepto cuando la revelación de la información es requerida por la ley o cuando el distrito tiene pruebas convincentes que la revelación de dicha información es necesaria para preservar el bien estar físico y mental del estudiante. En la última instancia, el distrito debe limitar la revelación a individuos que se crea que podrán proteger el bien estar del estudiante. Cualquier empleado a quien se le revele el estatus transgénero o no conforme con el género de un estudiante debe pedir al estudiante permiso para notificarlo al oficial de cumplimiento. Si el estudiante se niega a otorgar este permiso, el empleado debe mantener dicha información confidencial, a menos que él o ella tenga que revelarla por obligación o reportar la información del estudiante de acuerdo a estos procedimientos, y debe informar al estudiante que al aceptar la solicitud puede limitar la habilidad del distrito para satisfacer la necesidad del estudiante en cuanto a su estado transgénero o no conforme con el género. Si el estudiante permite que el empleado notifique al oficial de cumplimiento, el empleado debe de hacerlo en un plaxo de tres días escolares.

Según sea apropiado de acuerdo a la necesidad del estudiante para recibir ayuda, el oficial de cumplimiento puede hablar con el estudiante sobre la necesidad de revelar el estado transgenero, no conforme con el género, estatus o identidad de genero o expresión a sus padres o guardianes o a otras personas, incluyendo a otros estudiantes, maestros o a otros adultos en el plantel. El distrito ofrecerá servicios de apoyo como consejería, a los estudiantes

quienes deseen informar a sus padres o guardianes sobre su estado y desean ayuda para hacerlo.

2. Determinar la Identidad de Género de un Estudiante: El oficial de cumplimiento debe aceptar la afirmación del estudiante a menos que el personal del distrito presente base creíble de que la afirmación del estudiante es por un propósito no propio.
3. Satisfacer las necesidades de transición de un estudiante: el oficial de cumplimiento debe concertar una junta con el estudiante y si se considera apropiado, con sus padres o tutores para identificar y para desarrollar estrategias para asegurar que el estudiante tenga acceso a programas educativos y se mantengan las actividades.

Durante la junta se debe hablar sobre los derechos de un estudiante transgénero o no conforme con el género y como esos derechos pueden afectar o se pueden ver afectados por los derechos de otros estudiantes y se deben de tratar temas específicos con relación al acceso del estudiante a las instalaciones y a programas, servicios o actividades de apoyo académico, incluyendo pero sin limitarse a deportes y otras actividades competitivas. Además, el oficial de cumplimiento debe identificar a empleados escolares específicos con quien el estudiante debe reportar cualquier problema relacionado con su estado transgénero o no conforme con su género, para que se tome acción inmediata para tratar con el caso. De otra manera, si es apropiado o deseado por el estudiante, la escuela puede formar un grupo de apoyo para el estudiante el cual se reunirá periódicamente para evaluar si las modificaciones hechos para el estudiante satisfacen sus necesidades educativas y si están proporcionando acceso equitativo a los programas y actividades. Educar al personal apropiado sobre la transición del estudiante y a servir como recurso para el estudiante para protegerlo mejor contra discriminación basado en su género.

4. Accesibilidad a establecimientos segregados por cuestiones de sexo como programas y actividades: Cuando el distrito mantiene instalaciones segregadas por sexo, como baños, casilleros y programas y actividades segregados como clases de educación física, deportes intramural y programas atléticos interescolares, se debe permitir a los estudiantes acceso a las instalaciones y participar en los programas y actividades consistentes con su identidad de género.

Para tratar con preocupaciones de privacidad en establecimientos segregados por sexo, el distrito debe ofrecer opciones como baños neutrales de género, baños o áreas de vestir, un baño con puertas, un área en el vestidor separada por una cortina, acceso a la oficina de un miembro del personal o uso del salón de casilleros antes o después que otros estudiantes. Además, a un estudiante se le debe permitir participar de acuerdo a su identidad de género en otras circunstancias en donde los estudiantes son separado por género como en discusiones en la clase, fotos del anuario y excursiones. El derecho de un estudiante de participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo a su identidad de género no debe invalidar ninguna otra regla de elegibilidad establecida para participar en dicha actividad.

5. Archivos Estudiantiles: el nombre legal o género del estudiante como se requiere en el registro del estudiante de acuerdo a 5 CCR 432 solamente debe cambiarse con una orden del juzgado. Sin embargo, si el estudiante solicita por escrito o, si lo consideran apropiado, sus padres o tutores, el distrito puede usar el nombre que el estudiante prefiera así como los pronombres consistentes con su identidad de género y con todos los documentos que mantiene el distrito.
6. Nombres y Pronombres: Si el estudiante así lo prefiere, el personal del distrito tiene la obligación de dirigirse al estudiante por su nombre y con los pronombres consistentes con

su identidad de género, sin necesidad de una orden del juzgado o cambio en sus registros oficiales en el distrito. Sin embargo, errores accidentales o honestos por el personal del distrito en el uso del nombre y pronombres del estudiante no deberán constituir una violación de estas regulaciones administrativas o de las políticas del distrito que las acompañan.

7. Código de Vestir, Uniformes: Un estudiante tiene derecho a vestirse de manera consistente con su identidad de género, sujeto al código de vestir adoptado en la escuela.

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
ACOSO POR ORIENTACIÓN SEXUAL O POR IDENTIDAD DE GÉNERO
FORMULARIO DE REPORTE DE UN INCIDENTE**

(Debe ser completado por el Coordinador de Cumplimiento en un lapso de 15 días de la queja oral o escrita)

El Distrito Escolar Unificado Morgan Hill tiene el compromiso de proporcionar un ambiente de trabajo y educativo sin acoso sexual por orientación de identidad de género. La política del distrito que la orientación sexual por identidad de u orientación de género por cualquier empleado, estudiante, solicitante, o cualquier otro individuo no es conducta aceptable y no será tolerada. La política del distrito y la ley prohíbe la represalia en contra de cualquier individuo, estudiant u otra persona por reportar un incidente de acoso por identidad u orientación de género, por presentar una queja de acoso por identidad u orientación de género o partipar en una investigación, una audiencia u otro proceso legal. El distrito utilizará la información proporcionada en seguida para investigar las alegaciones, determinar lo ocurrido y, se es necesario, tomar acción para prevenir cualquier acoso ilegal originado por orientación sexual en el futuro. La información que aquí se proporciona y toda la información subsecuente obtenida por el distrito, debe mantenerse confidencial en lo posible durante el proceso de investigación.

Nombre del acusador: _____

Relación con el Distrito (circule uno): empleado estudiante voluntario otro (especifique)

Si es estudiante: Grado: _____ Edad: _____ Nombres de los Padres: _____

Departamento o escuela: _____

Domicilio en casa: _____

Número de teléfono: _____ en el trabajo _____

Fecha del supuesto incidente: _____

Naturaleza de la alegación:

Nombre de la persona o las personas que fueron acosadas (si es diferente del acusador):

Nombre de la persona o personas que supuestamente acosaron a la víctima:

Relación del acosador con el distrito (circule uno): empleado estudiante voluntario otro (especifique)

Proporcione los nombres o descripción física de cualquier testigo y/o individuo quien estuvo presente en la escena del incidente. (Adjunte páginas adicionales si es necesario):

Declaración: utilizando el espacio proporcionado o páginas adicionales, el Coordinador de Cumplimiento debe proporcionar una narración detallada del incidente. Describa el incidente tan completo como sea posible, incluyendo información como: (1) cualquier declaración verbal (ejemplo, amenazas, solicitudes, demandas, etc.); (2) cualquier conducta o contacto físico; (3) la respuesta de la víctima a la declaración o conducta del acosador; (4) cualquier documento con relación al acoso (notas, cartas, etc. del acosador); (5) cualquier otro individuo quien tenga

conocimiento del supuesto acoso; (6) todos los hechos en cuanto a quién, que, cuándo, dónde, cómo y por qué; y (7) la declaración de la víctima con una propuesta para la resolución de la queja (que resolvería esta queja a la satisfacción de la víctima?).

Declaración del acusador:

Por este medio certifico que la información que he proporcionado en este reporte y en cualquier otro documento adjunto es verdad, correcta y completa hasta donde llega mi conocimiento.

Nombre y firma del Acusador:

Fecha

Declaración del supuesto autor (si se sabe)

Por este medio certifico que la información que he proporcionado en este reporte y cualquier otro documento adjunto es verdad, correcta y completa hasta donde se.

Nombre y firma del supuesto autor

Fecha

Declaración del testigo o los testigos:

Por este medio certifico que la información que he proporcionado en este reporte y cualquier otro documento adjunto es verdad, correcta y completa hasta donde se.

Nombre y firma del testigo o testigos

Fecha

La queja fue recibida por (**nombre y título o puesto**)

Fecha

Resultados de la investigación:

Firma del Coordinador de Cumplimiento: _____ Fecha _____

Acción tomada por el Distrito Escolar Unificado Morgan Hill:

Iniciales del Coordinador de Cumplimiento: _____

Adjunte copias de cualquier documento presentado al distrito o creado durante la investigación o proceso de queja.

CONDUCTA

La Mesa Directiva Gobernante cree que todos los estudiantes tienen el derecho de ser educados en un ámbito de aprendizaje positivo libre de distracciones. Se espera que los estudiantes muestren conducta apropiada que no viole los derechos de los demás o interfiera con el programa escolar mientras están en el plantel escolar, llendo o viniendo de la escuela, durante actividades escolares, o durante el uso del transporte del distrito.

El Superintendente o su designado deben asegurarse de que cada escuela elabora estándares de conducta y disciplina consistente con las políticas de la Mesa Directiva y con las regulaciones administrativas. Los estudiantes y sus padres o tutores deben ser notificados sobre las reglas de conducta del distrito y de la escuela.

La conducta de los estudiantes que esta prohibida incluye, pero no se limita a

1. Conducta que ponga en riesgo a los estudiantes, al personal o a otros individuos incluyendo pero sin limitarse a violencia física, posesión de armas de fuego u otras armas y amenazas terroristas
2. Discriminación, acoso, intimidación o acoso de estudiantes u otro personal, incluyendo acoso sexual, comportamiento motivado por odio, acoso cibernético, novatadas o actividades de iniciación, extorción o cualquier otra conducta verbal, escrita o física que cause o amenace con causar violencias, daño corporal o interrupción sustancial.
3. Conducta que interrumpa el orden del salón o el ambiente escolar
4. Desafío deliberado de la autoridad del personal
5. Daño o robo de propiedad de los estudiantes, del personal o del distrito. El distrito no se hará responsable por las pertenencias personales que los estudiantes traigan al plantel escolar o a una actividad escolar y se pierden o se dañan.
6. Actos obscenos o el uso de lenguaje profano, vulgar o abusivo
7. Posesión, uso o estar bajo la influencia de tabaco, de alcohol u otras drogas prohibidas
8. Posesión, uso de un apuntador laser, a menos que sea por un motivo de instrucción válida u otro propósito relacionado a la escuela (Código Penal 417.27)

Antes de traer un apuntador laser a las instalaciones de la escuela por un motivo de instrucción válida o por un propósito relacionado con la escuela, el estudiante debe obtener permiso del director o su designado.

9. Uso de un teléfono celulat /digital, radio localizador u otro dispositivo de comunicación durante el tiempo de instrucción.

Estos dispositivos deben de permanecer apagados durante la clase, excepto cuando son utilizados por un motivo válido de instrucción u otro propósito relacionado a la escuela según lo determine el maestro o maestra u otro empleado del distrito y en cualquier otro tiempo dirigido por un empleado del distrito. No se debe usar ningún dispositivo con cámara, vídeo, o grabación de voz por ningún motivo que atente contra los derechos de privacidad de cualquier otra persona.

A ningun estudiante se le debe prohibir el uso de poseer o usar un dispositivo de señal electrónica si un médico o cirujano determina que es esencial para la salud del estudiante y el uso se limita a propósitos relacionados con la salud del estudiante. Código de Educación 48901.5)

10. Plagio o deshonestidad en el trabajo escolar o en exámenes

11. Vestimenta inapropiada
12. Llegar tarde o faltas injustificadas a la escuela
13. No permanecer en el establecimiento escolar de acuerdo a las reglas escolares

Se espera que los empleados proporcionen supervisión apropiada para hacer cumplir los estándares de conducta y, si observan o reciben un reporte de la violación de estos estándares, intervenir inmediatamente o llamar para pedir ayuda. Si un empleado cree que un asunto no ha sido resuelto, él o ella debe llevar el caso a su supervisor o a un administrador para que se lleve a cabo una investigación más a fondo.

Si el oficial de la escuela sospecha que una búsqueda entre las pertenencias de un estudiante revelará evidencia de que el estudiante violó la ley o las reglas de la escuela, tal búsqueda será conducida de acuerdo a la política de la Mesa Directiva BP/AR 5145.12 – Búsqueda y Captura.

Cuando un estudiante usa un dispositivo prohibido o usa dispositivos permitidos en una actividad poco ética o ilegal, un empleado del distrito puede confiscarle el dispositivo. El empleado debe guardar el dispositivo en un lugar seguro hasta el tiempo apropiado.

Los estudiantes quienes violen las reglas o regulaciones de la escuela pueden ser disciplinados incluyendo pero sin limitarse a, suspensión expulsión, transferente a un programa alternativo, envío a un equipo de éxito o servicios de consejería, o negación a la participación de actividades extracurriculares o co curriculares u otros privilegios de acuerdo a la política de la Mesa Directiva y a las regulaciones administrativas. El Superintendente o designado deberán notificar a la agencia de cumplimiento de la ley según sea apropiado.

Los estudiantes también pueden ser disciplinados de acuerdo a la ley, a la política de la Mesa Directiva o a las regulaciones administrativas por conductas fuera de la escuela durante horas no escolares si esta conducta amenaza o pone en riesgo la seguridad de los estudiantes, del personal, de la propiedad del distrito o interrumpe las actividades escolares.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Política Adoptada: el 13 de noviembre 2012

Conducta en el Autobús

BP 5131.1

Con el propósito de asegurar la seguridad y el bien estar de los estudiantes, de los choferes de los autobuses y de otras personas, la Mesa Directiva Gobernante espera que los estudiantes muestren comportamiento ordenado todo el tiempo que utilicen el transporte escolar, incluyendo mientras esperan subir al autobús, durante el viaje o cuando bajen del autobús.

El Superintendente o su designado establecerán regulaciones relacionadas a la conducta del estudiante en los autobuses, con la autoridad de los choferes de los autobuses y la suspensión de sus privilegios de usar el transporte. Él o ella compartirán estas reglas con los estudiantes, con los padres o tutores y otras partes interesados. (5 CCE 14103)

Los estudiantes quienes violen las reglas de conducta en el autobús del distrito serán disciplinados de acuerdo a la política de la Mesa Directiva y de las regulaciones administrativas.

El Superintendente o su designado pueden negar el privilegio del estudiante de usar el transporte escolar si la conducta desordenada del estudiante continúa o si persiste en desobedecer la autoridad del chofer del autobús. (5 CCR 14103)

Sistemas de Vigilancia en el Autobús

La Mesa Directiva cree que el uso de sistemas de vigilancia en los autobuses escolares ayudará a detectar mala conducta y mejorará disciplina, mejorará la seguridad de los estudiantes y de los choferes de los autobuses así como también prevendrá el vandalismo. Por lo tanto, se instalarán sistemas de vigilancia y se usarán para monitorear el comportamiento de los estudiantes en los autobuses escolares mientras viajan a la escuela, de la escuela y a actividades escolares.

El Superintendente o su designado notificarán a los estudiantes, a los padres o tutores y al personal que puede haber vigilancia en cualquier autobús escolar y que el contenido de la grabación puede ser parte del archivo del estudiante y como tal puede ser utilizado para disciplinar a los estudiantes o para remitirlos a un proceso disciplinario a las leyes locales, según sea apropiado. Además, se colocará una notificación en cada autobús indicando que el autobús está equipado con un sistema de vigilancia y monitoreo.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Política Adoptada: el 13 de noviembre 2012

Conducta en el Autobús

AR 5131.1

Reglas para el Pasajero del Autobús

Las siguientes reglas aplican durante todo el tiempo que los estudiantes estén en el autobús escolar, incluyendo cuando vayan a actividades escolares:

1. Los pasajeros deberán obedecer las instrucciones y direcciones del chofer del autobús todo el tiempo.
2. Los pasajeros deberán llegar a su parada asignada antes de la salida programada y deben esperar tranquilamente en un lugar seguro a una distancia mínima de 12 pies de la parada del autobús.
3. Los pasajeros debe entrar al autobús de una manera ordenada y pasar directamente a sus asientos.
4. Los pasajeros deben sentarse y abrocharse cualquier sistema de restricción. Los pasajeros deben mantenerse sentados mientras el autobús esté en movimiento.
5. Los pasajeros no deberán bloquear las salidas de emergencia con su cuerpo ni con sus pertenencias personales. Los pasajeros podrán traer artículos grandes como proyectos de clase o instrumentos musicales en el autobús solamente si el artículo no desplaza a otro pasajero ni obstruye la vista del chofer del autobús.
6. Los pasajeros deben ser corteses y respetuosos con el chofer del autobús y con los demás pasajeros. Se prohíbe el comportamiento abusivo, vulgar o grosero.
7. Cualquier ruido o comportamiento que distraiga al chofer del autobús, como hablar en voz alta, riñas o pleitos, tirar objetos o pararse en los asientos o cambiar asientos está prohibido y puede ocasionar suspensión del privilegio de transportarse en el autobús.
8. Los pasajeros no deben usar productos de tabaco, ni comer o tomar mientras viajan en el autobús.
9. Los pasajeros pueden traer dispositivos electrónicos en el autobús solamente si estos dispositivos están permitidos por la escuela. Si el uso de los teléfonos celulares o dispositivos similares interrumpo la operación segura del autobús escolar, el chofer puede pedirle al pasajero que no use el dispositivo mientras está en el autobús.

10. Los pasajeros no deben sacar ninguna parte de su cuerpo por la ventana o tirar artículos fuera del autobús.
11. Los pasajeros deben ayudar a mantener el autobús y el área de la parada del autobús limpia. Los pasajeros no deben dañar o desfigurar el autobús ni manosear el equipo del autobús.
12. Los animales de servicio son permitidos en los servicios de transporte escolar; todos los demás animales están prohibidos. (Código de Educación 39839; 13 CCR 1216)
13. Al llegar a su destino, los pasajeros deben mantenerse sentados en sus asientos hasta que el autobús se detenga completamente, desabrocharse el sistema de restricción, formarse en el pasillo y caminar directamente hacia la salida.
14. Los pasajeros deben estar alertas al tráfico cuando salgan del autobús y deben seguir el plan de transporte seguro del distrito cuando bajen del autobús y crucen la calle.

El chofer o cualquier pasajero debe reportar cualquier violación de las reglas en el autobús al director o a su designado. El director o su designado deben notificar al padre o tutor del estudiante sobre su mala conducta, determinar la gravedad de la conducta y tomar acción en consecuencia. En casos de violación grave u ofensas repetitivas, se le puede negar el transporte al pasajero por un periodo de tiempo determinado por el director o su designado.

Sistema de Vigilancia en el Autobús

El Superintendente o su designado deben supervisar el uso y el mantenimiento del sistema de vigilancia de los autobuses del distrito. Está prohibido que un estudiante manipule el sistema de vigilancia del autobús. Será sujeto a acción disciplinaria cualquier estudiante que se encuentre manipulando el sistema de vigilancia y se hará responsable de pagar los costos de reparación de reemplazo.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Morgan Hill, California

Regulaciones

Aprobado: el 13 de noviembre 2012

Estudiantes

BP 5131.2

ACOSO

La Junta de Gobierno reconoce los efectos nocivos de la intimidación en el bienestar de los estudiantes, el aprendizaje de los estudiantes y la asistencia a la escuela y desea proporcionar un ambiente escolar seguro que proteja a los estudiantes del daño físico y emocional. Ningún individuo o grupo deberá, por medios físicos, escritos, verbales, visuales u otros medios, acosar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, acosar cibernéticamente, causar lesiones corporales o cometer violencia de odio contra cualquier estudiante o personal escolar, o tomar represalias contra ellos. por presentar una queja o participar en el proceso de resolución de la queja.

El Superintendente o persona designada deberá desarrollar estrategias para abordar el acoso escolar en las escuelas del distrito con la participación de estudiantes, padres / tutores y personal. Según corresponda, el Superintendente o la persona designada también pueden colaborar con los servicios sociales, los servicios de salud mental, la policía, los tribunales y otras agencias y organizaciones comunitarias en el desarrollo e implementación de estrategias efectivas para promover la seguridad en las escuelas y la comunidad.

Dichas estrategias se incorporarán en el plan integral de seguridad y, en la medida de lo posible, en el plan de control y responsabilidad local y otros planes distritales y escolares aplicables.

Cualquier queja de intimidación se investigará y, si se determina que es discriminatoria, se resolverá de acuerdo con la ley y los procedimientos uniformes de quejas del distrito especificados en AR 1312.3. Si, durante la investigación, se determina que una queja es sobre acoso no discriminatorio, el director o la persona designada informará al demandante y tomará todas las medidas necesarias para resolver la queja.

Cualquier empleado que permita o participe en intimidación o represalia relacionada con la intimidación estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

Política
adoptado: 6 de agosto de 2019

MORGAN HILL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO
Morgan Hill, California

Bullying AR 5131.2 Estudiantes

Ejemplos de conducta prohibida

El acoso es un comportamiento agresivo que implica un desequilibrio de poder real o percibido entre individuos con la intención de causar daño emocional o físico. El acoso puede ser físico, verbal o social / relacional y puede implicar un solo acto severo o la repetición o posible repetición de un acto deliberado. La intimidación incluye, pero no se limita a, cualquier acto descrito en el Código de Educación 48900 (r).

El acoso cibernético incluye la creación o transmisión electrónica de comunicaciones de acoso, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes dañinos. El ciberacoso también incluye irrumpir en la cuenta electrónica de otra persona o asumir la identidad en línea de esa persona para dañar su reputación.

Ejemplos de los tipos de conducta que pueden constituir intimidación y están prohibidos por el distrito incluyen, pero no se limitan a:

1. Intimidación física: Un acto que inflige daño al cuerpo o las posesiones de una persona, como golpear, patear, pellizcar, escupir, tropezar, empujar, tomar o romper las posesiones de alguien, o hacer gestos crueles o groseros con las manos.
2. Intimidación verbal: un acto que incluye decir o escribir cosas hirientes, como burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, burlas o amenazas de causar daño.
3. Acoso social / relacional: un acto que daña la reputación o las relaciones de una persona, como dejar a una persona fuera de una actividad a propósito, influir en otros para que no sean amigos de alguien, difundir rumores o avergonzar a alguien en público.
4. Ciberacoso: un acto como enviar mensajes de texto o correos electrónicos degradantes u odiosos, difundir rumores por correo electrónico o publicar en sitios de redes sociales, o publicar o compartir fotos, videos, sitios web o perfiles falsos vergonzosos.

Medidas para prevenir el acoso escolar

El superintendente o su designado pueden implementar medidas para prevenir el acoso escolar en las escuelas del distrito, que incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Asegurarse de que cada escuela establezca reglas claras para la conducta de los estudiantes e implemente estrategias para promover un clima escolar positivo y colaborativo.
2. Proporcionar información a los estudiantes, a través de manuales para estudiantes, sitios web del distrito y de la escuela y redes sociales, y otros medios apropiados para la edad, sobre las reglas del distrito y de la escuela relacionadas con el acoso, los mecanismos disponibles para informar incidentes o amenazas y las consecuencias de participar intimidación
3. Alentar a los estudiantes a notificar al personal de la escuela cuando están siendo acosados o cuando sospechan que otro estudiante está siendo acosado, y proporcionar los medios por los cuales los estudiantes pueden informar amenazas o incidentes de manera confidencial y anónima
4. Realizar una evaluación de los incidentes de intimidación en cada escuela y, si es necesario, aumentar la supervisión y la seguridad en las áreas donde la intimidación ocurre con mayor frecuencia, como patios de recreo, pasillos, baños y cafeterías.
5. Notificar anualmente a los empleados del distrito que, de acuerdo con el Código de Educación 234.1, cualquier personal escolar que sea testigo de un acto de intimidación contra un estudiante tiene la responsabilidad de intervenir inmediatamente para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo.

Personal de desarrollo

El Superintendente o su designado pueden poner a disposición anualmente a todo el personal certificado y a otros empleados que tienen interacción regular con los estudiantes el módulo de capacitación en línea del Departamento de Educación de California (CDE) sobre la dinámica del acoso y el acoso cibernético, incluida la identificación del acoso y el acoso cibernético y la implementación de estrategias para abordar el acoso escolar. (Código de Educación 32283.5)

El Superintendente o la persona designada puede brindar capacitación a los maestros y otro personal escolar para aumentar su conciencia sobre la obligación legal del distrito y sus empleados de prevenir la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso de los estudiantes del distrito. Dicha formación deberá estar diseñada para proporcionar al personal las habilidades para:

1. Discutir la diversidad del cuerpo estudiantil y la comunidad escolar, incluidas sus diversas experiencias de inmigración.
2. Discuta las estrategias de prevención del acoso con los estudiantes y enséñeles a reconocer el comportamiento y las características de los perpetradores y víctimas del acoso.
3. Identificar las señales de comportamiento de intimidación o acoso.
4. Tomar medidas correctivas inmediatas cuando se observe acoso
5. Informar incidentes a las autoridades correspondientes, incluida la aplicación de la ley en casos de comportamiento delictivo.

Información y recursos

El Superintendente o su designado publicará en el sitio web del distrito, en un lugar destacado y de una manera que sea fácilmente accesible para los estudiantes y los padres / tutores, información sobre la prevención del acoso y la intimidación que incluye lo siguiente: (Código de Educación 234.6)

1. La política del distrito sobre la prevención del suicidio de los estudiantes, incluida una referencia a la idoneidad de la política para la edad de los estudiantes en los grados K-6

2. La definición de discriminación y acoso sexual como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8
3. Información del Título IX incluida en el sitio web del distrito de conformidad con el Código de Educación 221.61, y un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web del CDE de conformidad con el Código de Educación 221.6
4. Políticas del distrito sobre el acoso sexual estudiantil, la prevención y la respuesta a la violencia por odio, la discriminación, el acoso, la intimidación, el acoso y el ciberacoso.
5. Una sección sobre el acoso en las redes sociales que incluye todas las referencias descritas en el Código de Educación 234.6 como posibles foros para las redes sociales.
6. Un enlace a los recursos estatales, incluidas las organizaciones comunitarias, compilado por el CDE de conformidad con el Código de Educación 234.5.
7. Cualquier información adicional que el Superintendente o la persona designada considere importante para prevenir la intimidación y el acoso.

Instrucción del estudiante

Según corresponda, el distrito proporcionará a los estudiantes instrucción en el aula u otros entornos educativos, que promueva el aprendizaje socioemocional, la comunicación efectiva y las habilidades de resolución de conflictos, el desarrollo del carácter, el respeto por las diferencias culturales e individuales, el desarrollo de la autoestima, las habilidades de asertividad, y comportamiento apropiado en línea.

El distrito también deberá educar a los estudiantes sobre el impacto negativo de la intimidación, la discriminación, la intimidación y el acoso basado en el estado migratorio real o percibido, creencias y costumbres religiosas o cualquier otro sesgo o prejuicio individual.

A los estudiantes se les debe enseñar la diferencia entre comportamientos apropiados e inapropiados, cómo defenderse a sí mismos, cómo ayudar a otro estudiante que está siendo acosado y cuándo buscar ayuda de un adulto de confianza. Como modelos a seguir para los estudiantes, se espera que el personal demuestre habilidades efectivas para la resolución de problemas y el manejo de la ira.

Para desalentar el acoso cibernético, los maestros pueden aconsejar a los estudiantes que tengan cuidado al compartir contraseñas, datos personales o fotos privadas en línea y que consideren las consecuencias de hacer comentarios negativos sobre otras personas en línea.

Notificación y presentación de quejas

Cualquier estudiante, padre / tutor u otra persona que crea que un estudiante ha sido objeto de intimidación o que ha sido testigo de la intimidación puede informar el incidente a un maestro, el director, un oficial de cumplimiento o cualquier otro empleado escolar disponible.

Cuando se presenta un informe de intimidación, el director o un oficial de cumplimiento del distrito aceptará la queja y / o informará al estudiante o padre / tutor del derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. El estudiante que es la presunta víctima de la intimidación tendrá la oportunidad de describir el incidente, identificar a los testigos que puedan tener información relevante y proporcionar otra evidencia de la intimidación.

Dentro de un día hábil de recibir dicho informe, un miembro del personal notificará al director del informe, ya sea que se presente una queja uniforme o no. Además, cualquier empleado de la

escuela que observe un incidente de intimidación que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día hábil, reportar tal observación al director o al oficial de cumplimiento del distrito, ya sea que la presunta víctima presente una queja o no.

Dentro de los dos días hábiles de recibir un informe de intimidación, el director notificará al oficial de cumplimiento del distrito identificado en AR 1312.3.

Cuando las circunstancias involucren acoso cibernético, se alentará a las personas con información sobre la actividad a que guarden e impriman cualquier mensaje electrónico o digital que consideren que constituye acoso cibernético y a notificar a un maestro, director u otro empleado para que se investigue el asunto. Cuando un estudiante usa un sitio o servicio de redes sociales para intimidar o acosar a otro estudiante, el Superintendente o su designado puede presentar una solicitud al sitio o servicio de redes sociales para suspender los privilegios del estudiante y eliminar el material.

Disciplina / Acciones correctivas

Las acciones correctivas para un estudiante que comete un acto de intimidación de cualquier tipo pueden incluir asesoramiento, intervención conductual y educación y, si el comportamiento es severo o generalizado como se define en el Código de Educación 48900, pueden incluir suspensión o expulsión de acuerdo con las políticas del distrito y regulaciones.

Cuando sea apropiado en base a la gravedad o la omnipresencia del acoso, el Superintendente o su designado notificará a los padres / tutores de las víctimas y los perpetradores y puede comunicarse con la policía.

Servicios de apoyo

El superintendente, director o la persona designada por el director puede derivar a una víctima, testigo, perpetrador u otro estudiante afectado por un acto de intimidación a un consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia de bienestar infantil, enfermera escolar u otro servicio de apoyo escolar. personal para el manejo de casos, consejería y / o participación en un programa de justicia restaurativa, según corresponda. (Código de Educación 48900.9)

Si cualquier estudiante involucrado en la intimidación muestra señales de advertencia de pensamiento o intención suicida o de intención de dañar a otra persona, el Superintendente o su designado deberá, según corresponda, implementar protocolos de intervención del distrito que pueden incluir, entre otros, la remisión al distrito o la comunidad. servicios de salud mental, otros profesionales de la salud y / o aplicación de la ley.

Regulación
aprobado: 17 de enero de 2020

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MORGAN HILL
Morgan Hill, California

La Mesa Directiva Gobernante desea proporcionar un plantel ordenado con un ambiente escolar positivo y conducente al aprendizaje. Cuando los estudiantes inician o participan en disturbios en el plantel los cuales tienen el potencial de amenazar la seguridad de los estudiantes o del personal, el Superintendente o su designado pueden solicitar la ayuda del departamento de policía.

El Superintendente o su designado y el director de cada escuela deben publicar el plan de respuesta a un disturbio escolar que tenga la intención de frenar las interrupciones que pueden conducir a violencia o vandalismo en la escuela o en eventos patrocinados por la escuela. Cuando se desarrollen dicho plan, el Superintendente o su designado deben consultar con las autoridades locales para crear directrices de apoyo e intervención.

Se le pide al personal que se mantengan alertas a condiciones escolares que puedan convertirse en disturbios, como conflictos raciales y culturales, protestas de estudiantes o intimidación y confrontación de pandillas. El personal que considere que el disturbio es inminente o que vean que está por ocurrir un disturbio, debe comunicarse inmediatamente con el director y recurrir al plan de respuesta al disturbio de la escuela.

Los estudiantes quienes participen en un disturbio del plantel, serán sujetos a acción disciplinaria de acuerdo a la política de la Mesa Directiva y a las regulaciones administrativas.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Política Adoptada: el 13 de noviembre 2012

Morgan Hill, California

Disturbios Estudiantiles

AR 5131.4

Actividades Prohibidas

Cualquier estudiante que participe o intente participar en cualquiera de las siguientes actividades prohibidas será sujeto a acción disciplinaria:

1. Perturbar la paz, incluyendo pero sin limitarse a causar o intentar causar un disturbio, quemar o destruir propiedad, pelear, retar a alguien a pelear o utilizar palabras ofensivas que puedan provocar un pleito.
2. Perturbar las operaciones de la escuela, incluyendo pero sin limitarse a ejercer expresión libre que sea obscena, difamatorio o que incite a los estudiantes a crear un peligro a actos ilegales en el plantel escolar, a la violación de regulaciones escolares legales o a disturbios sustanciales de la operación ordenada de la escuela (Código de Educación 48907)

Otros ejemplos de las actividades que pueden considerarse perturbadoras de las operaciones escolares pueden incluir, pero sin limitarse a:

- a. Organizar o participar en asambleas no autorizadas en el plantel escolar
 - b. Participar en bloqueos que no permitan a los estudiantes o a los empleados entrar en el plantel escolar
 - c. Interferir o el uso no autorizado del sistema de computación del distrito
3. Rehusarse a dispersarse, incluyendo pero sin limitarse a reunirse con el propósito de causar interrupciones y no dispersarse cuando el personal de la escuela se lo solicite

4. Boicotear la escuela, incluyendo pero sin limitarse a participar en cualquier protesta que involucre no asistir cuando la asistencia es mandatoria en la escuela, en la clase o en una actividad escolar.

Cualquier estudiante quien participe en un boicot recibirá una ausencia injustificada y puede ser clasificado como ausentismo, sin importar que su padre o tutor justifique la ausencia.

Extensión del Periodo de Clase y/o Salida de la Escuela

Durante cualquier disturbio en el cual estudiantes adicionales pueden participar mientras hacen el cambio de clase, el director o su designado pueden notificar a todo el personal que cualquier clase que está sesionando puede ser extendida hasta nuevo aviso. Al recibir esta notificación, el personal debe asegurarse de que todos los estudiantes a su cargo se mantienen en un solo lugar bajo su supervisión y les debe pedir a todos los estudiantes quienes estén en los pasillos que se regresen a sus clases de inmediato.

El director también puede solicitar que el Superintendente autorice la salida de la escuela de acuerdo al plan escolar de respuesta a un disturbio.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Regulación Aprobada: el 13 de noviembre 2012

Morgan Hill, California

Uso de Aislamiento y Moderación

AR 5131.41

El personal del distrito debe aplicar los estándares apropiados de conducta de los estudiantes para poder proporcionar un entorno seguro para los estudiantes, y el personal del plantel, pero se les prohíbe el uso de aislamiento y restricciones de conducta para controlar el comportamiento del estudiante con la excepción limitada autorizada por la ley.

Definición

Restricción por conducta incluye restricción mecánica o restricción física utilizada como una intervención cuando un estudiante presenta peligro inmediato a sí mismo o a los demás. La restricción por conducta no incluye restricciones posturales o dispositivos utilizados para mejorar la movilidad de un estudiante y su funcionamiento independiente en lugar de restringir su movimiento. (Código de Educación 49005.1)

Restricción mecánica significa el uso de un dispositivo o equipo para restringir el libre movimiento de un estudiante. La restricción mecánica no incluye el uso de dispositivos como son prescritos por un médico apropiado o relacionados a servicios profesionales, incluyendo, pero sin limitarse a, dispositivos adaptivos o apoyos mecánicos utilizados para obtener posición corporal apropiada, balance, o alineación; las restricciones de seguridad en un vehículo durante el transporte de un estudiante; restricciones para inmovilización médica; o dispositivos recetados ortopédicamente lo cual permite a un estudiante participar en actividades sin riesgo de dañarse. Restricción mecánica tampoco incluye el uso de dispositivos por oficiales policíacos o personal de seguridad para detención o con propósitos de seguridad pública. (Código de Educación 49005.1)

Restricción física significa una restricción personal que inmoviliza o reduce la habilidad de un estudiante de mover su torso, brazos, piernas, o cabeza libremente. La restricción física no

incluye una escolta física en la cual un miembro del personal toca temporalmente o detiene a un estudiante de la mano, de la muñeca, del brazo, del hombro, o de la espalda con el propósito de inducir al estudiante quien está alterado a caminar a un lugar seguro. La restricción física tampoco incluye el uso de fuerza por un oficial o personal de seguridad para su detención o con propósitos de seguridad pública. (Código de Educación 49005.1)

La restricción propensa significa la aplicación de una restricción en un estudiante en una posición de cara abajo. (Código de Educación 49005.1)

Reclusión significa el confinamiento involuntario de un estudiante solo en un salón o en un área de la cual el estudiante no puede salirse físicamente. Reclusión no incluye una pausa de tiempo o separación supervisada de un estudiante en un entorno abierto, el cual es implementado con el propósito de calmar al estudiante (Código de Educación 49005.1)

Prohibiciones

La reclusión y la restricción por conducta de un estudiante no deben utilizarse de ninguna manera como un medio de coerción, disciplina, conveniencia, o retaliación. (Código de Educación 49005.8)

Además, el personal no debe de tomar ninguna de las acciones siguientes: (Código de Educación 49005.2, 49005.8)

1. Administrar una droga que no sea el tratamiento estándar para la condición médica o psiquiátrica de un estudiante para poder controlar la conducta o restricción de la libertad o movimiento de un estudiante.
2. Utilizar reclusión con llave, a menos que sea una instalación que tenga licencia permitida por la ley estatal para el uso de un salón cerrado con llave.
3. Utilizar técnicas de restricción física que obstruyan las vías respiratorias de un estudiante o impida la respiración de un estudiante o la capacidad de respirar, incluyendo una técnica en la cual un miembro del personal coloca presión en la espalda del estudiante o coloca el peso de su cuerpo contra el torso o la espalda del estudiante.
4. Uso de una técnica de restricción que restrinja la respiración, incluyendo, pero sin limitarse al uso de una almohada, cobija, alfombra, tapete, o artículo para cubrir la cara del estudiante.
5. Colocar al estudiante en una posición de cara abajo con sus manos detenidas o restringidas en su espalda.
6. El uso de restricciones por más tiempo del necesario para contener la conducta que plantea peligro claro y presente de daño físico serio a un estudiante o a los demás.

Uso Limitado de Reclusión o Restricción

El personal debe evitar el uso de reclusión o restricción de conducta de estudiantes en lo que sea posible. La reclusión o las restricciones por conducta deben ser utilizadas solamente para controlar la conducta del estudiante que posa un peligro claro de daño físico a él mismo o a

otros estudiantes, el cual no puede ser prevenido por un método menos restrictivo. (Código de Educación 49005.4, 49005.6, 49005.8)

Si un estudiante se pone en reclusión, el estudiante debe de estar bajo constante observación de un miembro del personal. Esta observación puede ser por medio de una ventana u otra barrera por la cual el miembro del personal puede hacer contacto visual con el estudiante, pero no debe ser por medio de medios indirectos como una cámara de seguridad o televisión de circuito cerrado. (Código de Educación 49005.8)

Si un estudiante es restringido, el personal debe tener las alternativas menos restringidas y máxima libertad de movimiento, y debe de usar el menor número de puntos de restricción, mientras se asegura la seguridad física del estudiante y de los demás. (Código de Educación 49005.8)

Si se usa una técnica propensa de restricción en el estudiante, un miembro del personal debe observar al estudiante por cualquier signo de angustia física durante el uso de la restricción. En lo posible, el miembro del personal quien monitorea al estudiante no debe participar en la restricción del estudiante. (Código de Educación 49005.8)

Reportes

El Superintendente o su designado deben de coleccionar información anual sobre la cantidad de veces que fue utilizada la reclusión, restricción mecánica, y restricción física en los estudiantes y la cantidad de estudiantes que fueron sujetos a dichas técnicas. La información debe ser separada por raza, etnicidad y género, y reportada de los estudiantes con el plan de Sección 504, estudiantes en el programa de educación individualizada, y todos los demás estudiantes. Este reporte debe ser entregado al Departamento de Educación del estado de California a más tardar tres meses después del fin de cada ciclo escolar, y debe de estar disponible como registro público de acuerdo al Código del Gobierno 6250-6270. (Código de Educación 49006)

Regulación
Aprobado: 29 de marzo 2019

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Morgan Hill, California

Alcohol y Otras Drogas

BP 5131.6

La Mesa Directiva Gobernante cree que el uso de alcohol u otras drogas afectan negativamente la habilidad de un estudiante para lograr éxito académico, que es dañino física y emocionalmente y que tiene serias consecuencias sociales y legales. La Mesa Directiva quiere mantener a todas las escuelas del distrito libres de alcohol y otras drogas para ayudar a prevenir la violencia, promover seguridad escolar y crear un ámbito bien disciplinado y conducente al aprendizaje.

El Superintendente o su designado pueden desarrollar, implementar y evaluar un programa integral de prevención e intervención en coordinación con otros servicios escolares y comunitarios. El programa del distrito debe basarse en estudios científicos diseñados para prevenir o reducir el uso de alcohol u otras drogas así como también de posesión y distribución de otras drogas ilegales. Debe incluir actividades de prevención como la toma de decisiones y manejo de conflictos, instrucción, envíos a programas de rehabilitación, refuerzo y disciplina,

actividades que promuevan la participación de los padres o tutores y coordinación con agencias y organizaciones comunitarias apropiadas.

La Mesa Directiva y el Superintendente deben de ponerse de acuerdo en cuanto a las medidas de desempeño que serán utilizadas para supervisar y determinar la eficacia de los programas del distrito para reducir el uso de drogas y alcohol. El Superintendente o su designado deben desarrollar e implementar un proceso de evaluación que incluya evaluación continua y análisis de objetivos en cuanto a la reincidencia al uso de drogas o alcohol entre los estudiantes del distrito, incluyendo problemas de disciplina y el predominio de factores de riesgo.

El Superintendente o su designado deben consultar con los directores, con los maestros y con otro personal de la escuela, con los estudiantes y con los padres cuando desarrollen el programa del distrito.

El Superintendente o su designado deben comunicar claramente a todos los estudiantes, al personal, a los padres o tutores las políticas, regulaciones y reglas escolares relacionadas al uso de alcohol y otras drogas en los planteles escolares o durante actividades escolares. Se debe distribuir información libremente a la comunidad sobre las necesidades y metas del programa.

El personal debe animar a los estudiantes que participen como socios responsables de mantener el ámbito escolar seguro y constructivo.

El programa de educación sobre drogas del distrito debe aumentar sus servicios de educación sobre drogas en el condado. El personal del distrito debe tomar cada oportunidad para cooperar con el personal de la oficina de educación del condado para planear e implementar programas de prevención del uso de alcohol y drogas.

Instrucción

El distrito debe proporcionar instrucción de prevención basada en estudios científicos que hayan probado ser efectivos en ayudar a los estudiantes a evitar el uso de alcohol y otras drogas.

Todos los materiales de instrucción deben de indicar consistentemente que es ilegal el uso de alcohol y otras drogas y que está mal y es dañino. La instrucción no debe incluir el concepto del uso responsable de drogas o alcohol cuando este uso es ilegal. (20 USC 7114, 7162, Código de Salud y Seguridad 11999.2)

El distrito debe ofrecer actividades de capacitación al personal para el personal que implementa el programa integral de prevención del uso de alcohol y drogas.

Intervención, Derivación y Programas de Asistencia Estudiantil

El personal de la escuela, los estudiantes y los padres o tutores deben ser informados sobre las señales de advertencia que indican el uso de alcohol o de otras drogas y sobre agencias que ofrecen programas de intervención, consejería, derivación y otros programas de asistencia para los estudiantes.

La Mesa Directiva aconseja a cualquier estudiante que está usando alcohol o drogas, que hablen con sus padres o sus tutores o con cualquier miembro del personal sobre este asunto. Los estudiantes quienes revelan su uso de alcohol o de otras drogas cuando están buscando ayuda de los programas de intervención o de recuperación no deberán ser disciplinados por dicho uso.

Aplicación de Disciplina

El Superintendente o designado debe tomar acción apropiada para eliminar la posesión, el uso o la venta de alcohol o de otras drogas así como la parafernalia en el plantel escolar o en actividades patrocinadas por la escuela.

Los estudiantes quiene estén en posesión, que usen o vendan alcohol u otras drogas o parafenalia relacionada serán sujetos a proceso disciplinario incluyendo suspensión o expulsión y o derivación a la policía de acuerdo a la ley, a la política de la Mesa Directiva y a las regulaciones administrativas. Además, estos estudiantes pueden ser derivados a un programa de consejería apropiado, transferidos a una colocación alternativa, y/o ser restringidos de participar en actividades extracurriculares incluyendo atléticas.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Política Adoptada:el 13 de noviembre 2012

Morgan Hill, California

Alcohol y Otras Drogas

AR 5131.6

Instrucción

El currículo de todas las escuelas primarias y secundarias debe incluir instrucción sobre los efectos que causa en el cuerpo humano, según se ha determinado por la ciencia, el tabaco, el alcohol, los narcóticos, las drogas peligrosas como lo define el Código de Salud y Seguridad 11032, y otras sustancias. La instrucción debe ser de naturaleza secuencial y apta para cumplir con las necesidades de los estudiantes a sus niveles de grado respectivos. (Código de Educación 51203, 51260)

En los grados 1° al 6°, la educación debe ser proporcionada en conjunto con los cursos de salud obligatorios de acuerdo al Código de Educación 51210. (Código de Educación 51260)

En los grados 7° al 12°, la instrucción sobre la educación sobre drogas debe ser conducida en conjunto con los cursos de salud y en cualquier otra área de estudio apropiada y obligatoria por el Código de Educación 51220. (Código de Educación 51260)

La instrucción secundaria debe también incluir un estudio sobre los efectos del uso de alcohol y otras drogas en el desarrollo prenatal. (Código de Educación 51203)

La instrucción debe ser proporcionada por instructores adecuadamente capacitados quienes han demostrado competencias según lo determine el director o su designado en las siguientes áreas: (Código de Educación 51260)

1. La habilidad de participar con los estudiantes de manera positiva
2. Conocimiento de las propiedades del tabaco, el alcohol, los narcóticos, las drogas peligrosas y los aparatos compartidos para el uso de drogas
3. Habilidades de enseñanza efectivos y competencia para ayudar a los estudiantes a expresar sus opiniones de manera responsable y que sean conscientes en cuanto a sus valores cuando tomen decisiones sobre el uso de drogas.

Intervención

El personal del distrito debe intervenir cuando los estudiantes usen alcohol u otras drogas ilegales mientras se encuentren en propiedad escolar o bajo la jurisdicción de la escuela. El personal de la escuela quienes tengan una sospecha razonable que un estudiante puede andar bajo la influencia de alcohol o de drogas debe notificar de inmediato al director o a su designado.

Si el director o su designado, en su capacidad profesional o en el curso de su empleo conoce, observa o sospecha que un estudiante puede estar bajo la influencia de alcohol o drogas, él o ella deben notificar al padre o tutor del estudiante (Código de Educación 44049)

El personal de la escuela no debe revelar información confidencial proporcionada durante consejería por un estudiante de 12 años o mayor. El consejero escolar puede reportar dicha información al director o al padre o tutor solamente cuando él o ella creen que la revelación es necesaria para evitar un peligro claro y presente a la salud, a la seguridad o el bien estar del estudiante o de otras personas quienes viven en la comunidad escolar. El consejero de la escuela no debe revelar tal información al padre o tutor si él o ella creen que la revelación puede resultar en un peligro claro y presente de la salud del estudiante, su seguridad o su bien estar. (Código de Educación 44049, 49602)

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Regulaciones Aprobada: el 13 de noviembre 2012

Morgan Hill, California

Tabaco

BP 5131.62

Prohibición Contra el Uso de Tabaco

Los estudiantes no deben poseer, fumar o usar tabaco ni cualquier producto que contenga tabaco o nicotina mientras se encuentren en el plantel escolar, mientras asisten a actividades patrocinadas por la escuela o mientras están bajo la supervisión y control de empleados del distrito. Los productos prohibidos incluyen, pero no se limitan a, cigarrillos, puros, puros de miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco no fumable, rapé, paquetes masticables y betel. (Código de Educación 48900, 48901)

El uso o posesión de cigarrillos electrónicos, hookahs electrónicas y otros dispositivos que emiten vapor con o sin contenidos de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco también está prohibido.

Estas prohibiciones no aplican a la posesión o el uso de productos del estudiante por prescripción. Sin embargo, los estudiantes que tengan posesión o uso de productos de prescripción en la escuela serán sujetos a las políticas y regulaciones del distrito que trata con la administración de medicamentos en el plantel. Código de Educación 48900)

Instrucción de Prevención

El distrito proporcionará instrucción apropiada sobre la prevención del uso de tabaco para los estudiantes entre los grados Kínder al 12° de acuerdo al Código de Educación 51202. Esta instrucción debe de estar alineada a los estándares de contenido del estado y al cuadro del currículo estatal de educación para la salud así como cualquier requisito de los programas estatales y federales en los que participe el distrito.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Política Adoptada: el 23 de junio 2015

Morgan Hill, California

Esteroides

BP 5131.63

La Mesa Directiva reconoce que el uso de esteroides y otros suplementos para mejorar el rendimiento presentan serios peligros para la salud y la seguridad. Como parte de los esfuerzos de prevención e intervención de drogas del distrito, el Superintendente o su designado y el personal deben hacer cualquier esfuerzo razonable para prevenir que los estudiantes usen esteroides u otros suplementos para mejorar el rendimiento.

Los estudiantes en los grados 7° al 12° deben recibir una lección sobre los efectos de los esteroides como parte de su programa educativo de salud, educación física y educación sobre drogas.

Los estudiantes quienes participan en atletismo inter escolástico tienen prohibido el uso de esteroides y suplementos dietéticos prohibidos por la Agencia Anti Drogas de los Estados Unidos así como también la sustancia synephrine. (Código de Educación 49030)

Antes de participar en atletismo inter escolástico, el estudiante atleta y su padre o tutor deben firmar una declaración en la cual el estudiante se compromete a no usar esteroides androgénicos o anabólicos ni suplementos dietéticos prohibidos por la Agencia Anti Drogas de los Estados Unidos así como la sustancia synephrine, a menos que el estudiante tenga una receta firmada por un médico titulado para tratar una condición médica.

A un estudiante que se encuentre culpable de haber violado el acuerdo de esta política será restringido de participar en atletismo y será sujeto a acciones disciplinarias incluyendo pero sin limitarse a, suspensión o expulsión de acuerdo a la ley, política de la Mesa Directiva y regulaciones administrativas.

Los entrenadores deben de educar a los estudiantes sobre la prohibición de parte del distrito y de los peligros de usar esteroides y otros suplementos para mejorar el rendimiento.

El Superintendente o su designado deben asegurar que las escuelas del distrito no aceptan patrocinios o donativos de fabricantes de suplementos que ofrecen suplementos para desarrolla músculos a los estudiantes.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Política Adoptada: el 13 de noviembre 2012

Morgan Hill, California

Esteroides

AR 5131.63

El distrito no debe aceptar patrocinios de ningún fabricante o distribuidor de quien aparece su nombre en las etiquetas de suplementos alimenticios que contengan sustancias prohibidas por la Agencia Anti Drogas de los Estados Unidos y de la sustancia synephrine. Tales suplementos no deben venderse, distribuirse o comercializarse en eventos relacionados con la escuela. (Código de Educación 49031)

Comercialización incluye, pero sin limitarse a, publicidad directa del producto, proporcionar materiales educativos, promoción del producto por un empleado del distrito o por un voluntario, colocación del producto, regalos de ropa o equipo o becas. La comercialización no debe incluir la exhibición inadvertida del nombre del producto o promoción por una persona quien no es un fabricante ni distribuidor. (Código de Educación 49031)

El personal o los entrenadores pueden proporcionar solamente suplementos nutricionales que no desarrollen músculo a los estudiantes atletas con el propósito de proporcionarles calorías adicionales y electrolitos, siempre y cuando no contengan ningún suplemento alimenticio prohibido por la Agencia Anti Drogas de los Estados Unidos y la sustancia synephrine. Los suplementos que no desarrollan músculo y son permitidos son identificados de acuerdo a las siguientes categorías: bebidas con carbohidratos y electrolitos, barras energéticas, impulsores de carbohidratos y vitaminas y minerales.

El personal de la escuela, incluyendo entrenadores, deberán seguir las recomendaciones de los fabricantes cuando discutan el uso de cualquier droga o suplementos alimenticios con un

estudiante atleta. Con el fin de minimizar el riesgo de salud y seguridad de los estudiantes atletas, el personal de la escuela no deberá recomendar o proveer ninguna droga, medicamento o suplemento alimenticio para mejorar el rendimiento de un atleta.

Notificación

El director o su designado debe asegurarse de que la advertencia siguiente, reproducida en tipografía de 10 puntos en negritas, se exhibe en cada salón de casilleros en las escuelas con clases en los grados entre el 7° y el 12° y que también lo contenga cualquier contrato de renta de las instalaciones atléticas de la escuela: (Código Civil 1812.97)

Advertencia: El uso de esteroides para fortalecer o incrementar puede ocasionar problemas de salud serios. Los esteroides pueden prevenir el crecimiento de un adolescente a su altura completa; también puede causar problemas de corazón, ataque y dañar la función del hígado.

Los hombres y las mujeres que usen esteroides pueden desarrollar problemas de fertilidad, cambios de personalidad y acné. Los hombres también pueden experimentar alopecia prematura y desarrollo de tejidos de mama. Estos riesgos para la salud son adicionales a las penalizaciones civiles y criminales por la venta, el uso o el intercambio no autorizado de esteroides anabólicos.

Armas e Instrumentos Peligrosos

BP 5131.7

La Mesa Directiva Gobernante reconoce que los estudiantes y el personal tienen el derecho de estar en un plantel escolar seguro y libre de daño físico y psicológico y desea protegerlos de los daños ocasionados por armas de fuego y otras armas.

Posesión de Armas

La Mesa Directiva prohíbe a cualquier estudiante poseer armas, armas de fuego de imitación o cualquier otro instrumento peligroso, según se define en la ley y en las regulaciones administrativas, en los edificios de la escuela, en el plantel escolar o en los autobuses en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela lejos de la escuela o en la ruta a y de la escuela.

Bajo el poder que se le otorga a la Mesa Directiva para proteger la seguridad de los estudiantes, del personal y de otros en la propiedad del distrito y de mantener el orden y la disciplina en las escuelas, cualquier empleado de la escuela tiene la autorización de confiscar cualquier arma prohibida, arma de fuego de imitación o instrumento peligroso de cualquier estudiante en el plantel escolar.

A menos que él o ella haya obtenido previo permiso por escrito como se especifica enseguida, un estudiante en posesión o amenazando a otro con cualquier arma, instrumento peligroso o arma de fuego de imitación será sujeto a suspensión y/o expulsión de acuerdo a la ley, a la política de la Mesa Directiva y a las regulaciones administrativas.

El director o su designado debe notificar a las autoridades de enforcements de la ley cuando un estudiante posee una arma de fuego, explosivo u otra arma prohibida o instrumento peligroso sin permiso, si vende o proporciona una arma de fuego o comete un acto de asalto con arma de fuego o con otra arma. (Código de Educación 48902; Código Penal 245, 626.9, 626.10, 20 USC 7151)

Posesión de Aerosol de Pimienta

Para prevenir el potencial mal uso que pueda dañar a los estudiantes o al personal, se les prohíbe a los estudiantes cargar gas lacrimógeno o armas de gas lacrimógeno como aerosol de pimienta en el plantel o durante las actividades escolares.

Reportar Objetos Peligrosos

La Mesa Directiva anima a los estudiantes que reporten pronto la presencia de armas, objetos perjudiciales u otra actividad sospechosa a las autoridades de la escuela. La identidad de un estudiante quien reporta tal actividad debe de mantenerse confidencial hasta donde lo permite la ley.

El Superintendente o su designado deben desarrollar estrategias diseñadas para facilitar que los estudiantes reporten la presencia de objetos perjudiciales en el plantel escolar, como línea telefónica a donde llamar, transmisiones electrónicas u otros métodos que mantengan la identidad anónima del estudiante. Los reportes sobre incidentes y registros no deben identificar al estudiante quien reportó la posesión. El Superintendente o su designado también deben informar al personal, a los estudiantes y a los padres y tutores que los estudiantes quienes reportan la presencia de objetos perjudiciales en los planteles escolares serán protegidos y su identidad será blindada.

DISTRIO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Política Adoptada: el 13 de noviembre 2012

Morgan Hill, California

Armas e Instrumentos Peligrosos

AR 5131.7

Las armas e instrumentos peligrosos que son prohibidas incluye, pero no se limita a: (Código de Educación 48915, 49330; Código Penal 626.10, 16100-17350, 30310)

1. Armas de fuego: pistolas, revolvers, escopetas, rifles, “armas zip”, “armas de fuego”, pistolas eléctricas y cualquier otro dispositivo capaz de propulsar o proyectar por fuerza de explosión o cualquier otra cumbustión
2. Munición o munición de recarga
3. Cuchillos, navajas de rastrillo, cortadores de cajas, dagas, pica hielos o cualquier arma con navaja filosa fija primordialmente para apuñalar, armas con una navaja de más de 2-1/2 pulgadas, navajas de bolsillo con navaja que se atora y rastrillos con navaja expuesta.
4. Explosivos y/o dispositivos incendiarios: bombas de tubo, bombas de tiempo, pistolas de copitas, contenedores con líquidos inflamables u otros dispositivos peligrosos
5. Cualquier instrumento que tire un proyectil metálico, como pistolas de perdigones por la fuerza de presión del aire, presión de dióxido de carbonon o por acción de resorte o cualquier otra pistola con marcador de punto
6. Cualquier otro dispositivo peligroso, instrumento o arma, incluyendo aquellas definidas en el Código Penal 12020, incluyendo resortera, Billy, nunchaku, sandclub, sandbag, nudillos metálicos o cualquier otra placa metálica con tres o más puntos radiantes con bordes afilados diseñados como armas.
7. Cualquier arma de fuego de imitación, definida como réplica de una arma de fuego que es tan similar físicamente a una arma de fuego verdadera que una persona pueda creer que es una arma de fuego de verdad.

Cualquier empleado puede confiscar cualquier arma o instrumento peligros de la posesión personal del estudiante mientras el estudiante se encuentre en el plantel escolar o bajo la autoridad del distrito. (Código de Educación 49331, 49332)

Al determinar si confiscar la posesión de un arma o de un instrumento peligroso, el empleado debe usar su propio juicio sobre lo peligroso de la situación y, basado en este análisis, debe tomar una de las siguientes acciones:

1. Confiscar el objeto y entregarlo al director inmediatamente

2. Notificar inmediatamente al director, quien tomará la acción apropiada
3. Inmediatamente notificar a las autoridades de ley y al director

Cuando se le informe al director sobre la posesión de un arma o un instrumento peligroso, el empleado debe reportar el nombre de la persona involucrada, de los testigos, del lugar y de las circunstancias de la posesión.

El director debe reportar cualquier posesión del arma o del objeto peligroso a los padres o tutores del estudiante por teléfono o en persona y debe darle seguimiento con una carta de notificación.

El empleado debe retener la posesión del instrumento hasta que el riesgo de ser utilizado como arma haya desaparecido o con la solicitud del padre o tutor del estudiante hasta que el padre o tutor lleguen a tomar posesión personal del instrumento. (Código de Educación 49331, 49332)

Honestidad Académica

BP 5131.9

La Mesa Directiva Gobernante cree que la honestidad académica y la integridad personal son componentes fundamentales en la educación y el desarrollo de carácter de un estudiante. La Mesa Directiva espera que los estudiantes no hagan trampa, que no mientan, plagien ni cometan ningún otro acto de deshonestidad académica.

Los estudiantes, los padres o tutores, el personal y los administradores deben hacerse responsables de crear y mantener un ámbito escolar positivo que promueva la honestidad. Los estudiantes quienes se encuentren culpables de haber cometido un acto de deshonestidad académica serán sujetos a ser disciplinados de acuerdo a las reglas de disciplina del distrito y de la escuela.

El superintendente o su designado pueden establecer un comité formado por estudiantes, padres o tutores, personal, administradores y miembros del público para desarrollar estándares de honestidad académica, medidas para prevenir la deshonestidad y consecuencias específicas por actos de deshonestidad. Cualquier recomendación de disciplina debe ser incorporada en los planes de disciplina de la escuela.

Política
Adoptado: el 13 de noviembre 2012

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Morgan Hill, California

Personal

BP 4119.24

Mantener interacciones apropiadas entre adultos y estudiantes

La Junta de Gobierno desea proporcionar un ambiente escolar positivo que proteja la seguridad y el bienestar de los estudiantes del distrito. La Junta espera que todos los adultos con quienes los estudiantes puedan interactuar en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela, incluidos los empleados, contratistas independientes y voluntarios, mantengan los más altos estándares profesionales y éticos en sus interacciones con los estudiantes dentro y fuera del entorno educativo. Dichos adultos no deben participar en interacciones ilegales o inapropiadas con los estudiantes y deben evitar comportamientos que difuminen los límites que socavan la confianza en la relación adulto-estudiante y conducen a la apariencia de incorrección.

Los empleados tienen prohibido entablar o intentar formar una relación romántica o sexual con cualquier estudiante o participar en el acoso sexual de un estudiante, incluidos los avances sexuales, coqueteos, solicitudes de favores sexuales, comentarios inapropiados sobre el cuerpo o la apariencia de un estudiante u otro, conducta visual o física de naturaleza sexual.

Los adultos no deben entrometerse en los límites físicos o emocionales de un estudiante a menos que sea necesario en una emergencia o para cumplir un propósito legítimo relacionado con la instrucción, el asesoramiento, la salud del estudiante o la seguridad del estudiante o del personal.

Cualquier empleado que observe o tenga conocimiento de la violación de esta política por parte de otro empleado deberá informar la información al Superintendente o la persona designada o la agencia apropiada para la investigación de conformidad con los procedimientos de queja aplicables. Se alienta a otros adultos con conocimiento de cualquier violación de esta política a informar la violación al Superintendente o su designado. El Superintendente o su designado protegerán a cualquier persona que informe una violación de represalias. La intervención inmediata se implementará cuando sea necesario para proteger la seguridad de los estudiantes o la integridad de la investigación.

Los empleados que participen en cualquier conducta que viole esta política, incluidas las represalias contra una persona que denuncia la violación o participe en el proceso de queja, estarán sujetos a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido. Cualquier otro adulto que viole esta política puede ser excluido de los terrenos y actividades escolares de acuerdo con la ley. El Superintendente o la persona designada también pueden notificar a la policía según corresponda.

El código de conducta de los empleados del distrito que aborde las interacciones con los estudiantes se proporcionará a los padres / tutores al comienzo de cada año escolar y se publicará en los sitios web de la escuela y / o del distrito. (Código de Educación 44050)

Conducta Inapropiada

Los empleados deben permanecer vigilantes de su posición de autoridad y no abusar de ella cuando se relacionan con los estudiantes. Ejemplos de conducta de los empleados que pueden socavar las interacciones profesionales entre adultos y estudiantes o crear la apariencia de incorrección. Los comportamientos de los adultos, a veces denominados "aseo", pueden incluir, entre otros:

1. Iniciar contacto físico inapropiado
2. Estar solo con un estudiante fuera de la vista de los demás.
3. Visitar la casa de un estudiante o invitar a un estudiante a visitar la casa del empleado sin el consentimiento del padre / tutor
4. Mantener contacto personal con un estudiante que no tiene un propósito educativo legítimo, por teléfono, carta, comunicaciones electrónicas u otros medios, sin incluir a los padres / tutores del estudiante o al director

Al comunicarse electrónicamente con los estudiantes, los empleados deberán usar el equipo del distrito o los recursos tecnológicos cuando estén disponibles. Los empleados no deben comunicarse con los estudiantes a través de ningún medio diseñado para eliminar los registros de las comunicaciones. El Superintendente o la persona designada pueden monitorear el uso de

los empleados de la tecnología del distrito en cualquier momento sin previo aviso o consentimiento

5. Crear o participar en sitios de redes sociales para comunicarse con los estudiantes, que no sean los creados por el distrito, sin la aprobación previa por escrito del director o su designado
6. Invitar o aceptar solicitudes de estudiantes, o ex alumnos que son menores de edad, para conectarse en sitios de redes sociales personales (por ejemplo, "amistad" o "seguimiento" en las redes sociales), a menos que el sitio esté dedicado al negocio escolar
7. Señalar a un estudiante en particular por su atención personal y amistad, incluyendo dar o recibir regalos y / o apodos a estudiantes individuales.
8. Socializar o pasar tiempo con estudiantes fuera de eventos patrocinados por la escuela, excepto como participantes en actividades comunitarias
9. Enviar o acompañar a los estudiantes en recados personales no relacionados con ningún propósito educativo legítimo
10. Transportar a un estudiante en un vehículo personal sin autorización previa.
11. Animar a los estudiantes a confiar sus problemas personales o familiares y / o relaciones
12. Revelar asuntos personales, familiares u otros asuntos privados a los estudiantes o compartir secretos personales con los estudiantes.

Política

MORGAN HILL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO

adoptado: 1 de octubre de 2019

Morgan Hill, California

Personal

BP 4219.24

Mantener interacciones apropiadas entre adultos y estudiantes

La Junta de Gobierno desea proporcionar un ambiente escolar positivo que proteja la seguridad y el bienestar de los estudiantes del distrito. La Junta espera que todos los adultos con quienes los estudiantes puedan interactuar en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela, incluidos los empleados, contratistas independientes y voluntarios, mantengan los más altos estándares profesionales y éticos en sus interacciones con los estudiantes dentro y fuera del entorno educativo. Dichos adultos no deben participar en interacciones ilegales o inapropiadas con los estudiantes y deben evitar comportamientos que difuminen los límites que socavan la confianza en la relación adulto-estudiante y conducen a la apariencia de incorrección.

Los empleados tienen prohibido entablar o intentar formar una relación romántica o sexual con cualquier estudiante o participar en el acoso sexual de un estudiante, incluidos los avances sexuales, coqueteos, solicitudes de favores sexuales, comentarios inapropiados sobre el cuerpo o la apariencia de un estudiante u otro, conducta visual o física de naturaleza sexual.

Los adultos no deben entrometerse en los límites físicos o emocionales de un estudiante a menos que sea necesario en una emergencia o para cumplir un propósito legítimo relacionado

con la instrucción, el asesoramiento, la salud del estudiante o la seguridad del estudiante o del personal.

Cualquier empleado que observe o tenga conocimiento de la violación de esta política por parte de otro empleado deberá informar la información al Superintendente o la persona designada o la agencia apropiada para la investigación de conformidad con los procedimientos de queja aplicables. Se alienta a otros adultos con conocimiento de cualquier violación de esta política a informar la violación al Superintendente o su designado. El Superintendente o su designado protegerán a cualquier persona que informe una violación de represalias. La intervención inmediata se implementará cuando sea necesario para proteger la seguridad de los estudiantes o la integridad de la investigación.

Los empleados que participen en cualquier conducta que viole esta política, incluidas las represalias contra una persona que denuncia la violación o participe en el proceso de queja, estarán sujetos a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido. Cualquier otro adulto que viole esta política puede ser excluido de los terrenos y actividades escolares de acuerdo con la ley. El Superintendente o la persona designada también pueden notificar a la policía según corresponda.

El código de conducta de los empleados del distrito que aborde las interacciones con los estudiantes se proporcionará a los padres / tutores al comienzo de cada año escolar y se publicará en los sitios web de la escuela y / o del distrito. (Código de Educación 44050)

Conducta Inapropiada

Los empleados deben permanecer vigilantes de su posición de autoridad y no abusar de ella cuando se relacionan con los estudiantes. Ejemplos de conducta de los empleados que pueden socavar las interacciones profesionales entre adultos y estudiantes o crear la apariencia de incorrección. Los comportamientos de los adultos, a veces denominados "aseo", pueden incluir, entre otros:

1. Iniciar contacto físico inapropiado
2. Estar solo con un estudiante fuera de la vista de los demás.
3. Visitar la casa de un estudiante o invitar a un estudiante a visitar la casa del empleado sin el consentimiento del padre / tutor
4. Mantener contacto personal con un estudiante que no tiene un propósito educativo legítimo, por teléfono, carta, comunicaciones electrónicas u otros medios, sin incluir a los padres / tutores del estudiante o al director

Al comunicarse electrónicamente con los estudiantes, los empleados deberán usar el equipo del distrito o los recursos tecnológicos cuando estén disponibles. Los empleados no deben comunicarse con los estudiantes a través de ningún medio diseñado para eliminar los registros de las comunicaciones. El Superintendente o la persona designada pueden monitorear el uso de los empleados de la tecnología del distrito en cualquier momento sin previo aviso o consentimiento

5. Crear o participar en sitios de redes sociales para comunicarse con los estudiantes, que no sean los creados por el distrito, sin la aprobación previa por escrito del director o su designado

6. Invitar o aceptar solicitudes de estudiantes, o ex alumnos que son menores de edad, para conectarse en sitios de redes sociales personales (por ejemplo, "amistad" o "seguimiento" en las redes sociales), a menos que el sitio esté dedicado al negocio escolar
7. Señalar a un estudiante en particular por su atención personal y amistad, incluyendo dar o recibir regalos y / o apodos a estudiantes individuales.
8. Socializar o pasar tiempo con estudiantes fuera de eventos patrocinados por la escuela, excepto como participantes en actividades comunitarias
9. Enviar o acompañar a los estudiantes en recados personales no relacionados con ningún propósito educativo legítimo
10. Transportar a un estudiante en un vehículo personal sin autorización previa.
11. Animar a los estudiantes a confiar sus problemas personales o familiares y / o relaciones
12. Revelar asuntos personales, familiares u otros asuntos privados a los estudiantes o compartir secretos personales con los estudiantes.

Política
adoptado: 1 de octubre de 2019

MORGAN HILL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO
Morgan Hill, California

Personal

BP 4319.24

Mantener interacciones apropiadas entre adultos y estudiantes

La Junta de Gobierno desea proporcionar un ambiente escolar positivo que proteja la seguridad y el bienestar de los estudiantes del distrito. La Junta espera que todos los adultos con quienes los estudiantes puedan interactuar en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela, incluidos los empleados, contratistas independientes y voluntarios, mantengan los más altos estándares profesionales y éticos en sus interacciones con los estudiantes dentro y fuera del entorno educativo. Dichos adultos no deben participar en interacciones ilegales o inapropiadas con los estudiantes y deben evitar comportamientos que difuminen los límites que socavan la confianza en la relación adulto-estudiante y conducen a la apariencia de incorrección.

Los empleados tienen prohibido entablar o intentar formar una relación romántica o sexual con cualquier estudiante o participar en el acoso sexual de un estudiante, incluidos los avances sexuales, coqueteos, solicitudes de favores sexuales, comentarios inapropiados sobre el cuerpo o la apariencia de un estudiante u otro, conducta visual o física de naturaleza sexual.

Los adultos no deben entrometerse en los límites físicos o emocionales de un estudiante a menos que sea necesario en una emergencia o para cumplir un propósito legítimo relacionado con la instrucción, el asesoramiento, la salud del estudiante o la seguridad del estudiante o del personal.

Cualquier empleado que observe o tenga conocimiento de la violación de esta política por parte de otro empleado deberá informar la información al Superintendente o la persona designada o la agencia apropiada para la investigación de conformidad con los procedimientos de queja

aplicables. Se alienta a otros adultos con conocimiento de cualquier violación de esta política a informar la violación al Superintendente o su designado. El Superintendente o su designado protegerán a cualquier persona que informe una violación de represalias. La intervención inmediata se implementará cuando sea necesario para proteger la seguridad de los estudiantes o la integridad de la investigación.

Los empleados que participen en cualquier conducta que viole esta política, incluidas las represalias contra una persona que denuncia la violación o participe en el proceso de queja, estarán sujetos a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido. Cualquier otro adulto que viole esta política puede ser excluido de los terrenos y actividades escolares de acuerdo con la ley. El Superintendente o la persona designada también pueden notificar a la policía según corresponda.

El código de conducta de los empleados del distrito que aborde las interacciones con los estudiantes se proporcionará a los padres / tutores al comienzo de cada año escolar y se publicará en los sitios web de la escuela y / o del distrito. (Código de Educación 44050)

Conducta Inapropiada

Los empleados deben permanecer vigilantes de su posición de autoridad y no abusar de ella cuando se relacionan con los estudiantes. Ejemplos de conducta de los empleados que pueden socavar las interacciones profesionales entre adultos y estudiantes o crear la apariencia de incorrección. Los comportamientos de los adultos, a veces denominados "aseo", pueden incluir, entre otros:

1. Iniciar contacto físico inapropiado
2. Estar solo con un estudiante fuera de la vista de los demás.
3. Visitar la casa de un estudiante o invitar a un estudiante a visitar la casa del empleado sin el consentimiento del padre / tutor
4. Mantener contacto personal con un estudiante que no tiene un propósito educativo legítimo, por teléfono, carta, comunicaciones electrónicas u otros medios, sin incluir a los padres / tutores del estudiante o al director

Al comunicarse electrónicamente con los estudiantes, los empleados deberán usar el equipo del distrito o los recursos tecnológicos cuando estén disponibles. Los empleados no deben comunicarse con los estudiantes a través de ningún medio diseñado para eliminar los registros de las comunicaciones. El Superintendente o la persona designada pueden monitorear el uso de los empleados de la tecnología del distrito en cualquier momento sin previo aviso o consentimiento

5. Crear o participar en sitios de redes sociales para comunicarse con los estudiantes, que no sean los creados por el distrito, sin la aprobación previa por escrito del director o su designado
6. Invitar o aceptar solicitudes de estudiantes, o ex alumnos que son menores de edad, para conectarse en sitios de redes sociales personales (por ejemplo, "amistad" o "seguimiento" en las redes sociales), a menos que el sitio esté dedicado al negocio escolar
7. Señalar a un estudiante en particular por su atención personal y amistad, incluyendo dar o recibir regalos y / o apodos a estudiantes individuales.

8. Socializar o pasar tiempo con estudiantes fuera de eventos patrocinados por la escuela, excepto como participantes en actividades comunitarias
9. Enviar o acompañar a los estudiantes en recados personales no relacionados con ningún propósito educativo legítimo
10. Transportar a un estudiante en un vehículo personal sin autorización previa.
11. Animar a los estudiantes a confiar sus problemas personales o familiares y / o relaciones
12. Revelar asuntos personales, familiares u otros asuntos privados a los estudiantes o compartir secretos personales con los estudiantes.

Política
adoptado: 1 de octubre de 2019

MORGAN HILL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO
Morgan Hill, California

REGLAS ESCOLARES Y ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO

Las siguientes reglas y estándares de comportamiento aplican en todos los planteles escolares:

1. Estándares de Comportamiento General

- Los estudiantes no intervendrán con la responsabilidad de enseñar del maestro y el derecho de aprender de los estudiantes.
- Si los estudiantes no reportan sobre un problema de seguridad, se considerará como desafío. No se tolerará el desafío deliberado de la autoridad escolar o comportamiento disruptivo.
- Los estudiantes deben de trabajar, jugar y conducirse de manera armoniosa en el plantel escolar, en los salones de clase y con otros estudiantes. El pelear, empujarse, “payasear”, morder, patear, tirar objetos se considera mal comportamiento y no será tolerado.
- Los estudiantes deben tratar a otros estudiantes con contesía y respeto. No se tolerarán insultos (ejemplo, comentarios raciales, étnicos, o degradantes)
- Es la responsabilidad del estudiante llegar a la clase a tiempo, venir vestido apropiadamente para la clase o actividad, traer los libros o materiales apropiados y estar listos para trabajar.
- Los estudiantes tienen permitido estar en el edificio solamente con supervisión de un adulto. No se permiten vagar o hacer ruidos altos en los pasillos, en los corredores, en el área de recreo o en la cafetería. Los estudiantes tienen permitido estar solamente en áreas designadas.
- Los alimentos se deben consumir solamente durante las horas del desayuno o almuerzo en las áreas designadas. No se permite el consumo de alimentos o de bebidas en los salones de clase o en los edificios.
- Los estudiantes deben observar las leyes de tránsito camino a la escuela y a la casa así como también en la parada del autobús. Los estudiantes deben cruzar la calle ne las áreas marcadas para cruzar, mantenerse en las áreas de la parada del autobús y respetar la propiedad de los demás. Si la escuela pemite que los estudiantes vengan en bicicleta a la escuela, los estudiantes deben caminar con sus bicicletas una vez que estén en el plantel.
- Los estudiantes deben de esperar a que los recogan en áreas designadas y no deben cruzar en frente o entre los autobuses escolares ni de vehículos en espera.

II. Propiedad Personal y Escolar

- Los estudiantes deben tratar la propiedad escolar y la propiedad personal de los demás con respeto. Los estudiantes y los padres serán responsables por cualquier reembolso financiero necesario.
- Los estudiantes son responsables de cualquier libro de texto o materiales que se les asigne. Los artículos perdidos, dañados o robados deben ser pagados y los estudiantes o sus padres recibirán la factura para pagar por el costo de reemplazo.
- Las pertenencias personales que no pertenezcan a actividades del salón de clase (ejemplo, radios, grabadoras, cámaras, juguetes, mascotas, etc.) no deben ser traídos a la escuela a menos que tengan permiso de un miembro del personal.
- Ropa, accesorios, insignias (como bandanas, pañuelos, aretes, diseños de pelo) o acciones que indiquen afiliación a pandillas, ocasionan peligro a la seguridad o interrumpen las actividades escolares y no serán toleradas. Estas acciones o el uso o posesión de estos artículos puede ocasionar suspensión.
- Sombreros, camisetas, hebillas de cintos u otros artículos con insignias que anuncien o promuevan uso de tabaco, alcohol o drogas, incluyendo profanidad o que promuevan cualquier tipo de comportamiento inapropiado están prohibidos.
- La venta de cualquier artículo en el plantel está prohibido sin la aprobación específica de la administración escolar.

III. Artículos Prohibidos

- La posesión o el uso de armas de fuego en el plantel escolar o en el camino a la escuela o de la escuela a la casa, está prohibido y resultará en expulsión.
- La posesión o el uso de cuchillos o armas de cualquier tipo en el plantel escolar o en el camino a la escuela o de la escuela a la casa está prohibido y es motivo para suspensión o expulsión.
- La posesión o el uso de petardos, caps, fósforos u otro tipo de material explosivo no es permitido en el plantel escolar y puede causar suspensión o expulsión.
- Artículos potencialmente peligrosos o disruptivos (ejemplo, patinetas, navajas de bolsillo) no están permitidos. Esta regla también aplica a objetos que imitan artículos peligrosos (ejemplo, peines con navaja, jeringas de juguete, etc.).
- La posesión, el uso, la venta, la compra o arreglos para comprar o vender drogas, alcohol y otras sustancias controladas (o artículos que representen sustancias controladas) está prohibido y resultará en suspensión o expulsión.
- La posesión, el uso, la venta, hacer arreglos para comprar o vender tabaco está prohibido y será motivo de suspensión.
- La ley estatal prohíbe que los estudiantes traigan cualquier dispositivo de señal electrónica (radio localizadores) en el plantel escolar. Si se traen a la escuela, estos dispositivos serán confiscados.

IV. Actividades Prohibidas

- La escuela es un plantel cerrado. Una vez que los estudiantes entran a la escuela no se pueden salir hasta que se de por terminada la jornada escolar del día o que hayan recibido permiso específico de salida.
- Los estudiantes tienen permitido estar dentro del edificio bajo supervisión apropiada de un adulto. No deben de quedarse ni hacer ruidos fuertes en los pasillos, en el área de recreo ni en la cafetería. Los estudiantes solamente tienen permitido estar en áreas designadas.

- No se tolerarán acciones o palabras que se definan o interpreten como acoso sexual.
- No se tolerará lenguaje o acciones vulgare u obscenas.
- No se tolerarán los juegos de azar de ningún tipo y puede resultar en suspensión
- No se tolerarán catos de incendio o robos y pueden resultar en suspensión o expulsión
- El acoso o amenazas cibernéticas pueden ser sujetas a acción disciplinaria por las autoridades de la escuela.

Estudiantes

BP 5144

Disciplina

La Mesa Gobernante tiene el compromiso de proporcionar un entorno escolar seguro, de apoyo, y positivo que conduzca al aprendizaje del estudiante y a su desempeño. La Mesa Gobernante desea preparar a los estudiantes para que sean ciudadanos y responsables fomentando auto disciplina y responsabilidad personal. La Mesa considera que las altas expectativas para la conducta de los estudiantes, el uso efectivo de estrategias de manejo en el salón, provisión de intervenciones y apoyos apropiados, y participación de los padres y guardianes puede minimizar la necesidad de medidas disciplinarias que excluyen a los estudiantes de instrucción como medio de corregir la mala conducta de los estudiantes.

El Superintendente o su designado debe desarrollar estrategias efectivas y apropiadas a la edad, para mantener un ámbito escolar positivo y corrigiendo la mala conducta de los estudiantes en las escuelas del distrito. El Sistema de Apoyo de Niveles Múltiples (MTSS por sus siglas en inglés), y otras prácticas basadas en investigación deben de ser utilizadas para implementar nuestro enfoque al proporcionar a los estudiantes los apoyos necesarios; para comunicar las expectativas de manera clara, apropiada y consistente así como las consecuencias de la conducta de los estudiantes; y también para asegurar equidad y mejoramiento continuo en la implementación de las políticas de disciplina y prácticas del distrito.

Además, las estrategias del Superintendente o de su designado para corregir la mala conducta del estudiante deben reflejar la preferencia de la Mesa del uso de intervenciones positivas y medidas de disciplina alternativas sobre medidas de disciplina excluyentes.

Las medidas disciplinarias que pueden resultar en la pérdida de tiempo de instrucción o causar que los estudiantes se alejen de la escuela, como detención, suspensión y expulsión, deben de imponerse solamente cuando sean obligatorias o permitidas por la ley o cuando otros medios de corrección hayan sido documentados como fallidos. (Código de Educación 48900.5)

El personal de la escuela y los voluntarios no deben de permitir que se tome acción disciplinaria contra un estudiante que resulte en la negación o en el retraso de un alimento escolar. (Código de Educación 49557.5)

La reclusión y la retención por conducta están prohibidas como medios de disciplina y no deben de usarse para corregir la conducta de un estudiante excepto como este permitido de acuerdo al Código de Educación 49005.4 y de acuerdo con las regulaciones del distrito. (Código de Educación 49005.2)

El personal debe de hacer cumplir las reglas de disciplina con justicia, consistencia y de acuerdo con las políticas de no discriminación del distrito.

El Superintendente o su designado debe de proporcionar capacitación profesional según se considere necesario para ayudar al personal en el desarrollo de habilidades necesarias para implementar de manera eficaz y equitativamente las estrategias disciplinarias adoptadas por las escuelas del distrito, incluyendo, pero sin limitarse a, conocimiento del manejo de los salones de las escuelas y sus la consistencia en la aplicación, rendición de cuentas eficaz y técnicas de intervención positivas, y las herramientas para una relación fuerte y de cooperación con los padres y guardianes.

Las metas del distrito para mejorar el ámbito escolar, basada en las tasas de suspensión y expulsión, encuestas de estudiantes, personal y padres o guardianes con relación a su sentido de seguridad escolar y conectividad a la comunidad escolar, y otras medidas locales, deben ser incluidas en el plan de control local de rendición de cuentas, requerido por la ley.

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
adoptado: 19 de marzo 2019, Morgan Hill, California

Estudiantes

AR 5144

Disciplina

Reglas al Nivel Sitio Escolar

Las reglas a nivel sitio escolar deben de ser consistentes con la ley estatal y con las políticas de la Mesa Directiva y las regulaciones administrativas. Al desarrollar las reglas disciplinarias al nivel sitio escolar, el director o su designado deben de solicitar la participación, los puntos de vista, y consejos de un representante elegido por cada uno de los siguientes grupos: (Código de Educación 35291.5)

1. Padre o Guardián
2. Maestros
3. Administradores de la escuela
4. Personal de seguridad de la escuela, si lo hay
5. Para la escuela secundaria y escuela preparatoria, estudiantes inscritos en la escuela

Las reglas a nivel sitio escolar deben de ser revisadas anualmente y, de ser necesario actualizadas para alinearlas con cualquier cambio en la ley, políticas de disciplina del distrito y regulaciones, y/o metas para la seguridad escolar y ámbito según se especifica en el plan de control y rendición de cuentas local del distrito. Se debe de guardar una copia con el Superintendente o su designado para ser incluido en el plan integral de seguridad.

Las reglas de la escuela deben de ser comunicadas con los estudiantes claramente y de manera apropiada a la edad.

Debe ser la obligación de cada empleado de la escuela aplicar las reglas escolares sobre la disciplina del estudiante. (Código de Educación 35291.5)

Estrategias Disciplinarias

Hasta donde sea posible, el personal debe de usar las estrategias disciplinarias que mantengan a los estudiante en la escuela y participando en el programa educativo. Excepto cuando la presencia de los estudiantes presente peligro para ellos mismos o para los demás o ellos cometen un acto de naturaleza grave o una ofensa por la cual se requiere de suspensión o expulsión por ley, la suspensión o expulsión debe de ser utilizada solamente cuando otros medios de corrección han fracasado para inducir la conducta apropiada. Las estrategias disciplinarias pueden incluir, pero sin limitarse a:

1. Discusión o conferencia entre el personal de la escuela y el estudiante y los padres o guardianes.
2. Enviar al estudiante con el consejero de la escuela o con otro personal de servicio de apoyo para manejar el caso y consejería.
3. Convocar un equipo de estudio, equipo de guía, panel de recursos, u otro equipo de intervención para tratar con la conducta y desarrollar e implementar un plan individual para tratar la conducta en sociedad con el estudiante y con sus padres o guardianes.
4. Inscripción en un programa que enseñe conducta social o manejo de ira.
5. Participación en un programa de justicia restaurativa.
6. Un apoyo de conducta positive con intervenciones escalonadas que ocurre durante el día escolar en el plantel.
7. Participación en un programa social y de aprendizaje emocional que enseña a los estudiantes la habilidad de comprender y manejar sus emociones, desarrollar un estado de solidaridad hacia los demás, tomar decisiones responsables, establecer relaciones positivas, y manejar situaciones de retos de manera capaz.
8. Participación en un programa que sea sensible a los traumas experimentados por los estudiantes, que se enfoque en las necesidades de conducta y de salud del estudiante, y aborde estas necesidades de manera proactiva.
9. Programas escolares después de la jornada escolar que abordan ciertos temas de conducta o expone a los estudiantes a actividades positivas y conductas, incluyendo pero sin limitarse a aquellos operados en colaboración con padres locales y grupos comunitarios.
10. Restricción de recreo según se indica en la sección llamada “Restricción de Recreo”
11. Detención en las horas después de la escuela según se indica en la sección llamada “Detención Después de la Escuela”
12. Servicio comunitario según se indica en la sección llamada “Servicio Comunitario”
13. De acuerdo a las políticas de la Mesa Directiva y regulaciones administrativas, restricción y descalificación de la participación en actividades extracurriculares.

14. Reasignación a un entorno educativo alternativo.

15. Suspensión y expulsión de acuerdo con la ley, política de la Mesa Directiva, y regulaciones administrativas.

Cuando se requiere por ley o por política del distrito, que se implementen otros medios de corrección antes de que el estudiante sea suspendido o expulsado, cualquier otro medio de corrección implementado debe de ser documentado y retenido en el archivo del estudiante. (Código de Educación 48900.5)

Restricción de Recreo

Los maestros pueden restringir el tiempo de recreo de un estudiante solamente cuando consideren que esta acción es la más efectiva para mejorar la conducta del estudiante. Cuando la restricción del recreo tiene que ver con detener la actividad física de un estudiante, los maestros deben de intentar otras medidas de disciplina antes de imponer la restricción del recreo. La restricción del recreo debe de sujetarse a las siguientes condiciones:

1. Se le debe de dar al estudiante tiempo adecuado para usar el baño y tomar algo o comer su almuerzo, según sea el caso.
2. El estudiante debe de mantenerse bajo supervisión del personal titulado o no titulado durante el periodo de la restricción.
3. El maestro del estudiante debe de informar al director sobre cualquier restricción de recreo impuesta.

Detención Después de la Escuela

Los estudiantes pueden ser detenidos por motivos disciplinarios hasta una hora después de que cierre la escuela un máximo del día escolar, o hasta que se vaya el autobús escolar al que han sido asignados si es el caso. (5 CCR 307, 353)

El estudiante no debe ser detenido a menos que el director o su designado haya notificado a los padres o guardianes.

Servicio Comunitario

Como parte de, o en lugar de acción disciplinaria, la Mesa Directiva, el Superintendente, el director o el designado del director puede solicitar al estudiante que realice servicio comunitario durante las horas no escolares en el plantel escolar, o con el permiso escrito del padre o guardián del estudiante, fuera de la escuela. Tal servicio puede incluir, pero sin limitarse a, embellecimiento de la escuela o de la comunidad, mejoras a la comunidad o a la escuela, y en programas de ayuda al maestro, a los compañeros y a la juventud. (Código de Educación 48900.6)

Esta opción de servicio comunitario no está disponible para un estudiante quien ha sido suspendido, o que está en proceso de expulsión, de acuerdo al Código de Educación 48915. Sin embargo, si la expulsión recomendada o la expulsión misma es suspendida, entonces se le puede requerir al estudiante que realice servicio comunitario en lugar de la suspensión. (Código de Educación 48900.6)

Notificación a los Padres, Guardianes y Estudiantes

A principios del ciclo escolar, el Superintendente o su designado deben notificar a los padres o guardianes, por escrito sobre la disponibilidad de las reglas del distrito relacionadas a la disciplina. (Código de Educación 35291, 48980)

El Superintendente o su designado debe de proporcionar también notificación por escrito de las reglas disciplinarias para la transferencia de estudiantes cuando se inscriben en el distrito.

Regulación DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
aprobada: 29 de marzo 2019 Morgan Hill, California

Estudiantes

BP 5144.1

DEBIDO PROCESO DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

La Junta de Gobierno desea proporcionar a los estudiantes del distrito acceso a oportunidades educativas en un entorno escolar ordenado que proteja su seguridad y protección, garantice su bienestar y bienestar, y promueva su aprendizaje y desarrollo. La Junta desarrollará reglas y regulaciones que establezcan los estándares de comportamiento que se esperan de los estudiantes del distrito y los procesos y procedimientos disciplinarios para abordar las violaciones de esos estándares, incluida la suspensión y / o expulsión.

Los motivos de suspensión y expulsión y los procedimientos para considerar, recomendar y / o implementar la suspensión y expulsión serán solo los especificados en la ley, en esta política y en el reglamento administrativo que lo acompaña.

Excepto cuando la ley permita lo contrario, un estudiante puede ser suspendido o expulsado solo cuando su comportamiento esté relacionado con una actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurra dentro de cualquier escuela del distrito u otro distrito escolar, independientemente de cuándo ocurra, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente: (Código de Educación 48900 (s))

1. Mientras esté en la escuela
2. Mientras va o viene de la escuela
3. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus de la escuela
4. Durante, yendo o viniendo de una actividad patrocinada por la escuela

El personal del distrito hará cumplir las reglas relativas a la suspensión y expulsión de los estudiantes de manera justa, consistente, equitativa y de acuerdo con las políticas de no discriminación del distrito.

Uso apropiado de la autoridad de suspensión

Excepto cuando el acto de un estudiante viola el Código de Educación 48900 (a) - (e), como se enumera en los artículos # 1-5 bajo "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-12" de la regulación administrativa que lo acompaña, o cuando su presencia causa un peligro para los demás, la suspensión se utilizará solo cuando otros medios de corrección no hayan logrado una conducta adecuada. (Código de Educación 48900.5 , 48900.6)

Los padres / tutores de un estudiante serán notificados lo antes posible cuando haya un patrón de mal comportamiento en aumento que podría conducir a la eliminación de la escuela o el aula. Los estudiantes no serán suspendidos o expulsados por absentismo escolar, tardanzas o ausentismo de las actividades escolares asignadas.

El personal del distrito no suspenderá a ningún estudiante por interrupción o desafío deliberado, a menos que la suspensión esté justificada por un comportamiento repetitivo documentado del estudiante o la interrupción o desafío intencional ocurrió junto con otra violación por la cual el estudiante puede ser suspendido.

Para garantizar la supervisión adecuada y el aprendizaje continuo de los estudiantes que están suspendidos por cualquiera de los motivos enumerados en el Código de Educación 48900 y 48900.2 , pero que no representan un peligro inminente o amenaza para nadie en la escuela y para quienes no se han iniciado procedimientos de expulsión, el Superintendente o la persona designada deberá establecer un programa supervisado de suspensión en el aula que cumpla con los requisitos de la ley.

Excepto cuando la ley permita una suspensión supervisada por la primera ofensa de un estudiante, la suspensión supervisada se impondrá solo cuando otros medios de corrección no hayan logrado una conducta adecuada. (Código de Educación 48900.5)

Autoridad para expulsar

Un estudiante puede ser expulsado solo por la Junta. (Código de Educación 48918 (j))

Como lo requiere la ley, el Superintendente o el director recomendarán la expulsión y la Junta expulsará a cualquier estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos de "recomendación obligatoria y expulsión obligatoria" en la escuela o en una actividad escolar fuera del recinto escolar: (Código de Educación 48915)

1. Poseer un arma de fuego que no sea una arma de fuego de imitación, según lo verificado por un empleado certificado, a menos que el estudiante haya obtenido previamente un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, con el consentimiento del director o la persona designada.
2. Vender o de otro modo proporcionar un arma de fuego.
3. Blandir un cuchillo a otra persona
4. Venta ilegal de una sustancia controlada que figura en el Código de Salud y Seguridad 11053 - 11058
5. Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en el Código Penal 261 , 266c , 286 , 288 , 288a o 289, o cometer una agresión sexual como se define en el Código Penal 243.4
6. Poseer un explosivo como se define en 18 USC 921

Para todas las demás infracciones enumeradas en el reglamento administrativo adjunto bajo "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-12" y "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: Grados 4-12", el Superintendente o el director tendrán la facultad de recomendar la expulsión de un estudiante. Si se recomienda la expulsión, la Junta ordenará la expulsión del

estudiante solo si determina uno o ambos de los siguientes: (Código de Educación 48915 (b) y (e))

1. Que otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente para lograr una conducta adecuada
2. Que debido a la naturaleza de la violación, la presencia del estudiante causa un peligro continuo para la seguridad física del estudiante u otros

Un voto para expulsar a un estudiante se tomará en una sesión abierta de una reunión de la Junta.

La Junta puede votar para suspender la ejecución de la orden de expulsión de conformidad con los requisitos de la ley y el reglamento administrativo que la acompaña. (Código de Educación 48917)

Debido al proceso

La Junta proporcionará un trato justo y equitativo a los estudiantes que enfrentan suspensión y / o expulsión otorgándoles sus derechos de debido proceso conforme a la ley. El Superintendente o la persona designada deberán cumplir con los procedimientos para avisos, audiencias y apelaciones como se especifica en la ley y la regulación administrativa. (Código de Educación 48911 , 48915 , 48915.5 , 48918)

Mantenimiento y monitoreo de datos de resultados

El Superintendente o la persona designada deberán mantener los datos de resultados relacionados con las suspensiones y expulsiones de los estudiantes de acuerdo con el Código de Educación 48900.8 y 48916.1 , que incluyen, entre otros, el número de estudiantes recomendados para la expulsión, los motivos de cada expulsión recomendada, las acciones tomadas por el Junta, los tipos de referencia realizados después de cada expulsión y la disposición de los estudiantes después del período de expulsión. Para cualquier expulsión que implique la posesión de un arma de fuego, dichos datos incluirán el nombre de la escuela y el tipo de arma de fuego involucrada, según se requiere de conformidad con 20 USC 7961. Los datos de suspensión y expulsión se informarán a la Junta anualmente y a California Departamento de Educación cuando así se requiera.

El informe a la Junta, el Superintendente o la persona designada deberá desglosar los datos sobre suspensiones y expulsiones por escuela y por subgrupos de estudiantes numéricamente significativos, incluidos, entre otros, subgrupos étnicos, estudiantes con desventajas socioeconómicas, estudiantes de inglés, estudiantes con discapacidades, jóvenes de crianza temporal, y estudiantes sin hogar. Con base en los datos, la Junta abordará las disparidades identificadas en la imposición de la disciplina estudiantil y determinará si el distrito está cumpliendo sus objetivos para mejorar el clima escolar y cómo lo especifica en su plan local de control y responsabilidad.

Política

MORGAN HILL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO

adoptado: 5 de noviembre de 2019

Morgan Hill, California

Suspensión y Expulsión / Debido Proceso**Definiciones**

La suspensión significa el retiro de un estudiante de la instrucción continua para fines de ajuste. Sin embargo, la suspensión no significa ninguno de los siguientes: (Código de Educación 48925)

1. Reasignación a otro programa o clase de educación en la misma escuela donde el estudiante recibirá instrucción continua durante el día prescrito por la Junta de Gobierno para estudiantes del mismo grado
2. Referencia a un empleado certificado designado por el director para asesorar a los estudiantes.
3. Remoción de la clase, pero sin reasignación a otra clase o programa, por el resto del período de clase sin enviar al estudiante al director o la persona designada según lo dispuesto en el Código de Educación 48910

Expulsión significa sacar a un estudiante de la supervisión y control inmediatos o de la supervisión general del personal escolar. (Código de Educación 48925)

Aviso de reglamento

Al comienzo de cada año escolar, el director de cada escuela se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores sean notificados por escrito de todas las reglas escolares relacionadas con la disciplina, incluidas la suspensión y la expulsión. (Código de Educación 35291 , 48900.1 , 48980)

Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-12

Los actos por los cuales un estudiante, incluido un estudiante con discapacidades, pueden ser suspendidos o expulsados serán solo los especificados de la siguiente manera:

1. Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona; intencionalmente usó fuerza o violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia; o cometido como ayudante o cómplice, según lo juzgue un tribunal de menores, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o graves (Código de Educación 48900 (a) y (t))
2. Poseyó, vendió o proporcionó cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela , con el consentimiento del director o su designado (Código de Educación 48900 (b))
3. Ilegalmente poseyó, usó, vendió, suministró o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada como se define en el Código de Salud y Seguridad 11053 - 11058 , bebidas alcohólicas o intoxicantes de cualquier tipo (Código de Educación 48900 (c))
4. Ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada, tal como se define en el Código de Salud y Seguridad 11053 - 11058 , bebidas alcohólicas o intoxicantes de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o suministró a cualquier persona otra sustancia líquida , o material y representado como sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante (Código de Educación 48900 (d))
5. Cometió o intentó cometer un robo o extorsión (Código de Educación 48900 (e))

6. Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o privada (Código de Educación 48900 (f))
7. Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada (Código de Educación 48900 (g))
8. Poseyó o usó tabaco o productos que contienen productos de tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, cigarros, cigarrillos, cigarros en miniatura, clavo de olor, tabaco sin humo, tabaco, paquetes masticables y betel, excepto que esta restricción no prohibirá estudiante de usar o poseer sus propios productos recetados (Código de Educación 48900 (h))
9. Cometió un acto obsceno o participó en blasfemias o vulgaridades habituales (Código de Educación 48900 (i))
10. Ilegalmente poseyó, ofreció, arregló o negoció la venta de cualquier parafernalia de drogas, como se define en el Código de Salud y Seguridad 11014.5 (Código de Educación 48900 (j))
11. Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió intencionalmente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, otros funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones (Código de Educación 48900 (k)) De conformidad con el Código de Educación 48900 (k) , excepto que se disponga lo contrario en el Código de Educación 48910 , los estudiantes en los grados K-3 no deben ser suspendidos por la interrupción de las actividades escolares o el desafío deliberado de la autoridad escolar, y los estudiantes en los grados K-12 no deben ser expulsados por estos motivos.
12. Recibió propiedad escolar o propiedad privada robada a sabiendas (Código de Educación 48900 (l))
13. Poseyó una imitación de arma de fuego (Código de Educación 48900 (m))
Arma de fuego de imitación significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego. (Código de Educación 48900 (m))
14. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Código Penal 261 , 266c , 286 , 288 , 288a o 289, o cometió una agresión sexual como se define en el Código Penal 243.4 (Código de Educación 48900 (n))
15. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que ese estudiante sea testigo y / o tome represalias contra ese estudiante por ser testigo (Código de Educación 48900 (o))
16. Ofreció ilegalmente, arregló la venta, negoció la venta o vendió el medicamento recetado Soma (Código de Educación 48900 (p))
17. Participó o intentó participar en novatadas (Código de Educación 48900 (q))
Las novatadas significan un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo estudiantil, ya sea que la organización o el organismo estén oficialmente reconocidos o no por una institución educativa, que es probable que cause lesiones corporales graves o degradación o desgracia personal que resulte física o mental. daño a un estudiante anterior, actual o futuro. Las novatadas no incluyen eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela. (Código de Educación 48900 (q))
18. Participó en un acto de intimidación (Código de Educación 48900 (r))
La intimidación significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, dirigido

a uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tenga el efecto de poner a un estudiante razonable en miedo de daño a sí mismo o su propiedad; causar que el estudiante experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental; o hacer que el estudiante experimente interferencias sustanciales con su rendimiento académico o capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela. (Código de Educación 48900 (r))

La intimidación incluye cualquier acto de acoso sexual, violencia de odio o acoso, amenaza o intimidación, según se define en el Código de Educación 48900.2 , 48900.3 o 48900.4 y siguientes en los puntos 1 a 3 de "Motivos adicionales para la suspensión y expulsión: Grados 4- 12 "que tiene cualquiera de los efectos descritos anteriormente en un estudiante razonable.

El acoso escolar también incluye un acto de acoso sexual cibernético por parte de un estudiante a través de la difusión o solicitud o incitación a difundir una fotografía u otra grabación visual que muestre una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor identificable, cuando dicha divulgación es a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico y tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos de la intimidación descritos anteriormente. El acoso sexual cibernético no incluye una representación, representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

Acto electrónico significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscapersonas, de una comunicación que incluye, pero no limitado a: (Código de Educación 48900 (r))

a. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.

si. Una publicación en un sitio web de Internet de una red social, que incluye, entre otros, publicar o crear una página de grabación o crear una suplantación creíble o un perfil falso con el propósito de causarle a un estudiante razonable cualquiera de los efectos del acoso descritos anteriormente.

Estudiante razonable significa un estudiante, que incluye, pero no se limita a, un estudiante que ha sido identificado como un estudiante con una discapacidad, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio para una persona de su edad o para una persona de su edad con su discapacidad. (Código de Educación 48900 (r))

19. Ayudó o instigó la imposición o intento de infligir daño físico a otra persona, como se define en el Código Penal 31 (Código de Educación 48900 (t))

20. Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y / o propiedad escolar (Código de Educación 48900.7)

Una amenaza terrorista incluye cualquier declaración oral u escrita de una persona que intencionalmente amenaza con cometer un delito que resultará en la muerte o lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad que excedan los \$ 1,000, con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarlo a cabo realmente. (Código de Educación 48900.7)

Motivos adicionales para suspensión y expulsión: Grados 4-12

Cualquier estudiante en los grados 4-12 puede ser suspendido, pero no expulsado, por interrumpir las actividades escolares o desafiar deliberadamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, otros funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones. (Código de Educación 48900 (k))

Un estudiante en los grados 4-12 estará sujeto a suspensión o recomendación de expulsión cuando se determine que él / ella:

1. Cometió acoso sexual como se define en el Código de Educación 212.5 (Código de Educación 48900.2)

El acoso sexual significa conducta que, cuando se considera desde la perspectiva de una persona razonable del mismo género que la víctima, es lo suficientemente grave o dominante como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la víctima o para crear una educación educativa intimidante, hostil u ofensiva. medio ambiente. (Código de Educación 212.5 , 48900.2)

2. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio como se define en el Código de Educación 233 (Código de Educación 48900.3)

Violencia de odio significa cualquier acto punible bajo el Código Penal 422.6 , 422.7 o 422.75. Tales actos incluyen herir o intimidar a una víctima, interferir con el ejercicio de los derechos civiles de una víctima o dañar la propiedad de la víctima debido a su raza, etnia, religión, nacionalidad, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual; una percepción de la presencia de cualquiera de esas características en la víctima; o la asociación de la víctima con una persona o grupo con una o más de esas características reales o percibidas. (Código de Educación 233 ; Código Penal 422.55)

3. Participar intencionalmente en hostigamiento, amenazas o intimidación contra el personal del distrito o los estudiantes que sea lo suficientemente grave o dominante como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal escolar o estudiantes creando Un ambiente educativo intimidante u hostil (Código de Educación 48900.4)

Suspensión de la clase por un maestro

Un maestro puede suspender a un estudiante, incluido un estudiante de grado K-3, de la clase por el resto del día y al día siguiente por interrupción, desafío deliberado o cualquiera de los otros actos especificados en el Código de Educación 48900 y enumerados como elementos # 1 - 18 bajo "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-12" arriba. (Código de Educación 48910)

Al suspender a un alumno de la clase, el maestro informará inmediatamente esta acción al director o persona designada y enviará al alumno al director o persona designada para la acción apropiada. Si esa acción requiere la presencia continua del estudiante en la escuela, él / ella será supervisado adecuadamente durante los períodos de clase de los cuales él / ella ha sido suspendido. (Código de Educación 48910)

Tan pronto como sea posible después de que el maestro decida suspender al estudiante, él / ella deberá pedirle al padre / tutor del estudiante que asista a una conferencia de padres y maestros con respecto a la suspensión. Un consejero o psicólogo puede asistir a la conferencia si es posible, y un administrador de la escuela deberá asistir si el padre / tutor o el maestro lo solicitan. (Código de Educación 48910)

Un estudiante suspendido de la clase no será devuelto a la clase durante el período de la suspensión sin la aprobación del maestro de la clase y el director o la persona designada. (Código de Educación 48910)

Un estudiante suspendido de la clase no se colocará en otra clase regular durante el período de suspensión. Sin embargo, un estudiante asignado a más de una clase por día puede continuar asistiendo a otras clases regulares, excepto las que se llevan a cabo al mismo tiempo que la clase de la que fue suspendido. (Código de Educación 48910)

El maestro de cualquier clase de la cual se suspenda a un estudiante puede requerir que el estudiante complete las tareas y exámenes perdidos durante el retiro. (Código de Educación 48913)

Suspensión por el superintendente, director o persona designada por el director

Para implementar procedimientos disciplinarios en un sitio escolar, el director puede, por escrito, designar como designado del director a otro administrador o, si el director es el único administrador en el sitio escolar, un empleado certificado. Según sea necesario, el director puede, por escrito, también designar a otro administrador o empleado certificado como designado secundario para ayudar con los procedimientos disciplinarios cuando el director y el designado principal del director están ausentes del sitio escolar.

El Superintendente, el director o la persona designada suspenderán de inmediato a cualquier estudiante que se encuentre en la escuela o en una actividad escolar que haya cometido cualquiera de los actos enumerados en la política de la Junta bajo "Autoridad para Expulsar" y por el cual se le exige que recomiende la expulsión. (Código de Educación 48915 (c))

El Superintendente, el director o la persona designada pueden imponer una suspensión por una primera ofensa si determina que el estudiante violó cualquiera de los puntos # 1-5 enumerados en "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-12" arriba o si el estudiante la presencia causa un peligro a las personas. (Código de Educación 48900.5)

Para todas las demás ofensas, un estudiante puede ser suspendido solo cuando el Superintendente o el director ha determinado que otros medios de corrección no han logrado una conducta adecuada. (Código de Educación 48900.5)

Cuando se implementan otros medios de corrección antes de imponer la suspensión o suspensión supervisada a un estudiante, el Superintendente, el director o la persona designada documentarán los otros medios de corrección utilizados y conservarán la documentación en el registro del estudiante. (Código de Educación 48900.5)

Longitud de la suspensión

El Superintendente, el director o la persona designada pueden suspender a un estudiante de la escuela por no más de cinco días escolares consecutivos. (Código de Educación 48911)

Un estudiante puede ser suspendido de la escuela por no más de 20 días escolares en cualquier año escolar. Sin embargo, si un estudiante se inscribe o es transferido a otra escuela regular, una escuela de oportunidad o una escuela o clase de continuación con el propósito de ajuste, puede ser suspendido por no más de 30 días escolares en un año escolar. El distrito puede contar las suspensiones que ocurren mientras un estudiante está inscrito en otro distrito escolar hacia la cantidad máxima de días por los cuales el estudiante puede ser suspendido en cualquier año escolar. (Código de Educación 48903 , 48911 , 48912)

Estas restricciones sobre el número de días de suspensión no se aplicarán cuando la suspensión se extienda en espera de una expulsión. (Código de Educación 48911)

Procedimientos de debido proceso para la suspensión

Las suspensiones se impondrán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Conferencia informal: la suspensión será precedida por una conferencia informal conducida por el Superintendente, el director o la persona designada con el estudiante y, cuando sea posible, el maestro, el supervisor o el empleado de la escuela que refirió al estudiante al director. En la conferencia, se informará al alumno del motivo de la acción disciplinaria, incluidos los otros medios de corrección que se intentaron antes de la suspensión, según lo requerido de conformidad con el Código de Educación 48900.5 , y las pruebas en su contra, y

se le entregará el oportunidad de presentar su versión y evidencia en apoyo de su defensa. (Código de Educación 48911)

Esta conferencia puede omitirse si el Superintendente, el director o la persona designada determina que existe una situación de emergencia que implica un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o el personal de la escuela. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre / tutor como el estudiante serán notificados del derecho del estudiante a regresar a la escuela para el propósito de la conferencia y la conferencia se llevará a cabo dentro de dos días escolares, a menos que el estudiante renuncie a su / su derecho a ello o físicamente no puede asistir por ningún motivo. En tal caso, la conferencia se llevará a cabo tan pronto como el estudiante pueda regresar físicamente a la escuela. (Código de Educación 48911)

2. Acciones administrativas: Todas las solicitudes de suspensión de estudiantes deben ser procesadas por el director o su designado. Un empleado de la escuela deberá informar la suspensión, incluido el nombre del estudiante y la causa de la suspensión, al Superintendente o persona designada. (Código de Educación 48911)

3. Aviso a los padres / tutores: Al momento de la suspensión, un empleado de la escuela hará un esfuerzo razonable para comunicarse con los padres / tutores por teléfono o en persona. Cada vez que se suspende a un estudiante, el padre / tutor también será notificado por escrito de la suspensión. (Código de Educación 48911)

Este aviso indicará el delito específico cometido por el estudiante. (Código de Educación 48900.8)

Además, el aviso puede indicar la fecha y hora en que el estudiante puede regresar a la escuela.

4. Conferencia de padres / tutores: cada vez que se suspende a un estudiante, los funcionarios de la escuela pueden solicitar una reunión con el padre / tutor para discutir la (s) causa (s) y la duración de la suspensión, la política escolar involucrada y cualquier otro asunto pertinente. (Código de Educación 48914)

Si los funcionarios escolares solicitan reunirse con el padre / tutor, el aviso puede indicar que la ley requiere que el padre / tutor responda a tales solicitudes sin demora. Sin embargo, no se pueden imponer sanciones al estudiante por el hecho de que el padre / tutor no asista a dicha conferencia. No se le puede negar la reincorporación al estudiante únicamente porque el padre / tutor no asistió a la conferencia. (Código de Educación 48911)

5. Extensión de la suspensión: Si la Junta está considerando la expulsión de un estudiante suspendido de cualquier escuela o la suspensión de un estudiante por el resto del semestre de la continuación de la escuela, el Superintendente o su designado pueden, por escrito, extender la suspensión hasta que tiempo en que la Junta tomó una decisión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (Código de Educación 48911)

a. La extensión del período original de suspensión está precedida por un aviso de dicha extensión con una oferta para celebrar una conferencia sobre la extensión, dando al estudiante la oportunidad de ser escuchado. Esta conferencia puede realizarse junto con una reunión solicitada por el estudiante o padre / tutor para impugnar la suspensión original.

si. El Superintendente o persona designada determina, luego de una reunión en la que se invitó al alumno y al padre / tutor del alumno a participar, que la presencia del alumno en la escuela o en una escuela alternativa pondría en peligro a personas o bienes o amenazaría con interrumpir el proceso de instrucción. (Código de Educación 48911)

C. Si el estudiante involucrado es un joven de crianza, el Superintendente o la persona designada deberán notificar al enlace del distrito para los jóvenes de crianza la necesidad de

invitar al abogado del estudiante y a un representante de la agencia de bienestar infantil del condado correspondiente para asistir a la reunión. (Código de Educación 48853.5 , 48911 , 48918.1)

re. Si el estudiante involucrado es un niño o joven sin hogar, el Superintendente o persona designada deberá notificar al enlace del distrito para los estudiantes sin hogar. (Código de Educación 48918.1)

En lugar de o además de suspender a un estudiante, el Superintendente, el director o la persona designada pueden proporcionar servicios o requerir que el estudiante participe en un programa disciplinario alternativo diseñado para corregir su comportamiento y mantenerlo en la escuela.

Suspensión por la Junta

La Junta puede suspender a un estudiante por cualquiera de los actos enumerados en "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-12" y "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: Grados 4-12" arriba y dentro de los límites especificados en "Suspensión por el Superintendente , Director o persona designada "arriba. (Código de Educación 48912)

La Junta puede suspender a un estudiante matriculado en una escuela o clase de continuación por un período que no sea más largo que el resto del semestre. La suspensión deberá cumplir con los requisitos del Código de Educación 48915 . (Código de Educación 48912.5)

Cuando la Junta esté considerando una suspensión, acción disciplinaria o cualquier otra acción (excepto la expulsión) contra cualquier estudiante, celebrará una sesión cerrada si una audiencia pública llevaría a la divulgación de información que violaría el derecho a la privacidad de un estudiante bajo el Código de Educación 49073 - 49079 . (Código de Educación 35146 , 48912)

La Junta proporcionará al estudiante y a sus padres / tutores una notificación por escrito de la sesión cerrada por correo certificado o certificado o servicio personal. Al recibir esta notificación, el estudiante o padre / tutor puede solicitar una reunión pública, y esta solicitud se otorgará si se hace por escrito dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la notificación de la Junta. Sin embargo, cualquier discusión que entre en conflicto con el derecho a la privacidad de cualquier otro estudiante aún se llevará a cabo en sesión cerrada. (Código de Educación 35146 , 48912)

Suspensión en el campus

Un estudiante para quien no se ha iniciado una acción de expulsión y que no representa un peligro inminente o amenaza para la escuela, los estudiantes o el personal puede ser asignado a la suspensión en el campus en un salón de clases, edificio o sitio separado durante todo el período de suspensión . Se aplicarán las siguientes condiciones: (Código de Educación 48911.1)

1. El aula de suspensión en el campus tendrá personal de acuerdo con la ley.
2. El estudiante tendrá acceso a los servicios de asesoramiento adecuados.
3. El aula de suspensión en el campus promoverá la finalización del trabajo escolar y las pruebas perdidas por el estudiante durante la suspensión.
4. El estudiante será responsable de contactar a su maestro (s) para recibir las tareas que se completarán en el aula de suspensión supervisada. El maestro (s) deberá proporcionar todas las tareas y pruebas que el estudiante perderá mientras está suspendido. Si no se asigna dicho trabajo, la persona que supervisa el aula de suspensión deberá asignar el trabajo escolar.

En el momento en que un alumno es asignado a un aula de suspensión en el campus, el director o la persona designada deberá notificar a los padres / tutores del alumno en persona o por

teléfono. Cuando la tarea es por más de un período de clase, esta notificación puede hacerse por escrito. (Código de Educación 48911.1)

Superintendente o autoridad del director para recomendar la expulsión

A menos que el Superintendente o el director determinen que la expulsión no debe recomendarse bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta, él / ella recomendará la expulsión de un estudiante por cualquiera de los siguientes actos: (Código de Educación 48915)

1. Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia.
2. Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso de uso no razonable para el estudiante.
3. Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada como se enumera en el Código de Salud y Seguridad 11053 - 11058 , a excepción de (a) el primer delito por la posesión de no más de una onza de marihuana, que no sea cannabis concentrado, o (b) el estudiante posesión de medicamentos de venta libre para su uso u otro medicamento recetado por un médico
4. Robo o extorsión
5. Asalto o agresión, como se define en el Código Penal 240 y 242 , sobre cualquier empleado de la escuela

Al determinar si se recomienda o no la expulsión de un estudiante, el Superintendente, el director o la persona designada deberán actuar lo más rápido posible para garantizar que el estudiante no pierda tiempo de instrucción. (Código de Educación 48915)

Audiencia de derecho de expulsión del estudiante

Cualquier estudiante recomendado para expulsión tendrá derecho a una audiencia para determinar si debe ser expulsado. La audiencia se llevará a cabo dentro de los 30 días escolares después de que el Superintendente, el director o la persona designada determine que el estudiante ha cometido los actos que forman la base de la recomendación de expulsión. (Código de Educación 48918 (a))

El estudiante tiene derecho a al menos un aplazamiento de una audiencia de expulsión por un período de no más de 30 días calendario. La solicitud de aplazamiento se hará por escrito. Cualquier aplazamiento posterior puede otorgarse a discreción de la Junta. (Código de Educación 48918 (a))

Si la Junta considera que no es práctico durante el año escolar regular cumplir con estos requisitos de tiempo para llevar a cabo una audiencia de expulsión, el Superintendente o su designado pueden, por una buena causa, extender el período de tiempo por cinco días escolares adicionales. Las razones de la extensión se incluirán como parte del registro cuando se lleve a cabo la audiencia de expulsión. (Código de Educación 48918 (a))

Si la Junta considera que no es práctico cumplir con los requisitos de tiempo de la audiencia de expulsión debido a un receso de verano de las reuniones de la Junta de más de dos semanas, los días durante el recreo no se contarán como días escolares. Los días no contados durante el recreo no pueden exceder los 20 días escolares, como se define en el Código de Educación 48925 . A menos que el estudiante solicite por escrito que se posponga la audiencia de expulsión, la audiencia se llevará a cabo a más tardar 20 días calendario antes del primer día del próximo año escolar. (Código de Educación 48918 (a))

Una vez que comience la audiencia, todos los asuntos serán tratados con diligencia razonable y concluidos sin demoras innecesarias. (Código de Educación 48918 (a))

Expulsión Estipulada

Después de una determinación de que un estudiante ha cometido una ofensa de expulsión, el Superintendente, el director o la persona designada deberán ofrecerle al estudiante y a sus padres / tutores la opción de renunciar a una audiencia y estipular la expulsión o la suspensión de la expulsión bajo ciertas condiciones. La oferta se hará solo después de que el estudiante o su padre / tutor haya recibido una notificación por escrito de la audiencia de expulsión de conformidad con el Código de Educación 48918 .

El acuerdo de estipulación deberá ser por escrito y deberá estar firmado por el estudiante y su padre / tutor. El acuerdo de estipulación incluirá una notificación de todos los derechos que el estudiante está renunciando, incluida la renuncia a su derecho a tener una audiencia completa, apelar la expulsión ante la Junta de Educación del Condado y consultar a un asesor legal.

Una expulsión estipulada acordada por el estudiante y sus padres / tutores será efectiva con la aprobación de la Junta.

Derechos del testigo denunciante

Una audiencia de expulsión que involucra acusaciones de agresión sexual o agresión sexual puede posponerse por un día escolar para acomodar las necesidades físicas, mentales o emocionales especiales de un estudiante que es el testigo que se queja. (Código de Educación 48918.5)

Siempre que el Superintendente o la persona designada recomiende una audiencia de expulsión que aborde las acusaciones de agresión sexual o agresión sexual, deberá entregarle al testigo denunciante una copia de la política y regulación de suspensión y expulsión del distrito y deberá informar al testigo de su derecho a: (Código de Educación 48918.5)

1. Recibir un aviso de cinco días de su testimonio programado en la audiencia
2. Tener hasta dos personas de apoyo para adultos de su elección presentes en la audiencia en el momento en que testifique
3. Tener una audiencia cerrada durante el tiempo que él / ella testifique

Cada vez que se realice una acusación de agresión sexual o agresión sexual, el Superintendente o la persona designada deberán informar inmediatamente a los testigos denunciantes y a los estudiantes acusados que se abstengan de contacto personal o telefónico entre ellos durante el tiempo en que esté pendiente un proceso de expulsión. (Código de Educación 48918.5)

Notificación escrita de la audiencia de expulsión

La notificación por escrito de la audiencia de expulsión se enviará al estudiante y al padre / tutor del estudiante al menos 10 días calendario antes de la fecha de la audiencia. El aviso incluirá: (Código de Educación 48900.8 , 48918 (b))

1. La fecha y el lugar de la audiencia.
2. Una declaración de los hechos, cargos y delitos específicos en los que se basa la expulsión propuesta.
3. Una copia de las reglas disciplinarias del distrito relacionadas con la presunta violación.
4. Notificación de la obligación del estudiante o padre / tutor, de conformidad con el Código de Educación 48915.1 , de proporcionar información sobre el estado del estudiante en el distrito a cualquier otro distrito en el que el estudiante busque la inscripción

Esta obligación se aplica cuando un estudiante es expulsado por actos distintos a los descritos en el Código de Educación 48915 (a) o (c).

5. La oportunidad para que el estudiante o los padres / tutores del estudiante se presenten en persona o estén representados por un asesor legal o por un asesor que no sea abogado

Asesor legal significa un abogado o abogada que es admitido a la práctica legal en California y es un miembro activo del Colegio de Abogados del Estado de California.

No ejercer la asesoría significa una persona que no es un abogado o una abogada, pero que está familiarizado con los hechos del caso y ha sido seleccionado por el estudiante o el padre / tutor del estudiante para proporcionar asistencia en la audiencia.

6. El derecho a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia.
7. La oportunidad de confrontar e interrogar a todos los testigos que testifiquen en la audiencia.
8. La oportunidad de cuestionar todas las pruebas presentadas y presentar pruebas orales y documentales en nombre del estudiante, incluidos testigos

Aviso adicional de audiencia de expulsión para jóvenes de acogida y estudiantes sin hogar

Si el estudiante que se enfrenta a la expulsión es un estudiante de crianza, el Superintendente o la persona designada también deberán enviar un aviso de la audiencia al abogado del estudiante y a un representante de una agencia de bienestar infantil apropiada al menos 10 días antes de la audiencia. (Código de Educación 48918.1)

Si el estudiante que enfrenta la expulsión es un estudiante sin hogar, el Superintendente o persona designada también deberá enviar un aviso de la audiencia al enlace del distrito para estudiantes sin hogar al menos 10 días antes de la audiencia. (Código de Educación 48918.1)

Cualquier notificación para estos fines puede ser proporcionada por el método más rentable posible, incluso por correo electrónico o una llamada telefónica. (Código de Educación 48918.1)

Audiencia de expulsión alternativa:

Panel Administrativo

La Junta puede designar un panel administrativo imparcial compuesto por tres o más personas certificadas, ninguno de los cuales será miembro de la Junta o del personal de la escuela en la que el estudiante está matriculado. (Código de Educación 48918)

Una audiencia conducida por un panel administrativo es como se especifica a continuación en "Audiencia de conducta de expulsión", incluyendo el requisito de emitir una decisión dentro de los 40 días escolares del retiro del estudiante de la escuela, a menos que el estudiante solicite que la decisión sea pospuesta. (Código de Educación 48918 (a) y (d))

Audiencia de conducta de expulsión

1. Registro de la audiencia: Se realizará un registro de la audiencia y se podrá mantener por cualquier medio, incluida la grabación electrónica, siempre que se pueda realizar una transcripción escrita razonablemente precisa y completa de los procedimientos. (Código de Educación 48918 (g))
2. Citaciones: antes de comenzar una audiencia de expulsión de estudiantes, el Panel Administrativo puede emitir citaciones, a solicitud del estudiante o del Superintendente o su designado, para la comparecencia personal en la audiencia de cualquier persona que haya presenciado la acción que dio lugar a la recomendación de expulsión. Después de que la audiencia haya comenzado, el Panel Administrativo puede emitir tales citaciones a solicitud del estudiante o del Superintendente de Escuelas del Condado o su designado. Todas las citaciones se emitirán de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil 1985 - 1985.2 y se harán cumplir de acuerdo con el Código de Gobierno 11455.20 . (Código de Educación 48918 (i))

El Panel Administrativo puede considerar cualquier objeción planteada por el estudiante o el Superintendente o la persona designada para la emisión de citaciones. La decisión del Panel Administrativo en respuesta a dicha objeción será definitiva y vinculante. (Código de Educación 48918 (i))

Si el Panel Administrativo encuentra y presenta a la Junta, que un testigo estaría sujeto a un riesgo irrazonable de daño al testificar en la audiencia, no se emitirá una citación para obligar a la asistencia personal de ese testigo a la audiencia. Sin embargo, ese testigo puede verse obligado a declarar por medio de una declaración jurada como se describe en el punto 4 a continuación. (Código de Educación 48918 (i))

3. Presentación de evidencia: Las reglas técnicas de evidencia no se aplicarán a la audiencia de expulsión, pero la evidencia relevante puede ser admitida y utilizada como prueba solo si es el tipo de evidencia en la que personas razonables pueden confiar en la conducción de asuntos serios. La decisión del Panel Administrativo de expulsar deberá estar respaldada por evidencia sustancial de que el estudiante cometió cualquiera de los actos de conformidad con el Código de Educación 48900 y enumerados en "Motivos de suspensión y expulsión" arriba: Grados K-12 "y" Motivos adicionales para Suspensión y Expulsión: Grados 4-12 "arriba. (Código de Educación 48918 (h))

Las conclusiones de hecho se basarán únicamente en la evidencia en la audiencia. Aunque ningún hallazgo se basará únicamente en rumores, las declaraciones juradas pueden ser admitidas como testimonio de testigos cuya revelación de su identidad o testimonio en la audiencia puede exponerlos a un riesgo irrazonable de daño físico o psicológico. (Código de Educación 48918 (f))

En los casos en que se haya realizado una búsqueda de la persona o propiedad de un estudiante, la evidencia que describa la razonabilidad de la búsqueda se incluirá en el registro de audiencia.

4. Testimonio de testigos que se quejan: Los siguientes procedimientos se observarán cuando una audiencia implique acusaciones de agresión sexual o agresión sexual por parte de un estudiante: (Código de Educación 48918 , 48918.5)

a. Cualquier testigo denunciante deberá ser notificado con cinco días de anticipación antes de ser llamado a declarar.

si. Cualquier testigo denunciante tendrá derecho a tener hasta dos personas de apoyo para adultos, incluidos, entre otros, un padre / tutor o asesor legal, presente durante su testimonio.

C. Antes de que un testigo denunciante testifique, las personas de apoyo serán amonestadas de que la audiencia es confidencial.

re. La persona que preside la audiencia puede remover a una persona de apoyo que él / ella encuentre que está interrumpiendo la audiencia.

mi. Si una o ambas personas de apoyo también son testigos, la audiencia se llevará a cabo de conformidad con el Código Penal 868.5 .

F. La evidencia de casos específicos de conducta sexual previa de un testigo denunciante se presumirá inadmisibles y no se escuchará a menos que la persona que realiza la audiencia determine que circunstancias extraordinarias requieren que se escuche la evidencia. Antes de que se tome tal determinación, se notificará al testigo denunciante y se le dará la oportunidad de oponerse a la presentación de esta evidencia. En la audiencia sobre la admisibilidad de esta evidencia, el testigo demandante tendrá derecho a ser representado por un padre / tutor, un asesor legal u otra persona de apoyo. La evidencia de reputación u opinión sobre el comportamiento sexual de un testigo denunciante no será admisible para ningún propósito.

sol. Con el fin de facilitar una declaración libre y precisa de las experiencias del testigo denunciante y evitar el desaliento de las quejas, el distrito debe proporcionar un entorno no amenazante.

(1) El distrito proporcionará una sala separada de la sala de audiencias para el uso del testigo denunciante antes y durante los descansos en el testimonio.

(2) A discreción de la persona que conduce la audiencia, el testigo demandante deberá tener períodos razonables de alivio del examen y contrainterrogatorio durante el cual puede abandonar la sala de audiencias.

(3) La persona que conduce la audiencia puede:

(a) Organice los asientos dentro de la sala de audiencias para facilitar un ambiente menos intimidante para el testigo denunciante

(b) Limite el tiempo para tomar el testimonio de un testigo denunciante a las horas que normalmente él / ella está en la escuela, si no hay una buena razón para tomar el testimonio durante otras horas

(c) Permitir que una de las personas de apoyo acompañe al testigo denunciante al puesto de testigos.

El Panel Administrativo deberá, dentro de los tres días escolares después de la audiencia, determinar si recomendará la expulsión del estudiante a la Junta. Si no se recomienda la expulsión, el proceso de expulsión se dará por terminado y el alumno será reincorporado de inmediato y se le permitirá regresar al programa de instrucción del aula desde el que se hizo la derivación, a menos que el padre / tutor del alumno solicite por escrito otra colocación. Antes de que el padre / tutor tome la decisión de ubicación del estudiante, el Superintendente o persona designada deberá consultar con el padre / tutor y el personal del distrito, incluidos los maestros del estudiante, con respecto a otras opciones de ubicación para el estudiante además de la opción de regresar a El programa de instrucción del aula desde el cual se hizo la referencia de expulsión del estudiante. La decisión de no recomendar la expulsión será definitiva. (Código de Educación 48918 (e))

Si se recomienda la expulsión, las conclusiones de hecho en apoyo de la recomendación se prepararán y presentarán a la Junta. Todos los hallazgos de hechos y recomendaciones se basarán únicamente en la evidencia presentada en la audiencia. La Junta puede aceptar la recomendación basándose en una revisión de los hallazgos de hecho y las recomendaciones presentadas o en los resultados de cualquier audiencia complementaria que la Junta pueda ordenar. (Código de Educación 48918 (f))

De acuerdo con la política de la Junta, el Panel Administrativo puede recomendar que la Junta suspenda la ejecución de la expulsión. Si el Panel Administrativo recomienda que la Junta expulse a un estudiante pero suspenda la ejecución de la expulsión, el estudiante no será reincorporado y se le permitirá regresar al programa de instrucción del aula desde el cual se hizo la referencia hasta que la Junta se haya pronunciado sobre la recomendación. (Código de Educación 48917 , 48918)

Acción final de la Junta

Si la audiencia de expulsión se lleva a cabo en una audiencia de panel administrativo o se renuncia a través de la firma de un acuerdo de expulsión estipulado, la Junta tomará la acción final para expulsarla en público. (Código de Educación 48918 (j))

La decisión de la Junta es definitiva. Si la decisión es no expulsar, el estudiante será reincorporado de inmediato. Si la decisión es suspender la ejecución de la expulsión, el estudiante será reincorporado bajo las condiciones de la expulsión suspendida.

Al ordenar una expulsión, la Junta fijará una fecha en la que el estudiante será revisado para readmisión en una escuela dentro del distrito. Para un estudiante expulsado por cualquier acto de "recomendación obligatoria y expulsión obligatoria" que figura en la sección "Autoridad para expulsar" en la política de la Junta adjunta, esta fecha será un año a partir de la fecha en que ocurrió la expulsión, excepto que la Junta puede establecer un acuerdo anterior fecha caso por caso. Para un estudiante expulsado por otros actos, esta fecha será a más tardar el último día del semestre siguiente al semestre en que ocurrió la expulsión. Si se ordena una expulsión durante la sesión de verano o el período entre sesiones de un programa de todo el año, la Junta establecerá una fecha en la que el estudiante será revisado para readmisión a más tardar el último día del semestre siguiente a la sesión de verano o período de entre sesiones en que ocurrió la expulsión. (Código de Educación 48916)

Al momento de la orden de expulsión, la Junta recomendará un plan para la rehabilitación del estudiante, que puede incluir: (Código de Educación 48916)

1. Revisión periódica, así como evaluación en el momento de la revisión, para readmisión
2. Recomendaciones para mejorar el rendimiento académico, tutoría, evaluaciones de educación especial, capacitación laboral, asesoramiento, empleo, servicio comunitario u otros programas de rehabilitación.

Con el consentimiento de los padres / tutores, los estudiantes que han sido expulsados por razones relacionadas con sustancias controladas o alcohol pueden ser obligados a inscribirse en un programa de rehabilitación de drogas patrocinado por el condado antes de regresar a la escuela. (Código de Educación 48916.5)

Aviso escrito para expulsar

El Superintendente o persona designada deberá enviar un aviso por escrito de la decisión de expulsar al estudiante o padre / tutor. Este aviso incluirá lo siguiente:

1. La ofensa específica cometida por el estudiante por cualquiera de las causas de suspensión o expulsión enumeradas anteriormente en "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-12" o "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: Grados 4-12" (Código de Educación 48900.8)
2. El hecho de que una descripción de los procedimientos de readmisión se pondrá a disposición del estudiante y su padre / tutor (Código de Educación 48916)
3. Notificación del derecho de apelar la expulsión ante la Junta del Condado (Código de Educación 48918)
4. Notificación de la colocación educativa alternativa que se proporcionará al estudiante durante el tiempo de expulsión (Código de Educación 48918)
5. Notificación de la obligación del estudiante o padre / tutor de informar a cualquier distrito nuevo en el que el estudiante busca inscribirse del estado del estudiante en el distrito de expulsión, de conformidad con el Código de Educación 48915.1 (Código de Educación 48918)

Decisión de suspender la orden de expulsión

De acuerdo con la política de la Junta, al decidir si se suspende la ejecución de una orden de expulsión, la Junta tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El patrón de comportamiento del alumno.
2. La seriedad de la mala conducta.
3. La actitud del estudiante hacia la mala conducta y su disposición a seguir un programa de rehabilitación.

La suspensión de la ejecución de una expulsión se regirá por lo siguiente:

1. La Junta puede, como condición de la suspensión de la ejecución, asignar al estudiante a una escuela, clase o programa apropiado para la rehabilitación del estudiante. Este programa de rehabilitación puede prever la participación de los padres / tutores del alumno en la educación del alumno. Sin embargo, la negativa de un padre / tutor a participar en el programa de rehabilitación no se considerará en la determinación de la Junta sobre si el estudiante ha completado satisfactoriamente el programa de rehabilitación. (Código de Educación 48917)
2. Durante el período en que se suspende la ejecución de la orden de expulsión, el estudiante estará en estado de prueba. (Código de Educación 48917)
3. La Junta puede revocar la suspensión de la ejecución de una orden de expulsión si el alumno comete cualquiera de los actos enumerados en "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-12" o "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: Grados 4 -12 "arriba o viola cualquiera de las reglas y regulaciones del distrito que gobiernan la conducta del estudiante. (Código de Educación 48917)
4. Cuando se revoca la suspensión de la ejecución de una orden de expulsión, un estudiante puede ser expulsado bajo los términos de la orden de expulsión original. (Código de Educación 48917)
5. Al completar satisfactoriamente la asignación de rehabilitación, la Junta reintegrará al estudiante en una escuela del distrito. Tras la reincorporación, la Junta puede ordenar la eliminación de cualquiera o todos los registros de los procedimientos de expulsión. (Código de Educación 48917)
6. El Superintendente o persona designada deberá enviar un aviso por escrito de cualquier decisión de suspender la ejecución de una orden de expulsión durante un período de prueba al estudiante o padre / tutor. El aviso informará al padre / tutor del derecho de apelar la expulsión ante la Junta del Condado, la colocación educativa alternativa que se proporcionará al estudiante durante el período de expulsión y la obligación del estudiante o padre / tutor de informar a cualquier distrito nuevo en que el estudiante busca inscribir en su estado con el distrito de expulsión, de conformidad con el Código de Educación 48915.1 (b). (Código de Educación 48918 (j))
7. La suspensión de la ejecución de una orden de expulsión no afectará el período de tiempo y los requisitos para la presentación de una apelación de la orden de expulsión ante la Junta del Condado. (Código de Educación 48917)

Apelación

El estudiante o padre / tutor tiene derecho a presentar una apelación de la decisión de la Junta ante la Junta del Condado. La apelación debe presentarse dentro de los 30 días posteriores a la decisión de la Junta de expulsar, incluso si la orden de expulsión se suspende y el estudiante es puesto en libertad condicional. (Código de Educación 48919)

Si el estudiante presenta una solicitud por escrito para una copia de las transcripciones escritas y los documentos de respaldo del distrito simultáneamente con la presentación de la notificación de apelación ante la Junta del Condado, el distrito deberá proporcionarle al estudiante estos

documentos dentro de los 10 días escolares siguientes solicitud por escrito. (Código de Educación 48919)

Notificación a las autoridades policiales

Antes de la suspensión o expulsión de cualquier estudiante, el director o persona designada deberá notificar a las autoridades policiales de la ciudad o del condado apropiadas sobre cualquier acto de asalto de un estudiante que pueda haber violado el Código Penal 245 . (Código de Educación 48902)

El director o la persona designada deberán notificar a las autoridades policiales de la ciudad o del condado apropiadas sobre cualquier acto del estudiante que pueda involucrar la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada, o sobre cualquier acto del estudiante que involucre la posesión, venta o suministro de armas de fuego, explosivos, u otras peligrosas armas en violación del Código de Educación 48915 (c) (1) o (5) o Código Penal 626.9 y 626.10 . (Código de Educación 48902)

Dentro de un día escolar después de la suspensión o expulsión de un estudiante, el director o persona designada notificará a las autoridades policiales del condado o distrito apropiadas, por teléfono u otros medios apropiados, sobre cualquier acto del estudiante que pueda violar el Código de Educación 48900 (c) o (d), en relación con la posesión, uso, oferta o venta de sustancias controladas, alcohol o sustancias tóxicas de cualquier tipo. (Código de Educación 48902)

Colocación durante la expulsión

La Junta remitirá a los estudiantes expulsados a un programa de estudio que es: (Código de Educación 48915 , 48915.01)

1. Preparado apropiadamente para acomodar a los estudiantes que exhiben problemas de disciplina.
2. No se brinda en una escuela intermedia, secundaria o preparatoria integral o en ninguna escuela primaria, a menos que el programa se ofrezca en una escuela comunitaria diurna establecida en cualquiera de estos
3. No alojado en el sitio escolar al que asiste el estudiante en el momento de la suspensión

Cuando la ubicación descrita anteriormente no está disponible y cuando el Superintendente del Condado así lo certifica, los estudiantes expulsados solo por los actos descritos en los puntos 6-12 en "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-12" y los puntos 1-3 en "Adicional Motivos de suspensión y expulsión: los grados 4-12 "anteriores pueden ser referidos a un programa de estudio que se proporciona en otra escuela secundaria comprensiva intermedia, secundaria o superior o en una escuela primaria. (Código de Educación 48915)

El programa para un estudiante expulsado de cualquiera de los grados K-6 no se combinará ni fusionará con los programas ofrecidos a los estudiantes en ninguno de los grados 7-12. (Código de Educación 48916.1)

Readmisión después de la expulsión

Antes de la fecha establecida por la Junta para la readmisión del estudiante:

1. El Superintendente o la persona designada deberán celebrar una conferencia con el padre / tutor y el estudiante. En la conferencia, se revisará el plan de rehabilitación del estudiante y el Superintendente o su designado verificará que se hayan cumplido las disposiciones de este plan. Se revisarán los reglamentos escolares y se le pedirá al estudiante y al padre / tutor que indiquen por escrito su disposición a cumplir con estos reglamentos.

2. El Superintendente o su designado deberán transmitir a la Junta su recomendación con respecto a la readmisión. La Junta considerará esta recomendación en sesión cerrada. Si se recibe una solicitud por escrito de sesión abierta del padre / tutor o estudiante adulto, se cumplirá en la medida en que no se violen los derechos de privacidad de otros estudiantes.
3. Si se otorga la readmisión, el Superintendente o la persona designada notificarán al estudiante y al padre / tutor, por correo certificado, la decisión de la Junta con respecto a la readmisión.
4. La Junta puede denegar la readmisión solo si determina que el estudiante no ha cumplido las condiciones del plan de rehabilitación o que el estudiante continúa representando un peligro para la seguridad del campus o para otros estudiantes o empleados del distrito. (Código de Educación 48916)
5. Si la Junta niega la readmisión de un estudiante, la Junta determinará si continúa la colocación del estudiante en el programa educativo alternativo seleccionado inicialmente o si coloca al estudiante en otro programa que atiende a estudiantes expulsados, incluida la colocación en una escuela comunitaria del condado.
6. La Junta proporcionará una notificación por escrito al estudiante expulsado y al padre / tutor describiendo los motivos por los que se niega la readmisión en el programa regular. Este aviso indicará la determinación de la Junta del programa educativo que la Junta ha elegido. El estudiante se inscribirá en ese programa a menos que el padre / tutor elija inscribir al estudiante en otro distrito escolar. (Código de Educación 48916)

A ningún alumno se le negará la readmisión en el distrito basándose únicamente en el arresto del alumno, la adjudicación por un tribunal de menores, la supervisión formal o informal por parte de un oficial de libertad condicional, la detención en un centro de menores, la inscripción en una escuela de tribunal de menores u otro contacto similar con el sistema de justicia juvenil. (Código de Educación 48645.5)

Mantenimiento de registros

El distrito mantendrá un registro de cada suspensión y expulsión, incluyendo sus causas específicas. (Código de Educación 48900.8)

Los registros de expulsión de cualquier estudiante se mantendrán en el registro provisional obligatorio del estudiante y se enviarán a cualquier escuela en la que el estudiante se inscriba posteriormente a solicitud escrita de esa escuela. (Código de Educación 48918 (k))

El Superintendente o su designado deberán, dentro de los cinco días hábiles, cumplir con cualquier solicitud de otro distrito de información sobre una expulsión de este distrito. (Código de Educación 48915.1)

Reglamento
aprobado: 29 de marzo de 2019

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MORGAN HILL
Morgan Hill, California

Suspensión y Expulsión / Proceso Legal (Estudiantes con Discapacidades) AR 5144.2

Un estudiante identificado como una persona con una discapacidad de conformidad con la Ley de Educación de Discapacidades (IDEA), 20 USC 1400 - 1482, está sujeta a los mismos motivos

y los procedimientos para la suspensión y expulsión que se aplican a los estudiantes sin discapacidades, a menos que se especifique lo contrario en este reglamento administrativo.

Suspensión

El Superintendente o su designado puede suspender a un estudiante con una discapacidad por hasta 10 días escolares consecutivos por un incidente de mala conducta, y por un máximo de 20 días escolares dentro de un mismo ciclo escolar, siempre y cuando la suspensión no ocasione un cambio en la colocación en conformidad con 34 CFR 300.536 . (Código de Educación 48903 , 34 CFR 300.530)

1. La suspensión es por más de 10 días consecutivos.
2. El estudiante ha sido retirado de la clase y lo cual constituye un patrón por los siguientes motivos:
 - a. La serie de retiros suman más de 10 días escolares en un mismo ciclo escolar.
 - b. El comportamiento del estudiante es sustancialmente similar al comportamiento de casos anteriores que causaron la serie de retiros.
 - c. Otros factores, como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido removido, y la proximidad de las suspensiones entre sí, indican un cambio de colocación.

Si el retiro de un estudiante se determina como un cambio de colocación como de acuerdo a los artículos # 1-2 ya mencionados anteriormente o el estudiante es suspendido por más de 10 días escolares en el mismo ciclo escolar, el equipo de IEP del estudiante debe determinar los servicios educativos apropiados. Dichos servicios estarán diseñados para que el estudiante pueda continuar participando en el plan de estudios de educación general en otro ámbito, el progreso hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su IEP, y tratar con la conducta o violación que ha cometido el estudiante para que no se vuelva a repetir. (20 USC 1412 (a) (1) (A); 34 CFR 300.530)

Si el IEP de un estudiante con una discapacidad requiere que el distrito proporcione transportación al estudiante, el distrito proporcionará al estudiante una forma alternativa de transporte sin costo alguno para él o su para su padre o tutor si se excluye del transporte escolar. (Código de Educación 48915.5)

Colocación Provisional Escolar por Motivos de Conducta peligrosa

El distrito puede colocar unilateralmente a un estudiante con una discapacidad en un entorno educativo alterno provisiona por un máximo de 45 días escolares sin tener en cuenta si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, cuando el estudiante comete una de las siguientes actos en la escuela, durante el trayecto de la casa a la escuela o de la escuela a la casa o en durante funciones escolares: (20 USC 1415(k) (1) (G), 34 CFR 300.530)

1. Lleva o posee un arma, según se define en 18 USC 930
2. Posee o usa drogas ilegales con todo conocimiento
3. Vende o solicita la venta de una sustancia controlada identificad en 21 USC 812 ©, anexos I-V
- 4 Ocasiona lesiones corporales graves a otra persona de acuerdo a la definición en 18 USC 1365

El ámbito educativo alternativo provisional del estudiante será determinada por su equipo de IEP. (20 USC 1415(k) (1) (G); 34 CFR 300.531)

En la fecha en que se decida tomar medidas disciplinarias, el padre o tutor del estudiante será notificado sobre la decisión de acuerdo al aviso de las garantías procesales de conformidad con 34 CFR 300.504. (20 USC 1415(k) (1)(H); 34 CFR 300.530)

Un estudiante que ha sido removido de su colocación actual debido a un comportamiento peligroso deberá recibir los servicios, pero en otro ámbito, en la medida necesaria para permitir que él o ella participe en el currículo de educación general y progrese hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su IEP. En su caso, el estudiante también recibirá una evaluación de conducta funcional e intervención o modificaciones que están diseñadas para tratar con la conducta o violación para que no vuelva a ocurrir. (20 USC 1415(k) (1) (D); 34 CFR 300.530)

Determinación de la Manifestación

Las siguientes garantías procesales se aplican cuando un estudiante con una discapacidad es suspendido por más de 10 días consecutivos, cuando una serie de retiros de un estudiante constituye un patrón, o cuando un cambio de ubicación de un estudiante se contempla debido a una violación de código de conducta del distrito:

1. Aviso: En la fecha en que se decidió tomar medidas disciplinarias, el padre o tutor del estudiante será notificado sobre la decisión de acuerdo a las garantías procesales de conformidad con 34 CFR 300.504. (20 USC 1415(k) (1) (H); 34 CFR 300.530)
2. Manifestación de determinación de revisión: Se debe hacer una revisión de determinación de manifestación de inmediato de ser posible, o antes de 10 días después de la fecha en que se decidió tomar medidas disciplinarias sobre la relación que existe entre la discapacidad del estudiante y la conducta que ocasionó la acción disciplinaria (20 USC 1415(k) (1) (E); 34 CFR 300.530)

Durante la revisión de determinación de manifestación, el distrito, el padre o tutor del estudiante, y los miembros relevantes del equipo del IEP (según lo determinado por el distrito y los padres o tutores) deben revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo el IEP del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres o tutores, para determinar si la conducta en cuestión se refiere a cualquiera de los siguientes: (20 USC 1415(k)(1)(E), 34 CFR 300.530)

- a. Fue ocasionada o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante
- b. Fue resultado directo de la falla del distrito para implementar el IEP del estudiante, en cuyo caso el distrito tomará medidas inmediatas para remediar esas deficiencias

Si el equipo de manifestación determina que alguna de las condiciones anteriores corresponde a la conducta del estudiante, se determinará que es una manifestación de su discapacidad. (20 USC 1415(k) (1) (E); 34 CFR 300.530)

3. Se determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante: cuando la conducta del estudiante ha sido determinada como una manifestación de su discapacidad, el equipo de IEP debe realizar una evaluación funcional de la conducta, a menos que ya se haya conducido antes de lo ocurrido y que tuvo como resultado el cambio de colocación, e implementará un plan de intervención para el estudiante. Si un plan de intervención de comportamiento ya se ha desarrollado, el equipo del IEP debe revisar el plan de intervención de conducta y modificarlo según sea necesario para tratar con dicha conducta. (20 USC 1415 (k) (1) (F), 34 CFR 300.530)

El estudiante deberá ser devuelto a la colocación de la que él o ella fue retirado, a menos que el padre o tutor y el Superintendente o su designado estén de acuerdo en un cambio de

colocación como parte de la modificación del plan de intervención conductual. (20 USC 1415(k) (1) (F), 34 CFR 300.530)

4. Determinación de que la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante: Cuando se ha determinado que la conducta del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, el estudiante puede ser disciplinado de acuerdo con los procedimientos para los estudiantes sin discapacidades. Sin embargo, el equipo de IEP del estudiante debe determinar los servicios necesarios para que él o ella participen en el plan de estudios de educación general en otro lugar y para permitir que él o ella avancen hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su IEP. (20 USC uno mil cuatrocientos quince (k) (1) (D); 34 CFR 300.530)

En su caso, el estudiante también recibirá una evaluación de conducta funcional y servicios de intervención conductual y modificaciones que están diseñadas para tratar con la violación de dicho comportamiento para que no vuelva a ocurrir. (20 USC 1415(k)(1)(D); 34 CFR 300.530)

Apelaciones de Debido Proceso

Si el padre o tutor no está de acuerdo con cualquier decisión del distrito con respecto a la colocación bajo 34 CFR 300.530 (suspensión y remoción de circunstancias peligrosas) o 34 CFR 300.531 (colocación alternativa provisional), o la determinación de manifestación bajo 34 CFR 300.530 (e), él o ella puede apelar la decisión solicitando una audiencia. El distrito puede solicitar una audiencia si determina que mantener la colocación actual del estudiante tiene posibilidades de que resulte en daño al estudiante o a otras personas. Para solicitar una audiencia de debido proceso, el solicitante deberá presentar una denuncia de conformidad con 34 CFR 300.507 y 300.508 (a) y (b). (20 USC 1415(k) (3); 34 CFR 300.532)

Cada vez que se solicita una audiencia como se especificó anteriormente, el padre o tutor o el distrito tendrán la oportunidad de una audiencia expedita de debido proceso de acuerdo con los requisitos especificados en 34 CFR 300.507 , 300.508 (a) - (c), y 300,510 a 300,514.

Si el padre o tutor del estudiante o el distrito ha iniciado un proceso de audiencia bajo 34 CFR 300.532, como se ha detallado anteriormente, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencias o hasta el vencimiento del plazo de 45 días, lo que ocurra primero, a menos que el padre o tutor y el distrito acuerden lo contrario. (20 USC 1415 (k) (4); 34 CFR 300.533)

Readmisión

Los procedimientos de readmisión para los estudiantes con discapacidades serán los mismos que las adoptados para los estudiantes sin discapacidades. Tras la readmisión de un alumno con discapacidad, se convocará una reunión del equipo del IEP para revisar y, en caso necesario, modificar el IEP del estudiante.

Decisión de no Ejecutar la Orden de Expulsión

Los criterios de la Mesa Directiva Gobernante para suspender la ejecución de una orden de expulsión se aplicarán a los estudiantes con discapacidad de la misma manera que se aplican a todos los demás estudiantes. (Código de Educación 48917)

Notificación a las Autoridades policiales

Los requisitos de notificación a la policía en cuanto a los estudiantes con discapacidades serán los mismos que los especificados para todos los estudiantes en AR 5144.1 – Suspensión y Expulsión Proceso Legal

Al dar alguna notificación obligatoria de un estudiante con discapacidad a cualquier oficial de policía, el director o persona designada deberá exigir al agente que certifique por escrito que él o ella no revelara la información del estudiante o de los registros a ninguna otra persona sin el consentimiento previo por escrito del padre o tutor del estudiante. (Código de Educación 49076)

Informe al Superintendente de Escuelas del Condado

El Superintendente o su designado debe reportar al Superintendente de Escuelas del Condado cuando un estudiante de educación especial ha sido expulsado o suspendido por más de 10 días escolares. El informe deberá incluir el nombre del estudiante, la última dirección conocida, y el motivo de la acción. (Código de Educación 48203)

Procedimientos para estudiantes aún no elegibles para los servicios de educación especial

Un estudiante que no ha sido determinado elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados y quien ha violado el código de conducta del distrito, puede acogerse a cualquiera de las protecciones bajo la ley de IDEA, al igual que si el distrito ya tenía conocimiento de la discapacidad del estudiante. (20 USC 1415 (k) (5); 34 CFR 300.534)

Conocimiento significa que, antes de que ocurriera la conducta que propició la acción disciplinaria, ocurrió una de las siguientes situaciones: (20 USC 1415 mil (k)(5), 34 CFR 300.534)

1. El padre o tutor, ha expresado por escrito su preocupación al personal de supervisión o administrativo del distrito, o a un maestro del estudiante, que el estudiante tiene necesidad de recibir educación especial o servicios relacionados.
2. El padre o tutor ha solicitado una evaluación del estudiante para ver si califica para recibir servicios de educación especial de conformidad con 20 USC 1414 (a) (1) (B) o 34 CFR 300.300 - 300.311 .
3. El maestro del estudiante u otro personal del distrito ha expresado preocupaciones específicas directamente al director del distrito de educación especial o a otro personal del distrito de supervisión sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante.

Sin embargo, no se asume que el distrito tenga conocimiento de la discapacidad de un estudiante si el padre o tutor del estudiante no ha permitido que él o ella sea evaluado por los servicios de educación especial o ha rechazado servicios o, después de evaluar al estudiante de conformidad con 34 CFR 300.300 - 300.311, el distrito determina que él o ella no califica como una persona con una discapacidad.

Cuando se considera que el distrito no tiene conocimiento de la discapacidad del estudiante, el estudiante será disciplinado de acuerdo con los procedimientos establecidos para los estudiantes sin discapacidades que presentan un comportamiento similar. (20 USC 1415(k) (5); 34 CFR 300.534)

Si se recibe una solicitud para que se realice una evaluación de un estudiante durante el período de tiempo en el que el estudiante está sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con 34 CFR 300.530 , la evaluación se llevará a cabo de una manera acelerada. Hasta que se complete la evaluación, el estudiante permanecerá en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares. (20 USC 1415(k) (5); 34 CFR 300.534)

Reglamento
aprobada: 13 de noviembre 2012

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Morgan Hill, California

El superintendente o su designado deben asegurarse que cualquier niño quien entre al distrito escolar en cualquier grado se adhiere a los requisitos y proceso de inscripción para admisión al distrito.

Exclusiones Obligadas

El Superintendente o su designado no deben admitir incondicionalmente a ningún estudiante a una escuela primaria o secundaria, preescolar o programa de guardería infantil por primera vez, ni después del 1 de julio 2016, admitir o avanzar a ningún estudiante al 7° grado a menos que este estudiante haya obtenido todas sus inmunizaciones de acuerdo al Código de Salud y Seguridad 120335 y BP/AR 5141.31 -Inmunizaciones o que sea exento por la ley.

Si un estudiante admitido condicionalmente no ha obtenido las inmunizaciones requeridas dentro de los siguientes 10 días después de admisión y sus padres o guardianes han sido notificados de la necesidad de hacerlo, el estudiante será excluido hasta que presente evidencia escrita que ha recibido las vacunas requeridas hasta esa fecha. (Código de Educación 48216; Código de Salud y Seguridad 120335, 120370; 17 CCR 6055)

El Superintendente o su designado no debe admitir a estudiantes si se sospecha razonablemente que estén sufriendo de tuberculosis activa. Se le debe negar la admisión hasta que el oficial de salud local o un practicante de medicina con licencia informen al distrito por escrito que el estudiante ya corre el riesgo de desarrollar o de transmitir la enfermedad. (Código de Seguridad y Salud 121485, 121495, 121505)

El Superintendente o su designado deben excluir a un estudiante quien esté infectado con cualquier enfermedad contagiosa. El estudiante tendrá permitido regresar a la escuela cuando el médico informe al Superintendente o a su designado por escrito que él o ella está seguros de que la infección o enfermedad contagiosa ya no existe. (Código de Educación 49451; 5 CCR 202)

El Superintendente o su designado debe excluir a un estudiante quien resida en donde existe una enfermedad contagiosa o infecciosa sujeta a cuarentena o que haya existido recientemente y que sea sujeta a aislamiento estricto o a cuarentena de contactos, a menos que se proporcione un permiso por escrito de parte de un oficial de salud.

Exclusiones Permisivas

Un estudiante puede ser excluido de asistir a las escuelas del distrito bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Si hay motivos para creer que el estudian ha sido expuesto a cualquier enfermedad contagiosa indicada en el Código de Salud y Seguridad 120335 y su documentación de inmunización no muestra prueba de que ha sido inmunizado contra esa enfermedad. El estudiante puede ser excluido temporalmente de la escuela hasta que el oficial local de salud esté satisfecho que el estudiante ya no corre el riesgo de desarrollar o transmitir la enfermedad. (Código de Salud y Seguridad 120335, 120370)
2. No han tenido el control de la salud, que se especifica en el Código de Salud y Seguridad 124040 , antes o dentro de los primeros 90 días de asistir al primer grado. Estos estudiantes pueden ser excluidos hasta por cinco días, a menos que el padre o tutor haya presentado una

renuncia o el distrito ha excluido a los estudiantes de esta obligación, de conformidad con la ley. (Código de Salud y Seguridad 124105)

Notificación a los Padres o Tutores

El Superintendente o su designado puede excluir a un estudiante sin previo aviso a los padres o tutores si el estudiante se ha excluido por los siguientes motivos: (Código de Educación 48213)

1. Él o ella reside en un área sujeta a cuarentena de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 120230
2. Él / ella está exento de un examen médico, pero sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa de conformidad con el Código de Educación 49451.
3. El Superintendente o su designado determina que la presencia del estudiante constituye un peligro claro y presente para la seguridad o la salud de otros estudiantes o personal de la escuela.

Sin embargo, en estos casos, el Superintendente o persona designada deberá enviar una notificación tan pronto como sea posible después de la exclusión. (Código de Educación 48213)

En todos los demás casos, el Superintendente o su designado debe enviar una notificación al padre o guardián del estudiante indicando los hechos que lo llevaron a tomar la decisión de exclusión, antes de excluir la asistencia del estudiante.

Apelaciones por la Exclusión

Tras la exclusión de su hijo, el padre o tutor puede reunirse con el Superintendente o la persona designada para hablar sobre la exclusión. Si el padre o tutor no está de acuerdo con la decisión del Superintendente o de la persona designada para excluir a su hijo, el o ella puede apelar la decisión ante la Mesa Directiva Gobernante.

El padre / tutor tendrá la oportunidad de inspeccionar todos los documentos en los que el distrito está basando su decisión, impugnar las pruebas e interrogar a los testigos presentados por el distrito, a presentar pruebas orales y documentos en nombre del estudiante y a tener una o más representantes presentes en la reunión.

Estudiantes

BP 5121

CALIFICACIONES/ EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES

La Mesa Directiva cree que las calificaciones tienen un propósito educacional valioso al ayudar a los estudiantes y los padres o tutores a entender las expectativas del desempeño y la identificación del estudiante, los puntos fuertes y las áreas que necesitan mejorar. Los padres o tutores y los estudiantes tienen el derecho de recibir calificaciones de los cursos que representan una evaluación precisa del desempeño del estudiante.

El Superintendente o su designado debe establecer un sistema de clasificación uniforme basado en estándares que aplicarán a todos los estudiantes en ese curso y nivel de grado. Los directores y maestros se asegurarán de que las calificaciones de los alumnos se ajusten a este sistema. Los maestros informarán a los estudiantes y a sus padres o tutores cómo serán evaluados en el salón de clase.

Un maestro debe basar las calificaciones del estudiante en la imparcialidad, la observación constante de la calidad del trabajo del estudiante y su dominio del contenido del curso y las normas del distrito. Los estudiantes tendrán la oportunidad de demostrar este dominio a través de una variedad de métodos tales como participación en el salón de clase, tareas, exámenes y portafolios.

El profesor de cada curso deberá determinar la calificación del estudiante. La calificación asignada por el maestro no podrá ser modificada por la Mesa Directiva o por el Superintendente, salvo lo dispuesto por la ley, o por la política de la Mesa Directiva o las regulaciones administrativas. (Código de Educación 49066)

Los estudiantes en los grado Kínder al 3° deben recibir boletas de calificación de acuerdo a su progreso en los estándares al final de cada periodo de calificaciones en lugar de calificaciones de letras.

Al informar sobre el desempeño del estudiante a los padres o tutores, los profesores pueden agregar narrativas descriptivas, notas de observación, y / o muestras de trabajo en del salón de clase con el fin de describir mejor el progreso de los estudiantes en las habilidades y subcategorías específicas de desempeño.

La boleta de calificaciones de un estudiante con una discapacidad puede contener información sobre su discapacidad, incluyendo el hecho de que el estudiante recibe educación especial o servicios relacionados, siempre que el reporte informa a los padres o tutores sobre el progreso de sus hijos o el nivel de desempeño en clases específicas, el contenido del curso o plan de estudios. Sin embargo, las transcripciones que se pueden usar para informar a las instituciones de educación superior o futuros empleadores los logros académicos del estudiante no deberán contener información de que revele la discapacidad del estudiante.

Efecto de las Ausencias en las Calificaciones

Si un estudiante falta a clase sin justificación y posteriormente no entrega las tareas, no toma un examen o no cumple con otros requisitos de la clase, el maestro puede darle una calificación más baja por incumplimiento.

La Mesa Directiva considera que ocho ausencias injustificadas por semestre durante el periodo de calificaciones, constituye ausencias injustificadas excesivas. Los estudiantes con ausencias excesivas pueden ser reprobados y no recibir crédito por la clase.

Calificación Promedio

El Superintendente o persona designada deberá determinar la metodología a utilizar en el cálculo de promedios de calificaciones de los estudiantes (GPA por sus siglas en inglés), incluyendo los cursos que se incluirán en el GPA y si se aplicará más crédito por clases de colocación avanzada y de honores y/o cursos postsecundarios concurrentes.

Política
directiva 5 de septiembre de 2017

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

CALIFICACIONES Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES

Los reportes que muestran las calificaciones de los estudiantes en cada materia o asignatura se distribuirán a los padres o tutores al final de cada período de calificaciones. Se les dará la oportunidad a los padres o tutores de reunirse con el maestro de su hijo para discutir las calificaciones y las estrategias para mejorar el desempeño de sus hijos.

Por cada estudiante en los grados 9° a 12°, el Superintendente o persona designada deberá mantener un expediente académico el registro de los cursos realizados, el término que cada curso se tomó, créditos obtenidos, notas finales, y fecha de graduación.

Calificaciones de Desempeño Académico Kínder al 5° grado

En los grados kínder al 5°, los profesores utilizarán los reportes de calificaciones de acuerdo a las normas de contenido para indicar el nivel de desempeño del estudiante.

Los reportes de calificaciones se entregan cada trimestre para indicar el nivel de desempeño de los estudiantes.

En los grados 4° al 5° los criterios para determinar las calificaciones que determinan el desempeño pueden incluir pero no están limitados a:

1. Preparación de tareas, incluyendo la precisión, la legibilidad y rapidez
2. Contribución a los debates en clase
3. Demostrando comprensión de los conceptos en las pruebas y otras evaluaciones
4. Aplicación de las habilidades y principios a nuevas situaciones
5. Organización y presentación de informes escritos y orales
6. La originalidad y la capacidad de razonamiento cuando se trabaja a través de los problemas

El rendimiento académico en los grados 4° al 5° se informará cada trimestre y reflejará el cumplimiento de los estándares de contenido al nivel de grado.

- A. (90 a 100%) Logro excepcional de los estándares 4.0 puntos de calificación
- B. (80-89%) Rendimiento competente de las normas 3.0 puntos de calificación
- C. (70-79%) Logro satisfactorio de las normas 2.0 puntos de calificación
- N. (69% o menos) mínimo a la no consecución de las normas 0 puntos de calificación

Las calificaciones de rendimiento para los grados 6° al 12|°

Grados 6° al 8°

En los grados 6° al 8°, los reportes de calificaciones se emiten cada semestre para indicar el nivel de desempeño de los estudiantes.

En los grados 6° al 8° los criterios para determinar las calificaciones de desempeño pueden incluir pero no están limitados a:

1. Preparación de tareas, incluyendo la precisión, la legibilidad y rapidez
2. Contribución a los debates en clase
3. Demostrar comprensión de los conceptos en las pruebas y otras evaluaciones
4. Aplicación de las habilidades y principios a nuevas situaciones
5. Organización y presentación de informes escritos y orales

6. La originalidad y la capacidad de razonamiento cuando se trabaja a través de los problemas

El rendimiento académico en los grados 6° al 8° se informará cada semestre y reflejará los estándares de contenido.

A (90-100%)	Logro excepcional de los estándares	4.0 puntos de calificación
B (80-89%)	Rendimiento competente de las normas	3.0 puntos de calificación
C (70-79%)	Logro satisfactorio de las normas	2.0 puntos de calificación
D (60-69%)	Rendimiento mínimo de las normas	1.0 puntos
F (0-59%)	No logro de estándares	0 puntos de calificación
Y	Incompleto	0 puntos de calificación

Grados 9° al 12°

El rendimiento académico en los grados 9° al 12° se informará cada semestre y reflejará el desempeño de los estudiantes de acuerdo a los estándares. Los maestros de los grados 9° al 12° pueden, en su mejor juicio profesional, asignar signos de más y de menos en las calificaciones.

A (90-100%)	Logro excepcional de los estándares	4.0 puntos de calificación
B (80-89%)	Rendimiento competente de las normas	3.0 puntos de calificación
C (70-79%)	Logro satisfactorio de las normas	2.0 puntos de calificación
D (60-69%)	Rendimiento mínimo de las normas	1.0 puntos
F (59 y menos)	no logro de estándares	0 puntos de calificación
I Incompleto	0 puntos de calificación	
NC	Ningún crédito	
NCA	No crédito por ausencias excesivas	
NM	Ninguna marca	
NR	No hay registros	
P	Pasao	
W	dejó la clase	
W / F	dejó la clase / reprobó	

Cada vez que se hace evidente al maestro que el estudiante está en peligro de reprobación un curso, se debe organizar una conferencia con el padre o tutor del estudiante o se debe enviar un informe escrito al padre o tutor por correo (Código de Educación 49067). Esto puede incluir pero sin limitarse a reportes de progreso a medio cuatrimestre e informar a los padres sobre los reportes de calificaciones en línea.

No debe afectar negativamente la calificación de un estudiante quien participa en una clase de educación física por motivo de que el estudiante por circunstancias más allá de su control, no usa ropa estandarizada para educación física. (Código de Educación 49066).

Un maestro puede a su juicio profesional, asignar calificaciones que reflejen no haber completado el trabajo del curso, pero la demostración de desempeño del estudiante en los estándares de contenido del curso. Se les invita a los maestros que permitan las tendencias de la calidad del trabajo del estudiante. Por ejemplo, cuando un estudiante termina el periodo de calificaciones realizando trabajo de alta calidad, lo cual requiere los conocimientos adquiridos durante el periodo de calificaciones, las calificaciones bajas al principio del periodo de calificaciones no deben de afectar la evaluación apropiada del rendimiento del estudiante. Al igual, que las altas calificaciones a principios no compensan por una baja en el desempeño.

El desempeño estudiantil en los cursos de educación física de la escuela preparatoria deben basarse en la evaluación del progreso individual del estudiante, cumplir las metas en cada área de instrucción, exámenes diseñados para determinar los conocimientos y exámenes de desempeño físico. (5 CCR 10060)

Participación en Actividades Extracurriculares y Co-Curricular (Grados 6° al 12°)

Para alentar y apoyar la excelencia académica, la Mesa Directiva requiere que los estudiantes en los grados 6° al 12° mantengan elegibilidad académica en el periodo de calificaciones anterior para que puedan participar en actividades extracurriculares y cocurriculares. Ver la Política de la Mesa Directiva 6145. (Código de Educación 35160.5)

Cuadro de Honor (Grados 6° al 12°)

Cada escuela secundaria deberá publicar una lista del cuadro de honor. Todos los cursos excepto aprobado o reprobado se contarán en la computación de elegibilidad para el Cuadro de Honor. Para calificar para el cuadro de honor, el estudiante no debe recibir ninguna calificación actual menor de una C y debe tener un promedio de calificación de 3.0 o mejor.

Cuadro de Honor del Superintendente	4.0+
Cuadro de Honor del Director o Directora	3.5+
Cuadro de Honor	3.0+

Colocación en Cursos Avanzados / Cursos en el Cuadro de Honor (Grados 9° al 12°)

El distrito quiere animar a los estudiantes a tomar cursos avanzados (AP por sus siglas en inglés) y cursos del cuadro de honor. Los cursos AP son desarrollados por el College Board y aprobados por el sistema de la Universidad de California. Los cursos del cuadro de honor son desarrollados por el distrito y aprobados por la Universidad de California. Debido al trabajo adicional que involucra, el sistema de evaluación se ponderará la naturaleza más rigurosa de estos cursos. Las calificación que se reciban en estos cursos serán contados en una escala ponderada. Se espera que todos los estudiantes que tomen un curso de colocación avanzada (AP) tomen el Examen de Colocación Avanzada del College Board para recibir calificación ponderada. Las familias pueden consultar con los administradores de su escuela para averiguar sobre la disponibilidad anual de fondos estatales para cubrir el costo de los exámenes de colocación avanzada (exámenes AP). El curso avanzado se anotará en el expediente académico del estudiante. A continuación se presenta la escala ponderada para los cursos de honores y cursos de colocación avanzada por lo cuales un estudiante toma el examen de colocación avanzada relacionada:

- A = 5 puntos de calificación
- B = 4 puntos de calificación
- C = 3 puntos de calificación
- D = 1 de calificaciones
- F = 0 puntos de calificación

Aprobación o Reprobado de Calificaciones (Grados 9° al 12°)

Con la aprobación de los padres, el estudiante puede optar por obtener una calificación de *aprobación* de *reprobación* en lugar de una calificación de A a la F en los cursos del Programa de Educación Especial:

Los estudiantes que reciben una calificación de *aprobación* adquirirán las unidades semestrales de crédito adecuadas por el curso y la calificación no se contará para determinar el rango de clase o promedio de calificaciones y elegibilidad co-curricular. Los estudiantes que reciben una calificación de *reprobado* no recibirán crédito por haber tomado el curso.

Repetición de Clases (grados 9° al 12°)

Con la aprobación previa del director o su designado, el estudiante puede repetir un curso con el fin de aumentar su calificación. El estudiante recibirá crédito tomar el curso una vez.

Ambas calificaciones recibidas se incorporarán en el expediente académico del estudiante y la calificación más alta recibe el crédito. Cabe señalar que el sistema de la Universidad de California no aceptará calificaciones de los cursos repetidos si el estudiante recibió inicialmente una C o mejor. (Código de Regulaciones de California Título V, sección 58161)

Dar de Baja Clases (Grados 9° al 12°)

Un estudiante que presenta un *Formulario de Solicitud de Baja* durante las dos primeras semanas del semestre puede hacerlo sin que quede registro permanente. Un estudiante que se da de baja en un curso después de las primeras dos semanas del semestre deberá recibir una calificación W / F en su registro permanente, a menos que el director o persona designada decida otra cosa por circunstancias atenuantes.

Ausencias injustificadas (grados 9° al 12°)

El estudiante y sus padres o tutores serán notificados e informados de la política del distrito con respecto a ausencias injustificadas excesivas. El estudiante y el padre o tutor debe tener una oportunidad razonable para explicar la ausencia. (Código de Educación 49067)

Si la ausencia no se justifica en un plazo de tres días, se registra como injustificada. La persona que reciba una explicación del motivo de la ausencia de parte del padre o tutor deberá registrar esta explicación incluyendo la fecha en que se le dio la explicación.

Los estudiantes con ausencias excesivas (ocho ausencias por período de calificaciones al semestre) pueden recibir una calificación de reprobado y recibir crédito por el curso. Los profesores podrán, usando su mejor juicio profesional, dar una calificación reprobatoria a un estudiante con ausencias excesivas.

Se le debe de dar la oportunidad al estudiante o el padre o tutor del estudiante dar una explicación en cuanto a los motivos de las ausencias. El distrito notificará a los padres del estudiante o tutor la política de ausencias injustificadas ya sea a través de un aviso anual o por medio del profesor.

Si un estudiante recibe una calificación reprobatoria por las ausencias injustificadas, los registros escolares deberán especificar que la calificación se recibió por las ausencias injustificadas excesivas. (Código de Educación 49067)

Las calificaciones de un estudiante en hogar temporal no podrán ser reducidos si el estudiante falta a la escuela debido a la cualquiera de las siguientes circunstancias: (Código de Educación 49069.5)

1. La decisión de un tribunal o agencia de colocación para cambiar la ubicación del estudiante, en este caso la calificación y los créditos del estudiante se calcularán a partir de la fecha en que el estudiante dejó escuela
2. Actividad verificada de comparecencia en el juzgado

PROMOCIÓN / ACELERACIÓN / RETENCIÓN

La Junta de Gobierno espera que los estudiantes progresen a través de cada nivel de grado dentro de un año escolar. Con este fin, la instrucción se diseñará para acomodar la variedad de formas en que los estudiantes aprenden y proporcionar estrategias para abordar las deficiencias académicas según sea necesario.

Los estudiantes progresarán a través de los niveles de grado demostrando un crecimiento en el aprendizaje y cumpliendo con los estándares de nivel de grado del logro estudiantil esperado.

Cuando el alto rendimiento académico es evidente, el maestro puede recomendar a un estudiante que acelere a un nivel de grado más alto. La preparación social, emocional, física y académica del estudiante puede tenerse en cuenta al tomar la determinación de acelerar a un estudiante.

Los maestros identificarán a los estudiantes que pueden ser retenidos o que corren el riesgo de ser retenidos en su nivel de grado actual tan pronto como sea posible en el año escolar y lo más temprano posible en sus carreras escolares. Dichos estudiantes pueden ser identificados en los siguientes niveles de grado: (Código de Educación 48070.5)

Los estudiantes serán identificados para retención en base al incumplimiento de los niveles mínimos de competencia, como lo indican las calificaciones, la asistencia, las observaciones en el aula y otras evaluaciones.

Los estudiantes entre los grados 2 y 3 y los grados 3 y 4 serán identificados principalmente en función de su nivel de competencia en lectura. La competencia en lectura, artes del lenguaje en inglés y matemáticas será la base para identificar a los estudiantes entre los grados 4 y 5, entre los grados de la escuela intermedia y media, y entre los grados de la escuela intermedia y secundaria. (Código de Educación 48070.5)

Si un estudiante no tiene un solo maestro de aula regular, el Superintendente o la persona designada deberán especificar los maestros responsables de la decisión de promover o retener al estudiante. (Código de Educación 48070.5)

La decisión del maestro de promover o retener a un estudiante puede ser apelada de acuerdo con AR 5123 - Promoción / Aceleración / Retención.

Cuando un estudiante en los grados 2-9 es recomendado para retención o se identifica que está en riesgo de retención, el Superintendente o su designado pueden ofrecer un programa apropiado de instrucción correctiva para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de nivel de grado. (Código de Educación 48070.5)

PROMOCIÓN/ACELERACIÓN/RETENCIÓN

Aceleración de Kínder a Primer Grado

Cualquier estudiante quien cumple con los requisitos de edad y ha completado un año de kínder debe ser admitido al primer grado a menos que el padre o guardián y el Superintendente o su designado estén de acuerdo que el estudiante debe continuar en kínder. (Código de Educación 48010, 48011)

Un estudiante quien no cumple con el requisito de edad puede ser admitido al primer grado a discreción del Superintendente o su designado y con el consentimiento del padre o guardián una vez que se determine que el estudiante está listo para el trabajo de primer grado, de acuerdo a los siguientes criterios mínimos: (Código de Educación 48011; 5 CCR 200)

1. El estudiante tiene un mínimo de cinco años de edad.
2. El estudiante ha asistido al kínder en una escuela pública por un periodo de tiempo suficiente para permitir al personal de la escuela a evaluar sus habilidades.
3. El estudiante está en el cinco por ciento más alto para su edad en cuanto a habilidad mental en general.
4. El desarrollo físico y madurez social del estudiante son consistentes con su habilidad mental avanzada.
5. El padre o guardián del estudiante ha presentado una declaración por escrito ante el distrito aprobando la colocación en el primer grado.

Continuación en el Kínder

Cuando el Superintendente o su designado y los padres o guardianes estén de acuerdo que el estudiante debe continuar en el kínder por un año adicional, el Superintendente o su designado deben sellar el acuerdo, firmado por el padre o guardián indicando que el estudiante debe continuar en el kínder solamente por un ciclo escolar más. (Código de Educación 46300, 48011)

Retención en Otros Grados

Si a un estudiante se le identifica con un desempeño por debajo del estándar mínimo para el siguiente nivel de grado de acuerdo con los indicadores especificados en la política de la Mesa Directiva, el estudiante debe ser retenido en su grado actual a menos que su maestra regular determine por escrito que la retención no es la intervención apropiada para satisfacer las deficiencias académicas del estudiante. Esta determinación debe especificar los motivos por los cuales dicha retención no es apropiada para el estudiante y debe incluir recomendaciones para las intervenciones que no sean la retención y que en la opinión del maestro, son necesarias para ayudar al estudiante a obtener niveles académicos de desempeño aceptables. (Código de Educación 48070.5)

Si la recomendación del maestro para promover es contingente con la participación del estudiante en el programa de escuela de verano o una sesión interina de remediación, el desempeño académico del estudiante será re evaluado al final del programa de remediación y entonces la decisión de retener o promover al estudiante será tomada. La evaluación del maestro debe ser proporcionada y discutida por los padres o guardianes del estudiante y por el director antes de que se tome la determinación final de retención o promoción. Código de Educación 48070.5)

Cuando un estudiante se identifica en riesgo de retención, el Superintendente o su designado debe notificar al padre o guardián del estudiante a principios del ciclo escolar según se considere

factible. Se le debe de dar la oportunidad al padre o guardián de consultar con el maestro responsable de tomar la decisión para promover o retener al estudiante. (Código de Educación 48070.5)

Proceso de Apelación

Cuando un padre o guardián apela la decisión del maestro para promover o retener a un estudiante, el padre o guardián debe de demostrar porque la decisión del maestro debe ser rechazada. (Código de Educación 48070.5)

Para apelar la decisión de un maestro, el padre o guardián debe presentar una solicitud por escrito al Superintendente o a su designado especificando los motivos por los cuales la decisión del maestro debe de ser rechazada. La apelación se debe presentar dentro de 10 días escolares a partir de que se tomó la decisión de retención o promoción.

Se le debe dar la oportunidad al maestro de presentar oralmente o por escrito los criterios que lo llevaron a tomar esta decisión.

El superintendente o su designado deben determinar dentro de 30 días de haber recibido la solicitud si deben o no rechazar la decisión del maestro. Antes de tomar esta determinación, el Superintendente o su designado pueden reunirse con el padre o guardián y con el maestro. Si el Superintendente o su designado determinan que el padre o guardián ha comprobado el motivo por el cual la decisión del maestro debe ser rechazada, él o ella deben de rechazar la decisión del maestro.

La determinación del Superintendente o su designado puede ser apelada al presentar una apelación por escrito a la Mesa Gobernante dentro de 15 días escolares. Dentro de 30 días de haber recibido la apelación escrita, la Mesa Directiva debe reunirse en una sesión cerrada para decidir la apelación. La decisión de la Mesa Directiva puede ser tomada con base a la documentación preparada como parte del proceso de apelación o, a discreción de la Mesa Directiva, también pueden reunirse con el padre o guardián, con el maestro o maestra y con el Superintendente o su designado para decidir la apelación. La decisión de la Mesa Directiva será decisiva.

Si la decisión final no es favorable para el padre o guardián, él o ella tiene el derecho de presentar una declaración escrita oponiéndose a dicha decisión y esta formará parte de los archivos del estudiante.

Regulación **DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL**

Aprobada: 7 de febrero 2017 Morgan Hill, California

EXAMENES ESTANDARIZADOS

Las evaluaciones Smarter Balance son una verificación académica, diseñada para proporcionar a los maestros la retroalimentación que necesitan para mejorar la instrucción. Los exámenes califican pensamiento crítico, escritura analítica, solución de problemas y conocimiento de las materias, proporcionando a los maestros múltiples recursos de información sobre las fortalezas de los estudiantes y las áreas en las que los estudiantes necesitan ayuda. Los padres recibirán un reporte sobre las calificaciones de sus hijos. Pero ningún padre, estudiante o maestro debe desanimarse con estas calificaciones los cuales no serán determinantes de la promoción del estudiante al siguiente grado. Estas calificaciones representan la oportunidad de enfocarse en las

necesidades de los estudiantes y ayudará a los maestros y a las escuelas en su trabajo para preparar a los estudiantes para la universidad y para carreras profesionales. En algunos casos, la participación de los estudiantes en estas evaluaciones puede no ser aconsejable y los padres pueden optar por no dejar que sus hijos participen en el CAASPP notificando por escrito al director de la escuela.

Requisitos de Graduación de la Escuela Preparatoria

BP 6146.1

La Junta de Gobierno desea preparar a todos los estudiantes para que obtengan un diploma de escuela secundaria para que puedan aprovechar las oportunidades de educación postsecundaria y empleo.

Requisitos del curso

El Código de Educación 51225.3 especifica los cursos que un estudiante debe completar para graduarse de la escuela secundaria De conformidad con el Código de Educación 66204 , cada distrito que mantiene una escuela secundaria también debe desarrollar un proceso para enviar cursos a la Universidad de California para garantizar que se alinean con los requisitos del curso "ag" para la admisión a la universidad.

Para obtener un diploma de escuela secundaria en el estado de California, los estudiantes deben completar al menos los siguientes cursos en los grados 9-12, con un curso de un año a menos que se especifique lo contrario. Todas las rutas de graduación en el Distrito Escolar Unificado Morgan Hill cumplen o exceden este requisito, consulte el Reglamento Administrativo 6146.1 para conocer los requisitos específicos de la ruta:

1. Tres cursos en inglés (Código de Educación 51225.3)

Todas las rutas de graduación en el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill cumplen o exceden este requisito, consulte el Reglamento Administrativo 6146.1 para conocer todos los requisitos específicos de la ruta.

2. Dos cursos en matemáticas (Código de Educación 51225.3)

Al menos un curso de matemáticas, o una combinación de los dos cursos de matemáticas, deberá cumplir o superar los estándares estatales de contenido académico. La finalización de dichos cursos antes del grado 9 satisfará el requisito de Matemáticas Integradas I, pero no eximirá a un estudiante del requisito de completar dos cursos de matemáticas en los grados 9-12. (Código de Educación 51224.5)

Todas las rutas de graduación en el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill cumplen o exceden este requisito, consulte el Reglamento Administrativo 6146.1 para conocer todos los requisitos específicos de la ruta.

Los estudiantes pueden recibir hasta un crédito de curso de matemáticas por completar con éxito un curso de informática aprobado que se clasifica como un curso de "categoría c" según los requisitos del curso "ag" para la admisión a la universidad. (Código de Educación 51225.3 , 51225.35)

3. Dos cursos en ciencias, incluidas las ciencias biológicas y físicas (Código de Educación 51225.3)

Todas las rutas de graduación en el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill cumplen o exceden este requisito, consulte el Reglamento Administrativo 6146.1 para conocer todos los requisitos específicos de la ruta.

4. Tres cursos en estudios sociales, incluyendo historia y geografía de los Estados Unidos; historia mundial, cultura y geografía; un curso de un semestre en gobierno estadounidense y educación cívica; y un curso de un semestre en economía (Código de Educación 51225.3)

Todas las rutas de graduación en el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill cumplen o exceden este requisito, consulte el Reglamento Administrativo 6146.1 para conocer todos los requisitos específicos de la ruta.

5. Un curso de artes visuales o escénicas; idioma extranjero, incluido el lenguaje de señas americano; o educación técnica profesional (CTE) (Código de Educación 51225.3)

Para que se tenga en cuenta el cumplimiento de los requisitos de graduación, un curso CTE se alineará con los estándares y el marco del plan de estudios modelo CTE adoptados por la Junta de Educación del Estado.

Todas las rutas de graduación en el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill cumplen o exceden este requisito, consulte el Reglamento Administrativo 6146.1 para conocer todos los requisitos específicos de la ruta.

6. Dos cursos en educación física, a menos que el estudiante haya sido exento de conformidad con otras secciones del Código de Educación (Código de Educación 51225.3)

Todas las rutas de graduación en el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill cumplen o exceden este requisito, consulte el Reglamento Administrativo 6146.1 para conocer todos los requisitos específicos de la ruta.

Debido a que el curso de estudio prescrito puede no satisfacer las necesidades de algunos estudiantes, la Junta proporcionará medios alternativos para completar los cursos prescritos de conformidad con la ley. Todas las rutas de graduación en el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill cumplen o exceden este requisito, consulte el Reglamento Administrativo 6146.1 para conocer todos los requisitos específicos de la ruta.

Exenciones y exenciones

Se requerirá un joven de crianza, un estudiante sin hogar, un ex estudiante de la escuela de la corte juvenil, un hijo de una familia militar, un estudiante migrante o un estudiante inmigrante recién llegado que participe en un programa para recién llegados que se transfiera al distrito en cualquier momento después de completar el segundo año de la escuela secundaria. para completar todos los requisitos de graduación especificados en el Código de Educación 51225.3, pero estará exento de cualquier requisito adicional de graduación adoptado por el distrito, a menos que el Superintendente o la persona designada decida que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse al final del año cuarto año de secundaria. Dentro de los 30 días posteriores a la transferencia, dicho estudiante será notificado de la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para ella. (Código de Educación 51225.1)

Diplomas retroactivos

Cualquier estudiante que completó el grado 12 en el año escolar 2003-04 a 2014-15 y cumplió con todos los requisitos de graduación aplicables que no sean la aprobación del examen de egreso de la escuela secundaria se le otorgará un diploma de escuela secundaria. (Código de Educación 51413)

Además, el distrito puede otorgar retroactivamente diplomas de escuela secundaria a: (Código de Educación 48204.4 , 51430 , 51440)

1. Personas que partieron de California en contra de su voluntad mientras estaban en el grado 12 y no recibieron un diploma porque la partida interrumpió su educación, siempre que tuvieran una buena posición académica en el momento de la partida.

Se puede considerar que las personas salieron de California en contra de su voluntad si estaban bajo la custodia de una agencia gubernamental y fueron transferidas a otro estado, estaban sujetas a una orden legal de un tribunal o agencia gubernamental que autorizó su expulsión de California, estaban sujetas a un orden legal y se les permitió salir de California antes de ser retirados de California de conformidad con la orden legal, fueron retirados o se les permitió salir voluntariamente de conformidad con la Ley Federal de Inmigración y Nacionalidad, o se marcharon debido a otras circunstancias determinadas por el distrito que son consistentes con los propósitos del Código de Educación 48204.4 .

Al determinar si se debe otorgar un diploma en estas circunstancias, el Superintendente o la persona designada considerarán cualquier trabajo de curso que se haya completado fuera de los Estados Unidos o mediante cursos en línea o virtuales.

2. Ex alumnos que fueron internados por orden del gobierno federal durante la Segunda Guerra Mundial o que son veteranos dados de baja honorablemente de la Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea o la Guerra de Vietnam, siempre que estuvieran matriculados en una escuela del distrito inmediatamente anterior al internamiento. o servicio militar y no recibió un diploma porque su educación fue interrumpida debido al internamiento o servicio militar en esas guerras

A los ex alumnos fallecidos que cumplan con estas condiciones se les puede otorgar un diploma retroactivo que recibirán sus familiares.

3. Veteranos que ingresaron al servicio militar de los Estados Unidos mientras estaban en el grado 12 y que habían completado satisfactoriamente la primera mitad del trabajo requerido para el grado 12 en una escuela del distrito

Diplomas Honorarios

La Junta puede otorgar diplomas honorarios de escuela secundaria a: (Código de Educación 51225.5)

1. Un estudiante de intercambio internacional que no ha completado el curso de estudio normalmente requerido para la graduación, y que regresa al país de origen después de completar un año escolar académico en el distrito

2. Un estudiante que tiene una enfermedad terminal

El diploma honorario se distinguirá claramente del diploma regular de graduación otorgado por el distrito. (Código de Educación 51225.5)

Requisitos de Graduación de la Escuela Preparatoria

AR 6146.1

Notificaciones

Los requisitos para la graduación y los medios alternativos especificados para completar el curso de estudio prescrito se pondrán a disposición de los estudiantes, padres / tutores y el público. (Código de Educación 51225.3)

Reglamento

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MORGAN HILL

aprobado: 13 de noviembre de 2012

Morgan Hill, California

Instrucción

BP 6146.4

**GRADUACIÓN DIFERENCIADA Y NORMAS DE COMPETENCIA PARA
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD**

La Mesa Directiva reconoce que los estudiantes con discapacidad tienen derecho a un plan de estudios que les proporciona una educación pública gratuita y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés) y que las modificaciones del curso regular del distrito se puede necesitar de forma individualizada para proporcionar FAPE. De acuerdo a la ley, el programa de equipo de educación individualizado de cada estudiante (IEP) determinará los objetivos apropiados, así como cualquier modificación individual apropiada que sea necesaria para medir el logro académico y desempeño funcional del estudiante en las evaluaciones del estado y del distrito.

Certificado de culminación educativa

En lugar de un diploma de escuela preparatoria, un estudiante con discapacidades puede recibir un certificado o documento de culminación escolar o la terminación si el estudiante ha cumplido con uno de los siguientes requisitos: (Código de Educación 56390)

1. Ha erminado satisfactoriamente un curso alternativo de estudio prescrito aprobado por la Mesa Directiva del distrito en el cual el estudiante asistió a la escuela o al distrito con jurisdicción sobre el estudiante como se especifica en su IEP
2. Ha cumplido satisfactoriamente las metas y objetivos del IEP en la escuela preparatoria según lo determine el equipo del IEP
3. Asistió satisfactoriamente a la escuela preparatoria, participó en la instrucción como se prescribe en el IEP, y reunió los objetivos de la declaración de servicios de transición

Un estudiante con discapacidades que cumple cualquiera de los criterios antes indicados será elegible para participar en cualquier ceremonia de graduación y cualquier actividad escolar relacionada con la graduación en la que un estudiante de la misma edad sin discapacidad sería elegible para participar. (Educación Código 56391)

Estudiantes

BP 5116.1

INSCRIPCIÓN ABIERTA INTRADISTRITAL

La Mesa Directiva desea brindar opciones de inscripción que satisfagan las diversas necesidades e intereses de los estudiantes y padres/tutores del distrito, al mismo tiempo que maximiza el uso eficiente de las instalaciones y los recursos del distrito. El Superintendente o su designado establecerá procedimientos para la selección y transferencia de estudiantes entre las escuelas del distrito de acuerdo con la ley, la política de la Junta y el reglamento administrativo.

Los padres/tutores de cualquier estudiante que resida dentro de los límites del distrito pueden solicitar la inscripción de su hijo en cualquier escuela del distrito, independientemente de la ubicación de su residencia dentro del distrito. (Código de Educación 35160.5)

La Junta revisará anualmente esta política. (Código de Educación 35160.5, 48980)

Prioridades de inscripción

Ningún estudiante que resida actualmente dentro del área de asistencia de una escuela será desplazado por otro estudiante que se transfiera desde fuera del área de asistencia. (Código de Educación 35160.5)

El Superintendente o su designado puede otorgar prioridad para la inscripción de un estudiante en una escuela del distrito fuera del área de asistencia del estudiante, si el estudiante:

1. Está inscrito en una escuela del distrito designada por el Departamento de Educación de California (CDE) como "persistentemente peligrosa" (20 USC 7912; 5 CCR 11992)
2. Es víctima de un crimen violento mientras se encuentra en la escuela (20 USC 7912)
3. Es víctima de un acto de intimidación cometido por otro estudiante del distrito, según lo determinado a través de una investigación posterior a la presentación de una queja por escrito por parte del padre/tutor ante la escuela, el distrito o la agencia policial local de conformidad con el Código de Educación 234.1 (Código de Educación 46600)

Si la escuela del distrito solicitada por el estudiante está al máximo de su capacidad, el Superintendente o la persona designada puede considerar una solicitud de transferencia dentro del distrito para otra escuela del distrito. (Código de Educación 46600)

4. Está experimentando circunstancias especiales que pueden ser dañinas o peligrosas para el estudiante en el área de asistencia actual, incluidas, entre otras, amenazas de daño físico o amenazas a la estabilidad emocional del estudiante. Cualquier estudiante de este tipo puede transferirse a una escuela del distrito que esté al máximo de su capacidad y que, de lo contrario, esté cerrada a las transferencias. Para otorgar prioridad bajo estas circunstancias, el Superintendente o su designado puede considerar lo siguiente: (Código de Educación 35160.5)

una. Una declaración por escrito de un representante de una agencia estatal o local apropiada, incluidos, entre otros, un oficial de la ley o un trabajador social, o un profesional registrado o debidamente autorizado, incluidos, entre otros, un psiquiatra, psicólogo, terapeuta matrimonial y familiar, trabajador social clínico o consejero clínico profesional

b. Una orden judicial, incluida una orden de restricción temporal y una orden judicial

5. Es hermano de otro estudiante que ya asiste a esa escuela

6. Tiene un padre/tutor cuyo principal lugar de trabajo es esa escuela

Proceso de solicitud y selección

Para garantizar que las prioridades de inscripción en las escuelas del distrito se implementen de acuerdo con la ley y la política de la Junta, las solicitudes de inscripción abierta dentro del distrito se presentarán durante el período de inscripción abierta anual publicado.

El superintendente o la persona designada calculará la capacidad de cada escuela de manera no arbitraria utilizando la inscripción de estudiantes y el espacio disponible. (Código de Educación 35160.5)

Excepto por las prioridades de inscripción mencionadas anteriormente, el Superintendente o su designado deberá usar un proceso de selección al azar e imparcial para determinar qué estudiantes serán admitidos cada vez que una escuela del distrito reciba solicitudes de admisión que excedan la capacidad de la escuela. (Código de Educación 35160.5)

Las decisiones de inscripción no se basarán en el desempeño académico o atlético del estudiante. Sin embargo, los criterios de ingreso existentes pueden usarse para inscribir a los estudiantes en escuelas o programas especializados, siempre que los criterios se apliquen uniformemente a todos los solicitantes. Además, el rendimiento académico se puede utilizar para determinar la elegibilidad o la ubicación en programas para estudiantes dotados y talentosos. (Código de Educación 35160.5)

Para obtener información adicional sobre el proceso de solicitud de transferencia, visite la página web del Centro de inscripción: mhusd.org/enrollment.

Transportación

En general, el distrito no estará obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asisten a la escuela fuera de su área de asistencia.

Sin embargo, a solicitud de los padres/tutores, el distrito proporcionará asistencia de transporte a cualquier estudiante que sea elegible para recibir comidas gratuitas o a precio reducido y cuya inscripción en una escuela del distrito fuera del área de asistencia del estudiante sea el resultado de ser víctima de intimidación. (Código de Educación 46600)

Fecha de adopción original: 05/09/2017

Regulación 5116.1: Inscripción Abierta Dentro del Distrito

Traslados para Víctimas de un Delito Penal Violento

Dentro de un período de tiempo razonable, que no exceda los 14 días, después de que se haya determinado que un estudiante ha sido víctima de un delito penal violento mientras se encontraba en la escuela, se ofrecerá a los padres/tutores del estudiante la opción de transferir a su hijo a una escuela elegible identificada por el Superintendente o su designado. Al tomar la determinación de que un estudiante ha sido víctima de una ofensa criminal violenta, el Superintendente o su designado deberá considerar las circunstancias específicas del incidente y consultar con la policía local según corresponda. Los ejemplos de delitos penales violentos incluyen, entre otros, intento de asesinato, agresión con lesiones corporales graves, agresión con un arma mortal, violación, agresión sexual, robo, extorsión o delitos motivados por el odio.

El Superintendente o su designado considerará las necesidades y preferencias del estudiante afectado y su padre/tutor al hacer la oferta. Si el padre/tutor elige transferir a su hijo, la transferencia se completará tan pronto como sea posible.

Transferencias de una escuela "persistentemente peligrosa"

Al recibir la notificación del Departamento de Educación de California (CDE) de que una escuela del distrito ha sido designada como "persistentemente peligrosa", el Superintendente o la persona designada deberá proporcionar a los padres/tutores de los estudiantes que asisten a la escuela las siguientes notificaciones:

1. Dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación del CDE, notificación de la designación de la escuela
2. Dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la notificación del CDE, notificación de la opción de transferir a su hijo

Los padres/tutores que deseen transferir a su hijo fuera de una escuela "persistentemente peligrosa" deberán presentar una solicitud por escrito al Superintendente o su designado y ordenarán sus preferencias entre todas las escuelas identificadas por el Superintendente o su designado como elegibles para recibir transferencia de estudiantes. El Superintendente o su designado puede establecer un plazo razonable, que no exceda los siete días escolares, para la presentación de solicitudes de padres/tutores.

El Superintendente o la persona designada considerará las necesidades y preferencias de los estudiantes y los padres/tutores antes de realizar una asignación, pero no está obligado a aceptar la preferencia de los padres/tutores si la asignación no es factible debido a limitaciones de espacio u otras consideraciones. Para los estudiantes cuyos padres/tutores aceptan la oferta, la transferencia generalmente se realizará dentro de los 30 días escolares posteriores a la recepción del aviso de la designación de la escuela por parte del CDE. Si los padres/tutores rechazan la escuela asignada, el estudiante puede permanecer en su escuela actual.

La transferencia permanecerá vigente mientras la escuela de origen del estudiante se identifique como "persistentemente peligrosa". El Superintendente o la persona designada puede optar por hacer que la transferencia sea permanente según las necesidades educativas del estudiante, las preferencias de los padres/tutores y otros factores que afecten la capacidad del estudiante para tener éxito si regresa a la escuela de origen.

El Superintendente o la persona designada deberá cooperar con los distritos vecinos para desarrollar un programa de transferencia entre distritos en caso de que no haya espacio disponible en una escuela del distrito.

Otra Inscripción Abierta Dentro del Distrito

A excepción de las transferencias de víctimas de un delito violento y de una "escuela persistentemente peligrosa", se aplicarán los siguientes procedimientos a la inscripción abierta dentro del distrito:

1. El Superintendente o su designado identificará aquellas escuelas que pueden tener espacio disponible para estudiantes adicionales. Una lista de esas escuelas y las solicitudes de inscripción abierta estarán disponibles en cada sitio escolar, la oficina del distrito y en el sitio web del distrito.
2. Después de que se hayan aplicado las prioridades de inscripción de acuerdo con la política de la Junta, si hay más solicitudes para una escuela en particular que espacios disponibles, se realizará un sorteo al azar del grupo de solicitantes. Se establecerá una lista de espera para indicar el orden en que los solicitantes pueden ser aceptados si se abren vacantes durante el año. Los solicitantes tardíos no se agregarán a la lista de espera para el año en curso, sino que deberán esperar una lotería posterior.
3. El Superintendente o su designado deberá notificar por escrito a los solicitantes si sus solicitudes han sido aprobadas, denegadas o colocadas en una lista de espera. Si la solicitud es denegada, se indicarán las razones de la denegación.
4. Los solicitantes aprobados deben confirmar su inscripción dentro de los 10 días escolares. Cualquier estudiante a quien, antes del año escolar 2016-17, se le otorgó una transferencia de una escuela de Título I que había sido identificada para mejorar el programa, se le permitirá permanecer en la escuela de inscripción hasta que complete el grado más alto ofrecido. en esa escuela Una vez inscrito, no se requerirá que el estudiante vuelva a solicitar la readmisión. Sin embargo, el estudiante puede estar sujeto a desplazamiento por exceso de matrícula. Cualquier queja relacionada con el proceso de inscripción abierta se presentará de acuerdo con el procedimiento de queja aplicable.

Notificaciones

Se enviarán notificaciones a los padres/tutores al comienzo de cada año escolar describiendo todas las opciones de asistencia reglamentarias actuales y las opciones de asistencia local disponibles en el distrito. Dicha notificación deberá incluir: (Código de Educación 35160.5 , 48980)

1. Todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para asistir a la escuela
2. Opciones de programas que se ofrecen dentro de las áreas de asistencia locales
3. Una descripción de cualquier opción de programa especial disponible tanto entre distritos como dentro de distritos.
4. Una descripción del procedimiento de solicitud de áreas o programas de asistencia alternativos y el proceso de apelación disponible, si corresponde, cuando se deniega un cambio de asistencia.
5. Un formulario de solicitud del distrito para solicitar un cambio de asistencia
6. La explicación de las opciones de asistencia bajo la ley de California según lo dispuesto por el CDE

Fecha de adopción original: 05/09/2017

PÓLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA

La asistencia es crucial en el éxito académico de todos los estudiantes. Cualquier cita debe de hacerse después de las horas de escuela en lo que sea posible. Si un estudiante está ausente, él o ella tienen la responsabilidad de comunicarse a la Oficina de Asistencia para justificar la ausencia y contactar a los profesores para que le permitan reponer el trabajo que no completó por motivo de la ausencia.

Justificación de Ausencias

Todas las ausencias deben de ser justificadas tan pronto regrese el estudiante a la escuela. Las ausencias se pueden justificar de la siguiente manera:

- Llamada telefónica del padre de familia a la Oficina de Asistencia
- Nota del padre de familia a la Oficina de Asistencia

*Favor de incluir la siguiente información cuando justifiquen la ausencia.

- Nombre y apellido del estudiante
- Fecha(s) de ausencia
- Motivo de la ausencia
- Firma o identificación del padre de familia y la relación que tiene con el estudiante
- Nota del Doctor (si es apropiado)

Ausencias Justificadas

Código de Educación 48980 (h) Artículo 6 Servicio de Información a las Escuelas de California –Formularios de Opción de Asistencia y Transferencia

La notificación debe informar a los padres o tutores de todas las opciones establecidas de asistencia y opciones disponibles en el distrito escolar. Este componente de la notificación incluirá todas las opciones que califiquen los requisitos de residencia para las escuelas de asistencia, opciones de programas ofrecidas dentro del área de asistencia, y cualquier otra opción de programas especiales disponible entre distritos y dentro del distrito. Este componente en la notificación también incluirá una descripción de todas las opciones, una descripción de los procedimientos para solicitar a áreas de asistencia o programas alternos, un formulario del distrito para pedir un cambio de asistencia, y una descripción del proceso de apelación disponible, si hay alguna, para el padre o tutor al que se le negó el cambio de asistencia. El componente de la notificación incluirá también una explicación de las opciones establecidas de asistencia incluyendo, pero sin limitar, aquellos disponibles bajo la sección 35160.5, Capítulo 5 (empezando con la Sección 46600) de la Parte 26, y subdivisión (b) de la Sección 48204. El departamento producirá esta porción de la notificación y la distribuirá en todos los distritos escolares.

Código de Educación 48980 (j) Artículo 6 - Servicio de Información a las Escuelas de California – No Reducción de Grado Debido a Ausencias Justificadas.

La notificación informará al padre o tutor que al estudiante no se le reducirá la calificación ni perderá créditos académicos por cualquier ausencia justificada conforme a la Sección 48205 si las asignaciones y pruebas puedan ser presentadas satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y deberá incluir todo el texto de la Sección 48205.

Código de Educación 48205 – Ausencias Justificadas

(a) No obstante, de acuerdo a la Sección 48200, se justificará la ausencia de un estudiante cuando la ausencia es:

- (1) Debido a su enfermedad.
- (2) Debido a cuarentena bajo dirección de un oficial de la salud de la ciudad.
- (3) Para asistir a una cita médica, dental, con el oculista, o recibir servicios quiroprácticos.
- (4) Para asistir a los servicios funerales de un familiar inmediato, siempre y cuando la ausencia no sea mayor de un día si el servicio es en California o no más de tres días si es realizado fuera de California.
- (5) Por presentarse como miembro del jurado de acuerdo a lo provisto por la ley.

- (6) Por motivo de enfermedad o cita medica durante horas de escuela de un niño cuyo padre es el tutor.
- (7) Por razones justificables personales, incluyendo, pero no limitadas a, una presentación en un juicio, asistencia a un servicio funeral, conmemorando un feriado o una ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleados, o asistencia a una conferencia educacional en el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa cuando la ausencia del estudiante fue solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o representante designado, conforme a las reglas establecidos por la mesa administrativa.
- (8) Con el propósito de servir como miembro en una elección del recito administrativo conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones.
 - (a) Por estos motivos, se le permitirá a un estudiante completar todas las tareas y pruebas que no completó durante su ausencia que pueda proporcionársele razonablemente bajo un periodo de tiempo satisfactorio y recibirá crédito completo al entregar dicho trabajo. El maestro de clase del estudiante ausente determinara que pruebas y tareas serán equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el estudiante perdió durante su ausencia.
 - (b) De acuerdo a esta sección, las ausencias de retiros religiosos no excederán cuatro horas por semestre.
 - (c) Las ausencias conforme a esta sección se juzgaran como ausencias en un promedio diario computarizado y no generaran pagos aportados por el estado.
 - (d) “Familia inmediata,” según esta sección, tiene el mismo significado marcado en la Sección 45194, salvo que lo referido al “empleado” se juzgara con referencia al “estudiante.”

Ausencias no Justificadas

Ausencias por otras razones que las ya mencionadas son consideradas no justificadas. Las ausencias desconocidas en nuestra oficina de ausencias Después de 3 días, se considerarán injustificadas.

Además, la Mesa Directiva ha determinado que, sobre el pedido escrito del padre o el tutor y de la aprobación del director o designado, la ausencia de estudiante se puede justificar por razones personales justificables incluyendo, pero no limitado a:

- Presentación en un juzgado
- Fiesta o ceremonia religiosa
- Retiro religioso que no exceda de 4 horas por semestre
- Entrevista o conferencia de Empleo
- Presentación o reuniones en la revisión de asistencia del Estudiante
- Asistir al funeral de una persona que no es un familiar inmediato

Salida del perímetro Escolar

Para que el estudiante salga del perímetro escolar durante las horas de clase, el debe de registrar su salida con la Oficina de Asistencia por medio de una llamada o nata del padre, el estudiante debe de registrarse en la Oficina de Asistencia cuando regrese y debe traer una nota firmada por el padre o por el médico que lo atendió (si la cita fue por motivos médicos).

Viajes de Familia, Citas Personales y de Negocio

Aunque desanimamos, perder clases por viajes de familia, a veces es inevitable. Estas ausencias son consideradas injustificables de acuerdo con el Código Estatal de Educación. Los estudiantes

que pierden clases deben de contactarse con sus profesores lo antes posible para ponerse al día en sus tareas.

Estudiantes

BP 5111

ADMISIÓN

La Mesa Directiva Gobernante alienta la inscripción y colocación apropiada de todos los niños en edad escolar. El Superintendente o su designado deben informar a los padres o tutores de los estudiantes que quieren entrar a una escuela del distrito en cualquier grado los requisitos de admisión y le ayudará con los procedimientos de inscripción.

Verificación de Elegibilidad para Admisión

Antes de inscribir a cualquier estudiante en una escuela del distrito, el Superintendente o su designado deben verificar la edad del estudiante, su residencia, la inmunización y otros criterios de elegibilidad especificados por la ley, las regulaciones administrativas adjuntas u otra regulación administrativa aplicable en la política de la Mesa Directiva.

El distrito no debe preguntar ni solicitar documentación referente l seguros social de un estudiante ni los cuatro últimos dígitos de su número de seguro social o ciudadanía ni estatus migratorio del estudiante o de su familia. (Código de Educación 234.7, 49076.7)

Sin embargo, esta información puede ser recabada cuando lo requiera la ley estatal o federal o para cumplir con los requisitos para programas especiales del estado o federales. En cualquier situación, la información debe ser recabada por separado del proceso de inscripción de la escuela y el Superintendente o su designado debe explicar el propósito limitado por lo cual la información está siendo recabada. La inscripción en una escuela del distrito no debe ser negada basada en este tipo de información del estudiante o de sus padres o guardianes la cual fue obtenida por el distrito, o la negación del padre, guardián o del estudiante a proporcionar tal información al distrito.

La información para inscribir a un estudiante en la escuela debe traer todos los medios de documentación posibles indicando la edad del niño para los grados kínder al 1° de acuerdo a lo autorizado por el Código de Educación 48002 o indicado por la Mesa Gobernante. Cualquier otro documento permitido por el distrito debe ser uno que todas las personas puedan adquirir sin importar su estatus migratorio, estatus de ciudadanía u origen nacional y no debe revelar información relacionada a ciudadanía o a estatus migratorio.

El Superintendente o su designado debe de inscribir inmediatamente a un estudiante sin hogar, joven en hogar temporal, o al niño de un niño de familia militar.

Sin importar cuotas pendientes o multas que se le deban a la escuela anterior del estudiante, falta de ropa normalmente requerida por la escuela, como uniformes, sin importar si el estudiante haya estado en el sistema de justicia juvenil o sin importar que el estudiante no puede proporcionar información académica previa, expediente médico u otra información

normalmente requerida para la inscripción (Código de Educación 48645.5, 48850, 48852.7, 48853.5, 49701; 42 USC 11432)

El Superintendente o su designado deben anunciar y publicar el tiempo límite y el proceso de inscripción de los estudiantes en un distrito escolar. Las solicitudes de inscripción para intradistrito o interdistrito deben ser sujetas a los tiempos especificados en las políticas de la Mesa y de las regulaciones administrativas.

La solicitud de inscripción del distrito debe incluir información sobre la opción de cuidado de la salud y asistencia con inscripción disponible para las familias dentro del distrito. El distrito no debe discriminar contra ningún niño por no tener cobertura de cuidados de salud y no debe usar ninguna información relacionada a la cobertura de cuidado de la salud o su interés de saber sobre la cobertura de cuidado de la salud en ninguna manera que pueda dañar a niño a su familia. (Código de Educación 49452.9)

Política
Aprobada June 19, 2018

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL
Morgan Hill, California

Estudiantes
Admisión

AR 5111

Edad de admisión al Kínder y al primer grado

A principios de cada ciclo escolar, el Superintendente o su designado inscribirán al kínder o al primer grado a cualquier niño elegible quien cumpla sus cinco o seis años el día 1 de septiembre o antes de ese mismo año, en cumplimiento con el Código de Educación 48000, 48010.

A cualquier niño quien cumpla cinco años entre el 2 de septiembre y el 2 de diciembre de ese ciclo escolar se le ofrecerá el programa de kínder de transición (TK) de acuerdo a la ley y la política de la Mesa Directiva. (Código de Educación 48000). El Distrito puede usar su discreción y extender esta fecha para incluir a niños quienes cumplen años hasta el 31 de diciembre.

Puede ofrecerse un programa TK de medio año para los estudiantes quienes tienen un cumpleaños tardío, si el distrito tiene capacidad y si hay suficiente interés y financiamiento para el programa.

El personal puede evaluar a cualquier niño inscrito en el programa del kínder o de TK para colocación en cualquier grado si el padre apela al Departamento de Servicios Educativos. Las evaluaciones se completarán después de 20 días de la colocación en la escuela, los cambios se harán de acuerdo a la disponibilidad del programa, y preparación socio emocional del estudiante.

Regulación: MORGAN HILL UNIFIED SCHOOL DISTRICT
Aprobada: el 28 de Marzo 2019 Morgan Hill, California

Residencia del distrito BP 5111.1 Estudiantes

La Mesa Directiva desea admitir a todos los estudiantes que residen dentro de los límites del distrito o que cumplen con los requisitos de residencia del distrito a través de otros medios

permitidos por la ley. El superintendente o su designado desarrollará procedimientos para facilitar la recepción y verificación de la prueba de residencia de los estudiantes.

El superintendente o su designado notificará anualmente a los padres / tutores de todas las opciones de asistencia existentes disponibles en el distrito, incluidas, entre otras, todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia escolar. (Código de Educación 48980)

El superintendente o la persona designada requerirá que los padres / tutores proporcionen documentación de la residencia del estudiante al momento de la admisión a una escuela del distrito. Una copia del documento o declaración escrita ofrecida como verificación de residencia se mantendrá en el registro permanente obligatorio del estudiante. (5 CCR 432)

Al establecer la residencia de un estudiante para propósitos de inscripción, el Superintendente o la persona designada no deberá indagar sobre la ciudadanía o el estado migratorio del estudiante.

La inscripción de un estudiante puede ser negada cuando la documentación presentada es insuficiente para establecer la residencia del distrito. En tal caso, el Superintendente o la persona designada deberá notificar al padre / tutor por escrito, incluyendo las razones específicas de la denegación.

Investigación de residencia

Cuando el Superintendente o la persona designada cree razonablemente que el padre / tutor de un estudiante ha proporcionado evidencia de residencia falsa o poco confiable, él / ella puede hacer esfuerzos razonables para determinar que el estudiante cumple con los requisitos de residencia del distrito. Se puede iniciar una investigación cuando el Superintendente o su designado sea capaz de identificar hechos específicos y articulables que apoyen la creencia de que el padre / tutor ha proporcionado evidencia de residencia falsa o poco confiable. (Código de Educación 48204.1, 48204.2)

El superintendente o su designado puede asignar a un empleado capacitado del distrito para que lleve a cabo la investigación. La investigación puede incluir el examen de registros, incluidos los registros públicos, y / o entrevistas de personas que puedan tener conocimiento de la residencia del estudiante.

Si es necesario, el Superintendente o su designado pueden emplear los servicios de un investigador privado para realizar la investigación. Antes de contratar a un investigador privado, el Superintendente o su designado hará otros esfuerzos razonables para determinar si el estudiante reside en el distrito. (Código de Educación 48204.2)

La investigación no incluirá la recopilación subrepticia de imágenes fotográficas o videográficas de personas o lugares sujetos a la investigación. Sin embargo, el uso de la tecnología no está prohibido si se hace a la vista pública y abierta. (Código de Educación 48204.2)

Cualquier empleado o contratista que participe en la investigación deberá identificarse de manera veraz como investigador ante las personas contactadas o entrevistadas durante el curso de la investigación. (Código de Educación 48204.2)

Apelación de denegación de inscripción

Si el Superintendente o su designado, luego de una investigación, determina que un estudiante no cumple con los requisitos de residencia del distrito y niega la inscripción del estudiante en el distrito, él / ella le brindará al padre / tutor del estudiante la oportunidad de apelar esa determinación. (Código de Educación 48204.2)

El superintendente o su designado enviará un aviso por escrito al padre / tutor del estudiante especificando la base de la determinación del distrito. Este aviso también informará al padre / tutor que él / ella puede, dentro de los 10 días escolares, apelar la decisión y proporcionar nueva evidencia de residencia.

El padre / tutor deberá tener la carga de demostrar por qué se debe anular la determinación del distrito de negar la inscripción. (Código de Educación 48204.2)

A un estudiante que esté actualmente inscrito en el distrito se le permitirá permanecer en su escuela en espera de los resultados de la apelación. Un estudiante que no esté actualmente inscrito en el distrito no podrá asistir a ninguna escuela del distrito a menos que su apelación sea exitosa.

En una apelación al Superintendente de una determinación de que no se cumplieron los requisitos de residencia del distrito, el Superintendente revisará cualquier evidencia proporcionada por el padre / tutor u obtenida durante la investigación del distrito y tomará una decisión dentro de los 10 días escolares posteriores a la recepción del padre / tutor solicitud del tutor para la apelación. La decisión del Superintendente será final.

La inscripción no requiere la residencia en el distrito

Cuando sea aprobado por la Junta y la agencia apropiada, el distrito puede inscribir a estudiantes de otros países que se encuentran en los Estados Unidos con una visa F-1 o que están participando en un programa de intercambio internacional bajo el patrocinio de una agencia aprobada por el gobierno.

El distrito puede inscribir a un estudiante no residente que viva en un estado vecino o en un país extranjero de acuerdo con el Código de Educación 48050-48052.

No se requiere residencia en el distrito para inscribirse en un centro o programa ocupacional regional si hay vacantes en el programa o clase. (Código de Educación 52317)

Política
adoptado: 19 de diciembre de 2017

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE ORGAN HILL
Morgan Hill, California

Residencia del distrito AR 5111.1 Estudiantes Criterios de residencia

Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia del distrito para inscribirse en una escuela del distrito si cumple con alguno de los siguientes criterios:

1. El padre / tutor del estudiante reside dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48200)
2. El estudiante es colocado dentro de los límites del distrito en una institución para niños con licencia establecida regularmente, un hogar de crianza con licencia o un hogar familiar de conformidad con un compromiso o colocación ordenada por la corte. (Código de Educación 48204)
3. El estudiante ha sido admitido a través de una opción de asistencia entre distritos, (Código de Educación 46600, 48204, 48301, 48356)
4. El estudiante es un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)
5. El estudiante vive con un adulto que lo cuida dentro de los límites del distrito y el adulto que lo cuida presenta una declaración jurada a tal efecto. (Código de Educación 48204)

Una declaración jurada de autorización del cuidador constituye una base suficiente para determinar la residencia de un menor, sin el requisito de una tutela u otra orden de custodia, a menos que el distrito escolar determine a partir de hechos reales que el menor no vive con el cuidador.

El distrito escolar puede requerir evidencia adicional razonable de la dirección de residencia del cuidador.

6. El estudiante reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)
7. El estudiante está confinado a un hospital u otro centro de salud residencial dentro de los límites del distrito para el tratamiento de una discapacidad temporal. (Código de Educación 48207, 48204)
8. El padre / tutor del estudiante reside fuera de los límites del distrito pero está empleado dentro de los límites del distrito y vive con el estudiante por un mínimo de tres días durante la semana escolar. (Código de Educación 48204)
9. El padre / tutor del estudiante, mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial, es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado (Código de Educación 48204.3)
10. Un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si es un alumno cuyos padres o padres eran residentes de este estado y se han ido de California en contra de su voluntad y si el alumno busca la admisión a una escuela de un distrito escolar, será admitido por la junta directiva del distrito escolar independientemente de su residencia actual, si ese alumno cumple con los dos requisitos siguientes:

- (1) El alumno tiene un padre o tutor que se fue de California en contra de su voluntad. El alumno deberá proporcionar documentación oficial que demuestre la partida de su padre o tutor.
- (2) El alumno se mudó fuera de California como resultado de que su padre o tutor se fue de California en contra de su voluntad y el alumno vivió en California inmediatamente antes de

mudarse fuera de California. El alumno deberá proporcionar información y evidencia que demuestre que el alumno estaba inscrito en una escuela pública en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (Código de Educación 48204.4)

Prueba de residencia

El Superintendente o su designado verificará anualmente el estado de residencia del distrito de cada estudiante y conservará una copia del documento o declaración escrita ofrecida como verificación en el registro permanente obligatorio del estudiante. (5 CCR 432)

El distrito no solicitará ni recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los estudiantes o sus familiares con el fin de determinar la residencia dentro del distrito. (Código de Educación 234.7)

La evidencia de residencia puede establecerse mediante documentación que muestre el nombre y la dirección del padre / tutor dentro del distrito, incluidos, entre otros, cualquiera de los siguientes: (Código de Educación 48204.1)

1. Recibo de pago del impuesto sobre la propiedad
2. Contrato de alquiler, arrendamiento o recibo de pago
3. Contrato de servicios públicos, estado de cuenta o recibo de pago
4. Recibo de pago
5. Registro de votantes
6. Correspondencia de una agencia gubernamental
7. Declaración de residencia ejecutada por el padre / tutor del estudiante
8. Si el estudiante es un joven no acompañado como se define en 42 USC 11434a, una declaración de residencia ejecutada por el estudiante.

El superintendente o su designado hará un esfuerzo razonable para obtener evidencia de que un joven sin hogar o de crianza temporal reside dentro del distrito, que incluye, entre otros, una factura de servicios públicos, una carta de un refugio para personas sin hogar, un recibo de hotel / motel o una declaración jurada del estudiante, padre / tutor u otro pariente adulto calificado.

Sin embargo, no se requerirá que un joven sin hogar o de crianza proporcione prueba de residencia como condición para la inscripción en las escuelas del distrito. (Código de Educación 48852.7, 48853.5; 42 USC 11432)

No se puede negar la inscripción en la escuela a ningún joven o estudiante sin hogar o de crianza temporal únicamente sobre la base de que ha tenido contacto con el sistema de justicia juvenil, incluso si no puede proporcionar prueba de residencia. (Código de Educación 48645.5, 48852.7, 48853.5; 42 USC 11432)

9. Si el estudiante reside en la casa de un adulto que lo cuida dentro de los límites del distrito, una declaración jurada ejecutada por el adulto que lo cuida de acuerdo con el Código de Familia 6552

Un padre / tutor que sea transferido o pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado deberá proporcionar prueba de residencia en el distrito dentro de los 10 días posteriores a la fecha de llegada publicada proporcionada en la documentación oficial. Para este propósito, él / ella puede usar como su dirección una instalación de alojamiento temporal en la

base, una casa o apartamento comprado o arrendado, o una vivienda militar del gobierno federal o empresa público-privada fuera de la base. (Código de Educación 48204.3)

Un estudiante cuya salida del estado del padre / tutor ocurrió en contra de su voluntad de conformidad con el artículo # 10 en la sección "Criterios de residencia" arriba, deberá cumplir con los requisitos de residencia del distrito si proporciona documentación oficial del padre / tutor. salida y evidencia que demuestre que el estudiante estaba inscrito en una escuela pública en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. (Código de Educación 48204.4)

No verificar la residencia

Cuando el Superintendente o la persona designada cree razonablemente que el padre / tutor de un estudiante ha proporcionado evidencia de residencia falsa o poco confiable, él / ella puede hacer esfuerzos razonables para determinar que el estudiante cumple con los requisitos de residencia del distrito. (Código de Educación 48204.1)

Si el Superintendente o su designado, luego de una investigación, determina que la inscripción o intento de inscripción de un estudiante se basa en evidencia falsa o poco confiable de residencia, él / ella negará o revocará la inscripción del estudiante. Antes de que dicha denegación o revocación sea definitiva, se enviará al padre / tutor una notificación por escrito de los hechos que llevaron a la decisión. Este aviso también informará al padre / tutor que él / ella puede proporcionar nueva evidencia material de residencia, por escrito, al Superintendente o su designado dentro de los 10 días escolares. El superintendente o su designado revisará cualquier evidencia nueva y tomará una decisión final dentro de los 10 días escolares.

Programa de direcciones confidenciales

Cuando un estudiante o padre / tutor que participa en el programa Safe at Home solicita que el distrito use la dirección sustituta designada por el Secretario de Estado, el Superintendente o su designado utilizará la dirección sustituta para todas las comunicaciones y correspondencia futuras y no incluirá la dirección actual. dirección en el expediente del estudiante o cualquier otro registro público. El superintendente o la persona designada puede solicitar la dirección de residencia real con el fin de establecer la residencia dentro de los límites del distrito. (Código de gobierno 6206, 6207)

Regulación
aprobado: 19 de junio de 2018

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MORGAN HILL
Morgan Hill, California

Distrito de Residencia

E 5111.1

Declaración jurada de autorización de la persona encargada

La declaración jurada de autorización de la persona encargada de cuidar al estudiante no afecta los derechos de los padres o tutores del menor con respecto al cuidado, custodia y control del menor, y no significa que la persona encargada tenga la custodia legal del menor.

Una persona que confíe en esta declaración jurada no tiene ninguna obligación de hacer más indagación o investigación.

Esta declaración jurada no es válida por más de un año después de la fecha en la que se realiza.

Se le requiere a la persona responsable que firme la declaración bajo pena de perjurio.

El uso de esta declaración jurada está autorizado por la Parte 1.5 (comenzando con la Sección 6550) de la División 11 del Código Familiar de California.

Instrucciones: al completar los artículos 1 a 4 y la firma de la declaración jurada es suficiente para autorizar la inscripción de un menor en la escuela y autorizar la atención médica relacionada con la escuela. Al completar los artículos 5 al 8, además, se requiere la autorización de cualquier otro tipo de atención médica. Esta declaración jurada no es válida por más de un año después de la fecha en la que se realice. Escriba claramente.

El menor nombrado en seguida vive en mi casa y tengo 18 años de edad o más.

1. Nombre del menor:
2. Fecha de nacimiento del menor:
3. Mi nombre (adulto dando autorización):
4. Mi dirección: _____
5. Yo soy un abuelo, tía, tío, u otro pariente del menor (vea el reverso de este formulario para una definición de "pariente calificado").
6. Marque uno o ambos (por ejemplo, si un padre fue avisado y el otro no puede ser localizado):

He aconsejado el padre (s) u otra persona (s) que tenga la custodia legal del menor, mi intención de autorizar la atención médica y no he recibido ninguna objeción.

No he podido comunicarme con el padre (s) u otra persona (s) que tenga la custodia legal del menor en este momento, para notificarles mi intención de autorizar.

7. Mi fecha de nacimiento:
8. Número licencia de conducir o de identificación Mi tarjeta de conducir de California:

Advertencia: No firme este formulario si cualquiera de las declaraciones anteriores son incorrectas o usted estará cometiendo un delito punible con una multa, encarcelamiento, o ambos.

Declaro bajo pena de perjurio bajo las leyes del Estado de California que lo anterior es verdadero y correcto.

Fecha: _____	Firma: _____
--------------	--------------

Avisos:

1. Esta declaración no afecta los derechos de los padres del menor o tutor legal con respecto al cuidado, custodia y control del menor ni significa que la persona encargada tiene la custodia legal del menor.
2. Una persona que confíe en esta declaración jurada no tiene la obligación de hacer más indagación o investigación.
3. Esta declaración jurada no es válida por más de un año después de la fecha en la que se ejecuta.

4. Se requiere que la persona encargada a firme la declaración bajo pena de perjurio.

Información adicional:

La persona encargada:

1. “Pariente calificado”, para efectos del apartado 5, significa un cónyuge, padre, padrastro, hermano, hermana, hermanastro, hermanastra, medio hermano, media hermana, tío, tía, sobrina, sobrino, primo, abuela o abuelgo o el cónyuge de cualquiera de las personas especificadas en esta definición, incluso después de que el matrimonio ha sido terminado o disolución por muerte.
2. La ley puede exigir que, si usted no es un pariente o un padre adoptivo que tramite una licencia de hogar de temporal con el fin de cuidar a un menor de edad. Si usted tiene alguna pregunta, por favor póngase en contacto con su departamento local de servicios sociales.
3. Si el menor deja de vivir con usted, usted tiene la obligación de a notificar a la escuela, al médico o al plan de servicios de salud a la que ha dado esta declaración jurada.
4. Si usted no tiene la información requerida en el punto 8 (licencia par conducir de California o ID), usted debe proporcionar otra forma de identificación, como su número de seguro social o número de Medi-Cal.

A los funcionarios escolares:

1. La Sección 48204 del Código de Educación establece que esta declaración constituya una base suficiente para la determinación de la residencia del menor, sin la necesidad de una orden de tutela o de otro orden de custodia, a menos que el distrito escolar determina a partir de hechos reales que el menor no está viviendo con dicha persona encargada.
2. El distrito escolar puede requerir evidencia adicional razonable demostrando que la persona encargada vive en la dirección indicada en el punto 4.

Al proveedor de salud y planes de servicios de atención médica:

1. Ninguna persona que actúa de buena fe, confiando en la autorización de la declaración jurada de la persona encargada para proporcionar atención médica o dental, sin conocimiento real de los hechos contrarios a los establecidos en la declaración jurada, está sujeto a responsabilidad penal o responsabilidad civil, ni está sujeta a acción disciplinaria profesional, por tal confianza si las partes aplicables del formulario se han completado.
2. Esta declaración jurada no otorga la dependencia con fines de cobertura de atención médica.

Prueba
13 de noviembre 2012

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

Residencia Basada en el Empleo del Padre o Tutor

AR 5111.12

Las solicitudes de admisión en las escuelas del distrito

Los propósitos de determinar la elegibilidad para la inscripción en una escuela del distrito, el estado de residencia del distrito se puede conceder a un estudiante si al menos uno de sus padres o tutores se emplea físicamente dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (Código de Educación 48204)

Al solicitar la admisión, el padre o tutor deberá presentar prueba de empleo ante el Superintendente o su designado. Esta evidencia puede incluir, pero no limitarse a, un talón de cheque o carta de su empleador debe indicar la dirección real dentro de los límites del distrito. No se aceptará un apartado postal como dirección.

A estas pruebas también se indicará la cantidad de horas semanales que el padre o tutor trabaja en esa escuela o lugar.

El Superintendente o su designado pueden negar la inscripción en base de empleo de los padres o tutores si existe alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el costo adicional de educar al estudiante superar al importe de la ayuda estatal adicional que se recibe como consecuencia de la transferencia. (Código de Educación 48204)
2. Si la inscripción del alumno afectaría negativamente el plan de desegregación ordenada por el juzgado o voluntaria del distrito. (Código de Educación 48204)
3. Las instalaciones escolares están saturadas en el grado correspondiente.
4. Existen otras circunstancias que no son arbitrarias. (Código de Educación 48204)

Los estudiantes inscritos en el distrito en base al empleo de los padres o tutores no tendrán la obligación de volver a solicitar la inscripción en años académicos siguientes. Estos estudiantes pueden seguir asistiendo a la escuela en el distrito hasta el grado más alto ofrecido por el distrito, si el padre o tutor así lo decide y si al menos uno de los padres o tutores del estudiante sigue siendo empleado físicamente dentro de los límites del distrito, sujeto a las restricciones especificado en los artículos # 1 al 4 antes descritos. (Código de Educación 48204)

El Superintendente o su designado deben solicitar anualmente a los padres o tutores que proporcionen evidencia de la contratación con el fin de determinar la elegibilidad continua del estudiante para la inscripción del estudiante.

Las solicitudes de transferencias fuera de las escuelas del distrito

Cuando un estudiante solicita una transferencia fuera del distrito por razón de que su padre o madre o tutor se emplea dentro de los límites de otro distrito, el Superintendente o su designado puede prohibir la transferencia por cualquiera de las siguientes razones: (Código de Educación 48204)

1. La diferencia entre el número de estudiantes que entran y salen del distrito en base al empleo de los padres o tutores supera los límites establecidos en el Código de Educación 48204 .
2. La transferencia tendría un impacto negativo al plan de desegregación ordenada por el juzgado o voluntario del distrito.

Notificaciones

Cada vez que se rechaza la solicitud de un estudiante para una transferencia dentro o fuera del distrito, el Superintendente o persona designada deberá notificar a los padres o tutores por escrito, incluyendo las razones específicas de la denegación.

Los estudiantes extranjeros no residentes

AR 5111.2

Definiciones

F-1 Visa de estudiantes: Un estudiante con visa F-1 es una categoría de visa de no inmigrante para uso por extranjeros no residentes cuyo principal propósito para visitar los Estados Unidos es estudiar en una escuela académica. (8 USC 1184)

J-1 Visa de estudiantes: Una visa de estudiante J-1 es un estudiante de intercambio no-inmigrante que ha venido a los Estados Unidos para estudiar durante un período específico de tiempo bajo el patrocinio de una agencia aprobada gubernamental. (8 USC 1184)

Los estudiantes extranjeros no inmigrantes pueden ser admitidos a los Estados Unidos para una estancia temporal con objeto de estudio.

Visa de Estudiantes F-1

En base individual, los estudiantes que tengan o están en proceso de obtener una visa F-1 F-1 serán aceptados para la admisión en las escuelas del distrito en los grados 9° al 12°.

Para determinar si se debe admitir al estudiante, el Superintendente o su designado deberán considerar si existen las siguientes condiciones: (8 CFR 214.3, 22 CFR 41.61)

1. Un programa adecuado existe en la escuela que el estudiante haya seleccionado
2. El dominio del inglés del estudiante es suficiente para el estudio exitoso en la escuela
3. Hay espacio disponible
4. El alumno ha aportado la prueba de responsabilidad financiera

Además, el estudiante también deberá presentar pruebas de que él o ella han sido completamente inmunizados de acuerdo con la ley de California.

Un estudiante debe ser admitido por un máximo de un año. Además, un estudiante a quien se le conceda la admisión en este programa pagará al distrito, el costo completo por alumno sin subsidio por su asistencia a la escuela secundaria. (8 USC 1184)

Instrucción

BP 6163.4

USO DE TECNOLOGÍA POR ESTUDIANTES

Uso de la Tecnología por Estudiantes

La Mesa Directiva Gobernante tiene la intención de que los recursos tecnológicos provistos por el distrito pueden utilizarse en una manera segura, responsable y adecuada para apoyar el programa de instrucción y para el avance del aprendizaje del estudiante. Todos los estudiantes quienes usen estos recursos deben recibir instrucción sobre su uso apropiado.

El Superintendente o la persona designada deberán notificar a los estudiantes y a sus padres o tutores acerca de los usos autorizados de la tecnología del distrito, obligaciones y responsabilidades del usuario, y las consecuencias del uso no autorizado así como de actividades ilícitas de conformidad con las normas del distrito y el acuerdo de uso aceptable.

La tecnología del distrito incluye cualquier equipo o dispositivo que guarda o comunica información por cualquier medio tecnológico.

Antes de que un estudiante este autorizado para utilizar los recursos tecnológicos del distrito, el estudiante y el padre o tutor deberá firmar y devolver el Morgan Hill Unified School District El acuerdo de uso aceptable e Informática / Internet / Email especificando las obligaciones del usuario y sus responsabilidades. En ese acuerdo, el estudiante y su padre, madre o tutor deberán comprometerse a no hacer responsable al distrito ni a cualquier otro miembro del personal del

distrito por fallas de las medidas de protección tecnológica, materiales adquiridos por el estudiante en el sistema, violaciones de las restricciones de derechos de autor o de usuario errores o negligencia. También se compromete a indemnizar y mantener indemne al distrito y personal del distrito por cualquier daño o costo incurrido.

El Superintendente o designado deben revisar y actualizar periódicamente esta política, las regulaciones administrativa acompañantes y otros procedimientos pertinentes para mejorar la seguridad de los los estudiantes usando los recursos tecnológicos y del distrito para ayudar a asegurar que el distrito se adapta a los cambios tecnológicos y a las circunstancias. Estos se asegurarán de que los usuarios no deben esperar privacidad y deben entender que el personal del distrito puede supervisar o examinar todas las actividades del sistema para asegurar el uso apropiado del sistema. Además, debido a que el Internet contiene una colección no regulada de recursos, el distrito no puede garantizar la exactitud de la información o de lo apropiado del material que un estudiante pueda encontrar.

El distrito se reserva el derecho de monitorear a los estudiantes en el uso de tecnología dentro de la jurisdicción del distrito sin notificación previa ni permiso. Los estudiantes deben estar informados que el uso de la tecnología del distrito incluyendo pero sin limitarse a archivos computarizados, correo electrónico, mensajes de texto, mensajes instantáneos y otras comunicaciones electrónicas, no son privadas y el distrito puede tener acceso con el propósito de asegurar el uso apropiado. Los estudiantes no deben esperar privacidad en el uso de tecnología del distrito. Los dispositivos personales de los estudiantes no serán cateados excepto en casos en que hay sospecha razonable de acuerdo a hechos específicos que indiquen que el cateo descubrirá evidencia de violación a la ley, a las políticas del distrito o a las reglas de la escuela.

El superintendente o su designado pueden obtener información directa pertinente a la seguridad de la escuela o del estudiante derivado de la actividad de medios sociales de cualquier estudiante del distrito de acuerdo con el Código de Educación 49073.6 y BP/AR 515 – Expedientes Estudiantiles.

Cuando se encuentre a un estudiante violando la política de la Mesa Directiva o del Acuerdo de Uso Aceptable del distrito, el director o su designado pueden cancelar o limitar el privilegio del estudiante de usar el equipo del distrito y otros recursos tecnológicos, según se considere apropiado. El uso inapropiado puede también resultar en acción disciplinaria y/o acción legal de acuerdo con la ley y con la política de la Mesa Directiva.

El USO de las Computadoras del Distrito Para Los Servicios en línea / Acceso a Internet

El Superintendente o designado debe asegurar que todas las computadoras del distrito con acceso a Internet tienen una medida de protección tecnológica que bloquea o filtra el acceso a Internet a representaciones visuales que sean obscenos, pornografía infantil o nocivo para los menores y que la operación de tales medidas es enforzada. (20 USC 6777, 47 USC 254)

Los maestros, los administradores o la especialista de la biblioteca y medios deben revisar los recursos tecnológicos y sitios en línea que serán utilizados en el salón o asignados a estudiantes para poder asegurarse de que son apropiados para el propósito intencionado y la edad del estudiante.

Para enforzar estas medidas, el Superintendente o persona designada deberá implementar reglas y procedimientos diseñados para restringir el acceso de los estudiantes a material dañino o inapropiado en Internet y para asegurar que los estudiantes no se involucren en las actividades en línea no autorizados o ilegales. El personal deberá supervisar a los estudiantes mientras que están utilizando los servicios en línea y pueden mantener a auxiliares de maestros, a estudiantes ayudantes y a voluntarios quienes ayuden con la supervisión.

El Superintendente o su designado también deben establecer normas para hacer frente a la seguridad de los estudiantes y la información del estudiante al utilizar el correo electrónico, salas de chat, y otras formas de comunicación electrónica directa.

El Superintendente o designado debe proveer instrucción apropiada para la edad sobre comportamiento seguro y adecuado en los sitios de redes sociales, salas de chat y otros servicios de comunicación electrónica.

El Acuerdo de Uso Aceptable del distrito debe establecer expectativas de conducta apropiada del estudiante al usar el Internet u otras formas de comunicación electrónica, incluyendo pero sin limitarse a prohibiciones contra:

1. Acceso, publicación, envío, o exhibición de material dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, destructivo, explícito sexualmente o que se pueda interpretar como acoso o menosprecio por los demás por motivo de su raza/etnicidad, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, discapacidad, religión o creencias políticas.
2. Cargar o descargar intencionalmente o crear virus de computadoras y/o intentar dañar o destruir equipo o materiales del distrito o manipular información de otro usuario, incluyendo lo que se le llama “hacking”
3. Distribuir información de identificación personal, incluyendo el nombre, el domicilio, el número de teléfono, el número de seguro social, o cualquier otra información personal identificable de otro estudiante, miembro del personal o de otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a esa persona.

El superintendente o su designado deben proporcionar instrucción apropiada a la edad en cuanto a la conducta segura y apropiada en sitios de redes sociales, salas de chat y otros servicios de internet. Esta instrucción debe incluir pero sin limitarse a los peligros de publicar información personal en línea, mala representación de predadores en línea, como reportar contenidos inapropiados u ofensivos o amenazas, conductas que constituyen acoso cibernético y como responder cuando se es víctima de ciber acoso.

Política

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO MORGAN HILL

5 de septiembre de 2017

Relaciones Comunitarias

BP 1100

Comunicaciones con el público

La Mesa Gobernante reconoce la responsabilidad del distrito de mantener informado al público en cuanto a sus metas, programas, logros, y necesidades de las escuelas y del distrito y de dar respuesta a las inquietudes e intereses de la comunidad. El Superintendente o su designado deberán establecer estrategias para las comunicaciones eficaces de dos sentidos entre el distrito y el público y deben de consultar con la Mesa en cuanto al rol de los miembros como abogados para el distrito, los estudiantes, los programas, y las políticas.

El Superintendente o su designado deben de proporcionar a la Mesa Directiva y al personal los protocolos de comunicación y procedimientos para asistir al distrito a presentar un mensaje consistente y unificado sobre problemas del distrito. Estos protocolos y procedimientos pueden incluir, pero sin limitarse a, identificación del vocero autorizado de hablar a los medios a nombre del distrito, estrategias para coordinar comunicaciones esfuerzos y actividades, y

requisitos legales pertenecientes a confidencialidad así como el derecho de acceso a registros de parte del público.

El Superintendente o su designado deben utilizar una variedad de métodos para proporcionar información al público con acceso a la información. Tales métodos pueden incluir, pero sin limitarse a, boletines del distrito y de la escuela, sitios web, medios sociales, comunicaciones electrónicas, comunicados, notificaciones enviadas a casa con los estudiantes, mensajes de teléfono grabados para la información de los padres, guardianes, foros comunitarios y eventos públicos, comunicados de prensa, juntas con reporteros educativos y editoriales, presentaciones en las organizaciones de padres, y juntas con representantes de gobiernos locales, organizaciones comunitarias y negocios.

Al desarrollar estrategias de comunicación, el Superintendente o su designado debe de tomar en cuenta las necesidades de todos los miembros del público, incluyendo individuos con discapacidades y aquellos lenguajes maternos que no sean el inglés.

Este Superintendente o su designado puede proporcionar a los miembros del personal capacitación profesional para ayudarlos a responder de manera eficaz a las solicitudes de información o ayuda de parte de los padres o guardianes, o miembros del público.

El Superintendente o su designado deben proporcionar diferentes oportunidades para que los miembros del público proporcionen información sobre el distrito y asuntos de operación de la escuela. A los miembros de la comunidad se les anima a participar en actividades escolares, en comités del distrito y de la escuela, proporcionar información durante las juntas de la Mesa Directiva, entregar sugerencias al personal del distrito, y a usar el procedimiento de quejas del distrito según se considere apropiado.

Correspondencia enviada con costo al público.

Boletines o correspondencia en masa referente a medidas de balotas, candidatos, actividades legislativas, o cualquier otra actividad de campaña debe ser enviada y distribuida de acuerdo a la ley y a las políticas de la Mesa Directiva.

Está prohibido el envío de correspondencia si cumple los siguientes criterios: (Código de Gobierno 89001-89002)

1. La correspondencia trae un artículo tangible, como una cinta de video, un disco, un botón, o un documento escrito el cual es entregado por cualquier medio a los recipientes en su residencia, lugar de empleo o negocio, o en un apartado de correos.
2. El artículo habla de un miembro de la Mesa Directiva o incluye el nombre, la oficina, fotografía, u otra referencia a un miembro de la Mesa Directiva y se preparó o se envió en cooperación, consulta, coordinación, o de acuerdo con un miembro de la Mesa Directiva.
3. El costo de la distribución o cualquier costo del diseño, producción, e impresión excede \$50, y es pagado con fondos del distrito.
4. Más de 200 artículos sustancialmente similares, según se definen en Código del Gobierno 89002, son enviados en un solo mes del calendario.

La prohibición anterior no aplica a los tipos de envíos en masa especificados en el Código del Gobierno 89002(b), incluyendo, pero sin limitarse al: (Código del Gobierno 89002)

1. Un artículo en el cual aparece el nombre del miembro de la Mesa Directiva solamente en una lista conteniendo los nombres de todos los miembros de la Mesa Directiva o en el encabezado o logotipo del papel estacionario, formatos, y sobres del distrito, un comité del distrito, o del miembro de la Mesa Directiva.
2. Un anuncio incluyendo solamente una mención del nombre del miembro de la Mesa Directiva concerniente a una junta pública relacionada a los deberes o cualquier evento oficial para el cual el distrito está proporcionando el uso de sus instalaciones, personal, u otro apoyo financiero.
3. Una tarjeta de presentación que contenga solamente una mención del nombre del miembro de la Mesa Directiva y no contenga fotografía del miembro de la Mesa Directiva.

Sin embargo, ninguna de las correspondencias enviadas indicadas en los artículos #1 al 3 antes mencionados que cumpla con los criterios de prohibición de envíos en masa deberán ser enviada dentro de los 60 días antes de la elección en la cual un miembro de la Mesa Directiva sea mencionado como candidato en la balota. Código del Gobierno 89003)

Según se considere apropiado en cada asunto, las audiencias objetivo pueden incluir padres o guardianes, los medios, agencias de gobierno locales, negocios, organizaciones comunitarias y grupos cívicos, instituciones postsecundarias, profesionales del cuidado de la salud, proveedores de cuidado infantil, líderes comunitarios, legisladores estatales o federales, o agencias, y / u otros segmentos del público.

El plan debe incorporar estrategias de comunicación efectiva durante una crisis u otras situaciones de emergencia que puedan surgir.

El Superintendente o su designado debe de evaluar periódicamente la implementación y la eficacia del plan de comunicaciones del distrito y recomendar a la Mesa Directiva si las metas y los asuntos clave identificados en el plan necesitan ser revisados o cambiados para cumplir con las circunstancias o prioridades.

Política: MORGAN HILL UNIFIED SCHOOL DISTRICT
adoptado: 19 de marzo 2019 Morgan Hill, California

DERECHOS ADICIONALES

OFRECIMIENTO DE CURSOS

Los cursos de educación sexual, de enfermedades transmitidas sexualmente y cursos de educación de vida familiar son los que describen, enseñan y discuten los órganos de reproducción y sus funciones. Si se ofrece tal curso, se les notificará a los padres sobre su derecho de revisar el material antes que se ofrezca el curso. No se necesita tener consentimiento por escrito pero una protesta escrita se respetara si usted no desea que su hijo hija asista a estas clases. Esta sección no se aplica a fotos en los libros de ciencias, higiene, o textos de salud. Se le pueden revocar sus credenciales a un maestro por violar esta sección. (E.C. 51550 & 51820)

Si los padres tienen conflicto en que sus hijos reciban instrucción en las áreas de salud, vida familiar, educación sexual, y enfermedades transmitidas sexualmente basadas en opiniones religiosas (incluyendo convicciones morales personales) los padres pueden escribir una carta

pidiendo que sus hijos sean disculpados de esta clase por motivo de conflicto con sus creencias. (E.C.51240)

Todos los cursos están disponibles a todos los estudiantes sin tener en cuenta la raza, grupo étnico, sexo, discapacidad, o falta de conocimiento del inglés. Se le recomienda a los padres que con la ayuda de los empleados de la escuela y guía vocacional participen en la selección de cursos para sus estudiantes. (E.C. Sec. 40)

CURSOS EN EDUCACION SOBRE DROGAS

Se dará instrucción en las escuelas primarias y secundarias sobre la educación de drogas y los efectos por el uso del tabaco, alcohol, narcóticos, drogas peligrosas, y otras sustancias dañinas. (E.C. 51260)

HUELLAS DIGITALES

El Distrito Escolar puede ofrecer un programa de huellas digitales para los estudiantes que son inscritos en una escuela pública por primera vez y les pueden cobrar por este servicio. (E.C. 32390 (b))

REGULACIONES MÉDICAS

Se requiere consentimiento por escrito de los padres para que el estudiante reciba vacunas en contra de enfermedades contagiosas. (E.C.49403)

La medicina recetada a un estudiante por un médico, puede ser administrada durante las horas escolares por una enfermera, o maestro si es designado, siguiendo detalladamente las instrucciones pero solo con el consentimiento por escrito de los padres. (E.C. 49423)

No se le puede dar un examen médico a un estudiante si el padre registro su negativa en una carta firmada anualmente. Sin embargo, el estudiante puede ser mandado a la casa si por alguna razón, el/ella esta sufriendo una infección contagiosa. (E.C. 49451)

Los servicios médicos o de hospital para el estudiante heridos en la escuela o, en eventos patrocinados por la escuela, o mientras estaba usando transportado de la escuela, puede ser cubierto por el seguro del distrito o por el seguro de los padres. (E.C. 49472)

Se les pide a los padres que notifiquen a la enfermera (o) o al empleado de la escuela sobre cualquier medicamento que el estudiante tiene que tomar continuamente por su condición. Con el consentimiento de los padres, la enfermera(o) puede comunicarse con el doctor del estudiante y puede informar al personal acerca de los efectos, reacciones, sobredosis, y falta de administración de dicho medicamento. (E.C. 48490)

INFORMACION DE SERVICIOS MEDICOS

Las autoridades de la escuela pueden disculpar a cualquier estudiante de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o tutores. (E.C. 46010.1)

Responsabilidad de Padres/Tutores

Padres y tutores son responsables por la conducta voluntaria de sus hijos menores si esta resulta por herir a otro alumno o personal de la escuela, o por cualquier daño ocasionado a propiedad del distrito, de la escuela o, de algún empleado del distrito escolar, o por cualquier propiedad que

pertenezca a la escuela que ha sido prestado y no lo ha devuelto. Esta responsabilidad no debe de exceder los \$7,500. Después de tomar las medidas necesarias, la escuela puede retener las calificaciones, diplomas, o expedientes del alumno responsable hasta que los daños sean pagados o cumpla un servicio de comunidad en vez de pago monetario. *(E.C. 48904)*

REQUISITOS DE EDUCACION FISICA

El Estado de California requiere que todos los estudiantes participen en educación física a menos que sean exonerados bajo E.C. 51241 o E.C. 51246. Cuando hay una razón legítima por la cual un estudiante no puede participar en educación física por una semana o menos, favor mandar una nota con el estudiante a la oficina de la escuela. Cada vez que el estudiante este ausente mas de una semana, necesita presentar una nota firmada por un médico especificando las razones por las cuales el estudiante estuvo ausente, esta nota debe ser sometida a la oficina de la escuela. *(E.C. 51222)*

REVISIÓN DE LOS REGISTROS DEL ESTUDIANTE E INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

El Acta de Derechos Educativos de la Familia y Privacidad del 1974 requiere que la escuela le informe sobre sus derechos con respecto al historial del estudiante. Este derecho aplica a los padres del menor y a los estudiantes de 16 años o mayores o que hayan completado el 12º grado. *(P.L. 93-380)*

Usted puede pedir la oportunidad para revisar cualquiera o todos los registros oficiales de la escuela, los archivos y datos relacionados con su hijo (o por tí mismo si eres mayor de 16 años). La escuela tiene cinco días para responder a tu petición. Si la información en los archivos está incorrecta, mal encaminada o inapropiada, el padre puede pedir que eliminen la información o que se incluya una notificación en la que especifique que usted no esta de acuerdo con esos registros. *(E.C. 490063, 490069, & 49070)*

Los distritos escolares tienen que mantener indefinidamente los registros de inscripción y becas. Algunos registros que no están clasificados como permanentes pueden ser destruidos cuando el estudiante deje nuestro distrito escolar. Llame a la oficina del distrito para recibir información sobre que documentos pueden ser destruidos de acuerdo a la política del distrito.

Hay limitaciones sobre quien tiene acceso a la información de registros de los estudiantes. Están permitidos a ver los archivos sin su consentimiento los empleados de la escuela con interés educacional legítima, escuelas con intención de inscripción, los administradores específicos federales y estatales de educación, o a aquellos que proporcionen asistencia financiera al estudiante. Hay algunos grupos también que pueden tener información del directorio sin su aprobación. La información del directorio puede incluir el nombre del estudiante, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, el curso de mayor estudio, días de asistencia, premios, asistencias anteriores en otras escuelas. *(E.C. 49068 o 49073)*

Bajo el pedido escrito de un padre sobre su estudiante menor de 17 años, el distrito no divulgará la información del directorio. Un estudiante quien tiene más de 18 años también puede hacer este pedido por escrito. Comuníquese con la oficina del distrito para recibir información más específica.

EXAMINACION PARA ESCOLIOSIS

Todas las estudiantes femenidas del 7º grado y a todos los estudiantes masculinos del 8º grado deben de examinarse de la curvatura lateral de la espina dorsal, una condición conocida como

Escoliosis. Los padres que no quieren que sus hijos sean examinados deben enviar una nota al director de la escuela solicitando que su hijo no sea examinado. (E.C. 49452.5)

PROGRAMAS ESPECIALES

Los servicios no sectarios de escuelas privadas pueden recibir a cualquier alumno con necesidades especiales para quien una colocación de educación especial pública está indisponible o inadecuada. Llame al director de educación especial. (E.C. 56365)

Escuelas alternas están son proporcionadas por el distrito dentro de una escuela regular que esta operando de la siguiente manera: (a) Acrecentar la oportunidad para que los estudiantes se puedan desarrollar positivamente; (b) reconocer que el estudiante aprende mejor cuando el tiene deseo de aprender; (c) mantener una situación de educación que motive al estudiante; (d) mantener la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes puedan conjuntamente desarrollar el proceso se entendimiento y su tema (esta oportunidad será continua y de proceso permanente)(e) agrandar la oportunidad para que los estudiantes, padres, y maestros continúen creciendo con los cambios de nuestro mundo. (E.C. 58051)

Un estudiante con deficiencia temporal que asiste a clases regulares o un programa de educación alternativa imposible o no recomendable, debe recibir instrucción individual por un residente del distrito. (E.C. 48206.3)

Un estudiante puede ser elegible para recibir programa de comidas según está estipulado en el Acto de Nutrición de Familias (E.C. 49510)

EXAMENES EN CREENCIAS PERSONALES

No se impartirá a los estudiante exámenes o cuestionarios que contengan preguntas sobre la vida privada, creencias o prácticas del estudiante o creencias o práctica sobre sexo, vida familiar, moral y religión, a menos que los padres o tutores notifiquen y den su permiso por escrito. (E.C. 60650)

Como Padre Usted Tiene el Derecho A:

1. Solicitar la inscripción de su hijo(a) en el distrito donde usted trabaja; sin embargo, el distrito tiene el derecho a negar la aplicación bajo ciertas condiciones (*Código Educación 48204 (f)*).
2. Pedir una copia del reporte de rendición de cuentas que se usa anualmente en cada escuela del distrito (*Código de Educación 35256*)

Por favor observe:

El Distrito se apega al acto para los americanos con Discapacidad. Si usted necesita ayuda especial, o más información sobre acceso, favor comuníquese con el director de la escuela o la secretaria de la oficina del distrito al 201-6000 por lo menos dos días antes de la cita. Se hará todo lo posible para acomodarlos.

EXÁMEN DE VISIÓN Y OIDO

Todos los estudiantes participan en los exámenes de visión y oído obligatorios de acuerdo al (Código de Educación. 49450). Todos los años el programa es el siguiente:

Visión: Todos los estudiantes en los grados K, 1, 3, 6 y 8

Auditivo: Todos los estudiantes de los grados K, 1, 2, 5, 8 y 10

Un padre o tutor que no quiere que su hijo/a sea examinado, debe mandar una carta anualmente al director de su escuela indicando su deseo de que el estudiante no sea examinado.

FORMATOS ADJUNTOS

1. Calendar
2. Pedido para Negar la Autorización a Filmar - Fotografiar a Menores para Publicación (Opcional)
3. Animales en la Clase
4. Formulario de Retención de Información del Directorio
5. Acuerdo De Uso Aceptable Del Sistema De Computación/Internet/Correo Electrónico
6. Recibo del material de los Derechos y Responsabilidades (requerido)



**NEGAR AUTORIZACION PARA FILMAR /FOTOGRAFIAR A MENORES PARA PUBLICACIONES
y/o
PUBLICAR FOTOS, NOMBRES, TRABAJO ESCRITO O DIBUJO DE MENORES DE EDAD EN LA
PÁGINA DE INTERNET DEL DISTRITO**

2022-23 Año Académico

Filmar /Fotografiar a Menores para Publicaciones

El Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill trata de mantener al mínimo posible el acceso de la media en nuestros locales de acuerdo a la ley. Los representantes de los medios de comunicación que están aprobados a estar en los campos escolares del Distrito de Morgan Hill pueden ocasionalmente fotografiar o filmar a los estudiantes.

Los padres y tutores deben de usar esta forma para negar autorización a los medios de comunicación y para que no publiquen y/o transmitan filmaciones /fotografías de sus hijos

El distrito usara sus mejores esfuerzos para informar a los representantes de comunicación para que sigan los requisitos de registrarse antes de entrar a nuestros campos. Sin embargo, el distrito no puede garantizar que los representantes de comunicación cumplan con la preferencia de los padres se indica en esta forma. Adicionalmente, en un evento espontáneo, sin planeación, o la presencia sin autorización de la media en el perímetro escolar, el distrito no podrá informar a la media de los deseos de los padres.

Publicación de Fotos, Nombre, Trabajo Escritura o Dibujos del Menor en la pagina Web del Distrito

El Distrito Unificado Escolar de Morgan Hill mantiene una pagina Web (www.mhusd.org), al igual que escuelas por individual. El propósito de estas páginas es el de informar a la comunidad sobre nuestro distrito y el de compartir el trabajo creado por los estudiantes y el personal. Estas páginas se localizan en el World Wide Web (www) y pueden ser vistas a través del mundo por personas con acceso a la Internet.

Esta forma puede ser usada por los padres para negar autorización al Distrito sobre publicaciones de fotos, identificación individual de sus hijos/as, o el de publicar el nombre, trabajo escrito o dibujos en cualquier pagina web del Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill. **Nota: Usando la opción de abajo de iniciales (a) los padres pueden prohibir la publicación de fotografías EXEPTO para el álbum escolar del año y el periódico escolar.**

Como esta escrito en la Sección del Código Civil 3344:

“Una fotografía significa cualquier foto o reproducción fotográfica, o cualquier video o transmisión de televisión en vivo por la cual la persona pueda ser identificada. Una persona se considera identificable a través de una fotografía cuando esta ve la fotografía y determina razonablemente que ella es la persona que está en esa fotografía y se queja del uso de la misma sin su autorización. El uso del nombre, voz, firma, fotografía, la semejanza en la conexión con cualquier noticia, actividades publicas, o deportes transmitidos o que den cuenta, o cualquier campaña política, no valida el uso por el cual se requiere el consentimiento.”

- _____ Iniciales (a) YO **NO** autorizo al Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill o representantes de periodismo a que publiquen y/o transmitan fotos y/o filmaciones donde se identifique individualmente a mi hijo(a) **Excepto para el álbum y periódico escolar.**
- _____ Iniciales (b) YO **NO** autorizo al Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill o representantes de periodismo a que publiquen y/o transmitan fotos y/o filmaciones donde se identifique individualmente a mi hijo(a) **(INCUYENDO fotos para el álbum y periódico escolar.)**
- _____ Iniciales (C) Yo **NO** autorizo al Distrito Escolar de Morgan Hill a publicar fotos que identifiquen individualmente a mi hijo(a) o que publiquen su nombre, trabajo escrito o dibujos **en cualquier pagina Web** mantenida por el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill.

Nombre del Estudiante _____ Escuela

Firma de los Padres o Tutores _____ Fecha



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MORGAN HILL

15600 Concord Circle
Morgan Hill, CA 95037
(408) 201-6023

Estimados Padres/Tutores:

Ocasionalmente usamos animales como parte del programa de educación con la autorización del Director. El programa de ciencias puede brindar la oportunidad a los niños de la Escuela a observar y cuidar a los animales. De tiempo en tiempo, padres expresan su preocupación sobre el posible peligro para sus niños, por ejemplo heridas o alergias. Usualmente, la ventaja al contacto con los animales sobrepasa el peligro; sin embargo, padres y tutores legales en el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill deciden en el asunto. Los únicos alumnos que no están permitidos a tocar ratones, ratas, conejos, etc. que están en la clase, son los hijos de padres que optaron a no participar.

Bajo ninguna circunstancia un animal puede ser transportado en el ómnibus de la escuela. Todos los animales tienen que tener su apropiada caja de viaje. Reptiles venenosos o tóxicos y anfibios no son permitidos en los campos de la escuela.

Si usted **NO** desea que su hijo este en contacto con animales o con alguno en especial, por favor complete y regrese la pagina de abajo al profesor de la clase de su hijo(a).

PARA: _____ Profesor

Mi hijo / hija _____ **NO TIENE** permiso para que
Nombre del Niño(a)

cargue animales, los cuales están aparte del programa regular de instrucción en clase.

Comentarios: _____

Nombre del Padre / Tutor (Imprima Por favor)

Firma del Padre / Tutor

Fecha

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MORGAN HILL

AVISO PADRES/ TUTORES RETENCION DE INFORMACION DEL DIRECTORIO

Los Derechos Educativos y el Acto de Privacidad (FERPA), una ley federal, requieren que el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, con ciertas excepciones, obtenga un consentimiento por escrito antes de dar a conocer información personal identificable de los registros de educación de su hijo. Sin embargo, el distrito puede dar a conocer “información del directorio” apropiada sin el consentimiento escrito, a no ser que usted notifique al distrito de lo contrario de acuerdo con los procedimientos (Póliza Administrativa/Regulación Administrativa 5341). El objetivo principal de la información del directorio es la de permitir que el distrito incluya este tipo de información de los registros educativos de su niño en la escuela determinada y/o publicaciones del distrito. Los ejemplos incluyen:

- Un programa, mostrando el papel de su hijo en una producción de drama
- El anuario
- Lista de honor y otras listas de reconocimiento
- Programas de graduación, y
- Hojas de actividades de deportes, tales como lucha libre, mostrando el tamaño y el peso de los miembros del equipo.

La información del Directorio, la cual es información generalmente considerada si se da a conocer no dañina o una invasión a la privacidad, también se puede dar a conocer a organizaciones externas si no hay un permiso previo por escrito del padre o tutor. Organizaciones externas incluyen, pero no están limitados a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican los anuarios. Además, hay dos leyes federales que requieren de los distritos que reciben asistencia bajo el Acto de Educación Primaria y Secundaria de 1965 de (ESEA) para proveer a los reclutadores militares, bajo previa solicitud, con información del directorio de tres categorías– nombres, direcciones y números de teléfono – a menos que los padres o tutores hayan asesorado al distrito que no quieren que divulguen la información de su hijo sin su previo consentimiento por escrito.

FORMULARIO SOLICITANDO RETENCION DE INFORMACION DEL DIRECTORIO

Yo _____, padre o tutor de _____ **no** quiero que el distrito de a conocer información del directorio de los expedientes de educación de mi hijo sin mi previo consentimiento por escrito.

(Firma)

(Fecha de la firma)

* Por favor refiérase a la Póliza Administrativa/Regulación Administrativa 5341 para mayores detalles referente a las pólizas del distrito sobre la divulgación de información del directorio.



Acuerdo de Uso Responsable (Estudiantes)

Además del Acuerdo de Uso Aceptable del Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill (MHUSD), el presente documento describe detalles específicos del Acuerdo de Uso Responsable en el que los estudiantes matriculados en el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill estarán obligados a cumplir.

Google Apps para Educación

Los estudiantes de MHUSD tendrán acceso a las siguientes aplicaciones de Google Apps:

- **Gmail** – Un servicio de correo web que combina las mejores características del correo electrónico tradicional con la tecnología de búsqueda de Google, que también incluye correo electrónico, chat y videoconferencia.
 - Email (correo electrónico) será archivado para fines de citaciones disciplinarios
 - La presencia del tutor legal del estudiante debe ser reconocido para cualquier videoconferencias de estudiante/maestro, estudiante/estudiante a través de Garitos de Video Google..
 - El nombre de usuario/dirección de correo electrónico del estudiante serán generados por el Departamento de Tecnología de MHUSD y estará compuesto de las iniciales alfanuméricos del estudiante con números azarosos (para ayudar a garantizar la privacidad), un signo @, la parte del dominio (es decir students.mhusd.org)
 - Las cuentas de los estudiantes serán identificados por los avatares creados en www.weeworld.com para mantener el anonimato del estudiante. No se permitirá imágenes que representan a los estudiantes.
- **Google Drive** – Aplicación basada en el Web para crear y editar documentos, hojas de cálculos y presentaciones. Almacene los documentos en línea y accede a ellos desde cualquier computadora.
 - Los estudiantes y los maestros colaboraran a través de documentos compartidos.
 - Los documentos no incluirán información personal del estudiante (por ejemplo, numero de teléfono, dirección, etc...)
 - Los estudiantes serán identificados por su nombre de usuario alfanumérico asignado.
 - No se permitirá fotos en las que el estudiante puede ser identificado.
- **Google Calendar** – La aplicación de administración del tiempo basada en el Web que forma parte de Google Apps.
 - Los estudiantes van a utilizar Google par ver las fechas de las excursiones, las fechas de vencimiento de las asignaciones, reuniones, etc....
 - Los estudiantes podrán utilizar Google Calendar para seguimiento de las tareas, las citas programadas, crear recordatorios, etc. para ayudarles en la administración del tiempo.
 - Google Calendar permite a los estudiantes a ver la disponibilidad de su maestro.
- **Google Sites** – Un sistema en línea para la creación de un sitio web que es tan fácil como editar un documento.
 - Los estudiantes van a utilizar Google Sites para un portafolio electrónico.
 - Se creara un Plantilla para mantener el anonimato del estudiante, la protección de la identidad del estudiante.
 - Un titulo genérico se utilizara para el portafolio, incluyendo solo el primer nombre del estudiante.
 - Material de publicación debe ser adecuada para propósitos de educación relacionados con el currículo.
 - No se permitirá fotos en las que el estudiante puede ser identificado.



El Compromiso de Google para Dominios Educativos

- Google Apps para Educación es sin publicidad – el contenido de MHUSD no es procesada por los sistemas de publicidad de Google.
- La protección de la propiedad intelectual en los servidores es críticamente importante para Google.
- Las aplicaciones Google les trae las últimas tecnologías y algunas de las mejores prácticas para la privacidad del usuario.
- El contenido de aplicaciones pertenece a los usuarios individuales de su escuela. No es Google.
- No miramos a su contenido. Los empleados de Google deben tener permiso explícito incluso para la solución de problemas.
- No compartimos su contenido. Google no comparte información personal sin su consentimiento.
- A veces oteamos contenidos para el filtrado de correo no deseado, protección anti-virus, o la detección de malware.

Entiendo que al participar en Google Apps para la Educación, la única información sobre mi hijo para ser recolectada y almacenada electrónicamente es su nombre de usuario y su clave. He leído la política de privacidad asociados con el uso de Google Apps para la Educación.

(<http://www.google.com/a/help/intl/en/edu/privacy.html>)

Uso Inaceptable del la Tecnología de MHUSD

MHUSD se reserva el derecho de tomar acción inmediata con respecto a las actividades (1) que crean problemas de seguridad y/o la seguridad de la escuela, los estudiantes, los empleados, los recursos de red o computadora, o (2) que se gastan los recursos escolares en el contenido de la escuela que a su sola discreción considere que carece de contenido/propósito educativo legítimo, o (3) otras actividades según sea determinado por la escuela como inapropiado.

Las siguientes son ejemplos de usos inaceptables de la tecnología MHUSD y puede ser motivo para la disciplina de los alumnos hasta e incluyendo suspensión y expulsión.

- Transmitir en o a través de la red de cualquier material que sea ilegal, amenazante, abusivo, difamatorio, o incite conductas que pudieran constituir una ofensa criminal, dar lugar a responsabilidad civil o violar cualquier ley local, estatal o federal, ley o reglamento;
- Las actividades delictuosas que pueden ser castigados conforme a la ley;
- Vender o comprar artículos o sustancias ilegales;
- Obtener y/o el uso de sitios de correo electrónico anónimos, enviar correo basura o “cartas en cadena”, los virus de propagación;
- Facilitar o transmitir pornografía de cualquier tipo, representaciones obscenas, materiales dañinos, materiales que animan a otros a violar la ley, información confidencial o materiales con derechos de autor;
- Causar daños a terceros o daños a su propiedad, tales como:
 - El uso de lenguaje profano, abusivo o descortés, lenguaje amenazante, acosador, o hacer daño o declaraciones falsas acerca de otros o acceder, transmitir o bajar materiales ofensivos, acoso o menosprecio de materiales;
 - Borrar, copiar, modificar o falsificar el nombre de otros usuarios, correos electrónicos, archivos o datos; disfrazar la identidad de uno, hacerse pasar por otro usuario o el envío de correo electrónico anónimo;



- o Dañar equipamiento de las computadoras, archivos, datos o en la red de cualquier manera, incluyendo acceso intencional, transmisión o descarga de virus informáticos u otros archivos o programas dañinos, o interrumpir cualquier rendimiento del sistema informático;
- o El uso de cualquier dispositivo informático para perseguir la información piratería, interna o externa del distrito o intentar acceder información protegidos por las leyes de privacidad;
- Los usuarios no pueden tratar de eludir la autenticación de usuario o la seguridad o poner en peligro los servicios a cualquier portador, red o cuenta. Algunos ejemplos son:
 - o Acceso a los datos que el usuario no esté expresamente autorizada a acceder;
 - o Sondeo de la seguridad de la red del Distrito y de las redes de los demás, olfatear claves; parodiar IP;
 - o Instalar equipo de la red o el servidor no autorizada por el Distrito;
 - o Sobrepasar los servicios de proxy del Distrito;
 - o El uso de la clave de otra cuenta(s) o identificador(es);
 - o Interferir con la habilidad de otros usuarios para acceder a su cuenta(s);
 - o La revelación de la clave de cualquier persona a los demás o permitirles el uso de otra cuenta(s);
- Usar la red o Internet para fines comerciales:
 - o El uso de Internet con fines de lucro personal;
 - o El uso de Internet para la publicidad personal, promoción o beneficio económico;
 - o La realización de fines de lucro, actividades comerciales y/o participar en la recaudación de fondos no relacionados con el gobierno o las actividades de relación es públicas, como incitación para fines religiosos, grupos de presión con fines políticos personales.

Sanciones por el Uso Indebido

El mal uso de la tecnología del Distrito puede dar lugar a medidas disciplinarias incluyendo la posible pérdida del uso de la tecnología, suspensión, expulsión y/o acciones legales. Uso de la tecnología es un privilegio, no un derecho. Cada sitio escolar individual aplicaran las medidas disciplinarias en base a la gravedad de cada violación.

Renuncia

El Distrito no ofrece ninguna garantía sobre la calidad de los servicios prestados y no es responsable de ningún reclamo, pérdida, danos, gastos u otras obligaciones que se deriven del uso de la red o cuentas. Cualquier cargo adicional que incurra el usuario debido al uso de la red del Distrito debe ser llevado por el usuario. El Distrito también niega cualquier responsabilidad por la exactitud o calidad de la información obtenida a través del acceso de usuario. Cualquier declaración, accesible en la red informática o Internet, se entiende como punto individual del autor de la vista y no la del Distrito, sus afiliados o empleados.

He leído, entiendo y estoy de acuerdo en cumplir las disposiciones del Acuerdo de Uso Responsable del Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill.

Firma del Estudiante: _____ **Fecha:** _____

Imprima el Nombre del Estudiante: _____

Firma del Tutor: _____ **Fecha:** _____

Imprima el Nombre del Tutor: _____



**Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill
15600 Concord Circle
Morgan Hill, CA 95037
(408) 201-6070**

Estimados Padres / Tutores:

La Ley de Educación de California requiere que los padres sean notificados cada año sobre los derechos y responsabilidades del proceso de educación. Muchos de estos derechos y responsabilidades importantes están detallados en este libreto. Por favor lea esta información, quédese y mantenga el libreto a la mano para que usted pueda usarlo durante el año si le fuera necesario. Adicionalmente, las Boletas de Calificaciones del Reporte de Rendición de Cuentas de la escuela se publican anualmente el 1 de febrero y también están disponibles en las oficinas de las escuelas y en línea en <http://mhusd.org/educational-services/school-district-accountability/>

Varias formas son necesarias para la escuela, y necesitan que ustedes la revisen y las firmen:

1. Recibo del Manual de Derechos y Responsabilidades

Además, hay otras formas adicionales en este libreto:

2. Negar Autorización Para Filmar/Fotografiar A Menores para Publicaciones
3. Formulario (BP 6163.2) Animales en la clase
4. Formulario de Retención de Información del Directorio
5. Acuerdo de Uso Aceptable del Sistema de Computación /Internet/Correo Electrónico

Por favor firme la parte de abajo de esta carta en la que nos indica que usted recibió este libreto.

Yo recibí y revisé la copia del libreto de la escuela y del distrito 2021-2022 sobre los derechos y responsabilidades.

Nombre del Estudiante: _____ Grado: _____

Escuela: _____

Firma de los Padres: _____

Fecha: _____

(Requerido)

